

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA  
APLICACIÓN DE LA REBAJA DE LA PENA POR REPARACIÓN CONTENIDA  
EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS DELITOS DE HURTO  
FALLADOS POR LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE  
CONOCIMIENTO DE SAN JUAN DE PASTO EN EL PERIODO 2012 – 2016**

**ESTUDIO APLICADO EN LOS DELITOS DE HURTO FALLADOS EN LOS  
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE SAN JUAN DE  
PASTO EN EL PERIODO 2012 A 2016.**

DALIA JANETH BURBANO RIVERA

Asesora:  
DRA. MÓNICA MARÍA BUSTAMANTE RÚA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN EXTENSIÓN PASTO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2017

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo A Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2012.

Anexo B Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2013.

Anexo C Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2014.

Anexo D Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2015.

Anexo E Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al primer semestre del año 2016.

Anexo F Entrevista juzgado primero penal municipal de conocimiento

Anexo G Entrevista juzgado segundo penal municipal de conocimiento

Anexo H Entrevista juzgado tercero penal municipal de conocimiento

Anexo I Entrevista juzgado cuarto penal municipal de conocimiento

Anexo J Entrevista juzgado quinto penal municipal de conocimiento

## ANEXOS

**Anexo A** Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales municipales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2012.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 00021
Fecha	10 de abril del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 18 de diciembre de 2011, en el sector de Las Américas la señorita XXXXX es abordada por un sujeto quien haciendo uso de una arma corto punzante e intimidándola y amenazándola le exigía entregar sus pertenencias emprendiendo la huida hacia la estación de gasolina de La Merced, frente a tal situación la mujer informó del caso a las autoridades de Policía, quienes momentos después lograron la captura del sujeto y posterior señalamiento y reconocimiento por la víctima, así como la recuperación de lo hurtado. Dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la dosificación punitiva realizada por el Juzgado, los mismos partieron del cuarto mínimo (96 a 120 meses), imponiendo una pena de 96 meses ,a la que se realiza las respectivas rebajas por aceptación de cargos y por reparación integral tipificada en el artículo 269 del C.P., puesto que en la audiencia para proferir la condena se observa que la víctima ha informado acerca de la reparación y del traslado a las partes del documento suscrito entre las partes, por lo que se le concede la mayor rebaja, quedando una pena de 12 meses de prisión. No concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de DOCE MESES DE PRISION en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 0039
Fecha	11 de abril del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 16 de febrero del 2012, en momentos en que el ciudadano XXXXX en compañía de su pareja sentimental transitaba por el sector del Almacén Alkosto de la Avenida Bolívar con destino al Centro Comercial Único, fueron abordados por dos sujetos quienes movilizándose en unas bicicletas requirieron a la víctima con el fin de que hiciera entrega de su teléfono móvil, bajo amenazas exhibiendo una arma corto punzante arrebatándole el bolso y sustrayéndole sus pertenencias, así mismo la pareja fue reducida por otros dos sujetos. Puesto en conocimiento de lo sucedido a la Policía, logrando la captura de cuatro de ellos, sujetos que fueron reconocidos por las víctimas sin lograr recuperar los bienes que fueron hurtados. Posteriormente fueron dejados a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los capturados, tal como se demuestra en el preacuerdo celebrado en ente acusador solicito se tenga en cuenta la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral. Igualmente se consta dentro del proceso que existe acta de reparación integral suscrita por la víctima y la fiscalía en la que se manifiesta la voluntad de darse por indemnizado. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (144 a 192 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral la pena el precitado artículo supone una rebaja de la mitad a las tres cuartas partes y valorado el monto de la reparación y el daño real creado, habrá de ser la mayor rebaja a aplicar conforme a los lineamientos del artículo 60, para lo que se debe tener en cuenta el documento suscrito por las partes. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de VEINTIUNO PUNTO SEIS (21.6) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de VEINTIUNO PUNTO SEIS MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 00158
Fecha	29 de mayo del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 23 de noviembre del 2011, unidades de policía fueron alertadas por las alarmas de los establecimientos de comercio EMO S.A. y RUSTIGRES, sorprendiendo en el interior de EMO S.A. a dos sujetos que se encontraban en suelo y que habían hurtado una suma de dinero. Siendo capturados, uno de los sujetos acusa ser menor de edad por lo que se dispone a dejarlo a las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los capturados, tal como se demuestra en los elementos materiales probatorios exhibidos se deja de presente que se ha efectuado la reparación integral a las víctimas levantándose la presente acta que da cuenta de la reparación efectuada. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (54 a 89.5 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral que se desarrolló en la diligencia dictar sentencia condenatoria, habrá de ser la mayor rebaja, para lo que se tiene en cuenta el documento suscrito por las partes. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de OCHO PUNTO UNO (8.1) MESES DE PRISION, teniendo de presente lo dispuesto por el artículo 31 del C.P. la pena se aumentara quedando una pena final de NUEVE PUNTO UNO (9.1) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de NUEVE PUNTO UNO (9.1) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 00164
Fecha	17 de mayo del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 23 de octubre de 2011 en horas de la madrugada, en instantes donde las víctimas transitaban sus respectivas motocicletas por el sector del barrio Fátima, fueron abordados por siete sujetos quienes amenazándolos y amedrentándolos con arma de fuego se apoderaron de uno de los rodantes. Al poner en conocimiento de las autoridades judiciales sobre lo sucedido y al llevar a cabo la persecución por parte de las víctimas se logra la interceptación del vehículo y de los sujetos que se movilizaban en ella, procediendo a realizar su captura y a dejarlos en disposición de las autoridades competentes para su judicialización.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los capturados, tal como se demuestra en el momento de dictar sentencia al momento de hacer la calificación jurídica de los hechos se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral. Igualmente se consta dentro del proceso que existe acta de reparación integral y al haberse establecido mediante peritazgo que no hubo afectación al patrimonio económico. Fijándose los cuartos de movilidad partiendo del primer cuarto mínimo (144 a 192 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, la pena el precitado artículo supone una rebaja de la mitad a las tres cuartas partes otorgando la mayor rebaja, habiendo realizado por parte de los encartados desde las audiencias preliminares esta labor de indemnización, habiéndose concretado finalmente antes de que se cumpla este estadio procesal. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de VEINTIUNO PUNTO SEIS (21.6) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de uno de los procesados.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de VEINTIUNO PUNTO SEIS MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años a uno de ellos, mientras tanto el otro sujeto deberá cumplir la pena en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 00080
Fecha	28 de agosto del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 12 de abril siendo las 6:15 de la tarde, momentos en que la señora XXXXX sale del establecimiento de comercio denominado La Merced, es empujada por las procesadas haciendo caso omiso de lo sucedido, sin percatarse que las agresoras se vuelven hacia el lugar donde se encontraba, agrediéndola físicamente y arrebatándole el bolso que llevaba consigo, posteriormente emprendiendo la huida. Quienes retenidas por la comunidad, hacen entrega del bolso percatándose de que le faltan ciertos elementos de valor. Son capturadas y puestas a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los capturados, tal como se demuestra en el momento de dictar sentencia al momento de hacer la calificación jurídica de los hechos se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en su respectiva acta. Fijándose los cuartos de movilidad partiendo del primer cuarto mínimo (72 a 110 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, la pena el precitado artículo supone una rebaja de la mitad a las tres cuartas partes otorgando la mayor rebaja, habiendo realizado por parte de los encartadas desde las audiencias preliminares esta labor de indemnización, habiéndose concretado finalmente en este estadio procesal frente a la actitud rehacía de la víctima. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de las reas.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 00088
Fecha	29 de agosto del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 3 de mayo en momentos en que las víctimas se movilizaban en una motocicleta por el sector del barrio Obrero fueron interceptados por 5 sujetos los cuales se transportaban en un vehículo descendiendo de este un sujeto que portaba una arma de fuego logra intimidar a la víctima y a su acompañante despojándolos de la motocicleta y de un bolso que se encontraba en su interior, huyendo del lugar de los hechos. Al informar acerca de lo sucedido a la Policía esta logra la captura del sujeto que pretendía huir en el vehículo hurtado, capturándolo y dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra al dictar sentencia al hacer la calificación jurídica de los hechos se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en su respectiva acta. Fijándose los cuartos de movilidad partiendo del primer cuarto mínimo (144 a 192 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, la pena el precitado artículo supone una rebaja de la mitad a las tres cuartas partes otorgando la mayor rebaja, habiendo realizado por parte del requerido la labor de concretar la misma en este estadio procesal. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de TREINTA Y UN PUNTO CINCO (31.5) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de TREINTA Y UN PUNTO CINCO (31.5) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años.



<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 0076
Fecha	5 de septiembre del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 22 de marzo en horas de la mañana, en momentos en que la víctima se encuentra en su residencia ubicada en la Carrera 29 con Calle 22, se percata de unos ruidos extraños desde su apartamento, por lo cual al observar que era lo que sucedía, observó a un sujeto que subía al tercer piso y decide salir de su residencia encontrándose con otro sujeto quien la saluda y simula golpear en una de las puertas en actitud nerviosa. Teniendo en cuenta la actitud sospechosa de las personas en cuestión decide poner en conocimiento de lo sucedido al personal de la policía logrando la captura de un sujeto al cual al momento de verificarle se le encuentra un celular y el kit de una motocicleta, razón por la cual se deja a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el proceso se dejó constancia de la reparación en las audiencias preliminares, así al dictar sentencia y hacer la calificación jurídica de los hechos se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en su respectiva acta. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (108 a 154.5 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga la mayor rebaja, habiendo realizado por parte del requerido la labor de concretar la misma en audiencias preliminares. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de VEINTITRES PUNTO SESENTA Y DOS (23.62) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de VEINTITRES PUNTO SESENTA Y DOS (23.62) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 00102
Fecha	18 de septiembre del 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 19 de mayo de 2010, siendo las 7:00 de la noche cuando la víctima se desplazaba en compañía de su familia por el sector del Barrio Belén, fueron abordados por tres sujetos con aspecto de indigentes quienes utilizando arma blanca, lo intimidan a fin de despojarlo de su billetera, logrando su objetivo emprenden la huida. Al poner en conocimiento de la policía el ilícito se logra la captura de dos sujetos que habían cometido el punible. Dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el proceso se dejó constancia que la víctima ha expresado su voluntad de declararse reparada integralmente, se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en su respectiva acta. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (72 a 110 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 0103
Fecha	16 de febrero de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 6 de junio de 2011 siendo aproximadamente las 2:30 de la tarde, cuando personal de la policía se encontraba en labores de vigilancia fueron advertidos de la presencia de unos sujetos quienes se encontraban en un vehículo en el barrio Sendoya los cuales habían hurtado una suma de dinero y un vehículo automotor tipo motocicleta, quienes huyeron al sector del Potrerillo. Al momento de llegar el personal de la policía estos arrojaron uno de los objetos hurtados a la víctima, haciendo uso de la fuerza para lograr su captura, toda vez que los delincuentes se encontraban exaltados, siendo reconocidos posteriormente por parte de la víctima, dejados a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dio a conocer de la rebaja que obtendrían por haberse efectuado la reparación en las audiencias preliminares, contándose con acta de reparación integral suscrita entre las partes, por lo que se dosificara el delito base teniendo en cuenta la aceptación de cargos y la efectiva reparación integral a la víctima desde el primer momento procesal, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, atendiendo a que se debe reducir la pena en una proporción entre las tres cuartas partes y la mitad, siendo el juez quien determine lo anterior. Así las cosas, atendiendo que la reparación se hizo en una etapa temprana de la investigaciones, el Despacho le concede el descuento del 65%, con lo cual la pena a imponer sería de NOVENTA Y CUATRO (94) MESES Y VEINTISIETE DÍAS, atendiendo a lo reglado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 1° de septiembre de 2010. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede pese al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de CUARENTA Y DOS MESES (41) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISION, no conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 05499
Fecha	27 de marzo de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 22 de diciembre siendo las 17:58 horas, se produjo la captura de XXXXX, cuando la policía del CAI del CCP fue informada por un ciudadano que había sido víctima de hurto por tres sujetos, uno de ellos utilizando arma corto punzante sustrayéndole sus pertenencias y que después de cometer el ilícito huyeron del lugar, siendo aprehendido el sujeto antes mencionado, quien fue reconocido por la víctima y dejado a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dio a conocer de la rebaja que obtendrían por haberse efectuado la reparación en las audiencias preliminares, contándose con acta de reparación integral, por lo que se dosificara el delito base teniendo en cuenta la aceptación de cargos y la efectiva reparación integral a la víctima, partiendo del cuarto mínimo (SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, atendiendo a que se debe reducir la pena en una proporción entre las tres cuartas partes y la mitad, siendo el juez quien determine lo anterior. Así las cosas, atendiendo a que consta acta de reparación integral, el Despacho le concede el descuento del 75%, con lo cual la pena a imponer sería de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, atendiendo a lo reglado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 1° de septiembre de 2010. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 10284
Fecha	25 de abril de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 7 de septiembre de 2011 siendo las 21:10 horas aproximadamente momentos en los cuales transitaba XXXXX en su bicicleta por el barrio La Esmeralda, fue abordado por dos sujetos quienes con arma blanca lo amenazan para que entregara el rodante y al acceder a tal petición, uno de los sujetos huye a bordo de la bicicleta, siendo perseguidos por la victima quien a bordo de una motocicleta logran capturar a uno de los sujetos, dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del imputado a la víctima que consta en acta suscrita por las partes y el allanamiento a cargos, por lo que se dosificara el delito base teniendo en cuenta lo anterior, partiendo del cuarto mínimo (SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, determinando rebajar la pena a la mitad de la misma (TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION) atendiendo a lo reglado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 1° de septiembre de 2010, además con base en la aceptación de cargos y la captura en flagrancia se concederá la rebaja del 40% con lo cual la pena a imponer seria de VEINTIUN (21) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de VEINTIUN (21) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de tres años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 0072
Fecha	14 de mayo de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 12 de agosto aproximadamente a las 20:00 horas, en la calle 22 No. 37-11, Barrio La Riviera, el señor XXXXX en momentos cuando disponía a dirigirse a su residencia, observa a un grupo de personas que lo alcanzan y lo amenazan con una arma corto punzante, siendo otro quien le extrae de su bolsillo su celular y lo despojan de su chaqueta emprendiendo posteriormente la huida, siendo capturados por la Policía Nacional instantes después, encontrándose en su poder el objeto hurtado, dejándose a disposición de las autoridades competentes al capturado.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del imputado antes de las audiencias preliminares y el posterior allanamiento a cargos, se dosificara el delito base teniendo en cuenta lo anterior, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y dejando constancia la reparación integral suscrita el mismo día de los hechos, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, determinando realizar el descuento del 75% de la pena, puesto que la misma se hizo en etapas tempranas del proceso y bajo la discrecionalidad del funcionario judicial, la pena a imponer seria de (TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION), además con base en la aceptación de cargos y efectuada la rebaja prevista en el artículo 356 del C.P.P., la pena a imponer seria de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 0010
Fecha	15 de mayo de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 6 de enero del 2012, en momentos en que personal de la Policía Nacional se encontraban en el sector de La Panadería, observaron a dos personas que se encontraban rodeando a un señor, quien al paso de los policiales este advierte que lo están robando, ante dicha situación estos sujetos emprenden la huida arrojando una arma blanca al piso, personas que al ser capturadas y al realizárseles un registro personal se les encuentra una cámara digital y dinero, elementos que fueron reconocidos por la víctima, dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte los imputados en escrito de preacuerdo suscrito con la Fiscalía, se deja de presente la aceptación de cargos, el reconocimiento de la situación de marginalidad y extrema pobreza, la reparación integral y la verificación de la aceptación del allanamiento, la responsabilidad preacordada deja de presente que la ley 906 del 2004, contiene unos componentes esenciales con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, así las cosas al propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados y al permitirles a los acusados a participar en la resolución de su caso con el fin de terminar anticipadamente el proceso y lograr a cambio una rebaja de la pena imponible. En ese orden de ideas frente a la simbólica reparación integral al haber hecho su manifestación ante el Ente Acusador que se siente reparado con la recuperación que se hizo de sus pertenencias. Este precepto penal concede la rebaja de la pena de la mitad de la pena a las tres cuartas partes, por lo que se les concederá dicho descuento en el 65%, atendiendo a que la misma se hizo en las primeras etapas del proceso, quedando así una pena de QUINCE (15) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION. Quedando así una pena de CINCO (5) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISION por haber aceptado cargos en dicha instancia procesal. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor de los procesados.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de CINCO (5) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISION en Establecimiento Carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 0020
Fecha	31 de mayo de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO</b>
Hechos	El 21 de diciembre de 2011 siendo aproximadamente las 11:50 de la mañana en el barrio Maridíaz, el señor XXXXX en forma arbitraria ingresa a una residencia ubicada en la calle 16ª donde reside la señora XXXXX y XXXXX y se apodera en provecho de propio de un monedero y salir tranquilamente de la residencia, al momento de percatarse que era perseguido por uno de los familiares de las víctimas, este emprende la huida, siendo retenido por la comunidad y dejado a disposición de las autoridades de policía, entregando de manera individual del objeto hurtado y posteriormente dejarlo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte los imputados en escrito de preacuerdo suscrito con la Fiscalía, se deja de presente la aceptación de cargos, la reparación integral entregando para tal efecto la suma de \$60.000 que la víctima no acepto debido a la situación económica del procesado, dándose por reparado de manera simbólica. La responsabilidad preacordada deja de presente que la ley 906 del 2004, contiene unos componentes esenciales con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, así las cosas al propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados y al permitirles a los acusados a participar en la resolución de su caso con el fin de terminar anticipadamente el proceso y lograr a cambio una rebaja de la pena imponible. En ese orden de ideas frente a la simbólica reparación integral al haber hecho su manifestación ante el Ente Acusador que se siente reparada. Así las cosas atendiendo las rebajas ofrecidas por la Fiscalía, se condena al señor XXXXX, a una pena de DOCE (12) MESES DE PRISION. Siendo otorgado el 75% de la reducción de la pena por la reparación integral a la víctima. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION en Establecimiento Carcelario.



<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 0020
Fecha	14 de junio de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 29 de febrero de 2012 siendo aproximadamente las 10:35 horas, cuando uniformados de la Policía Nacional se encontraban en labores de patrullaje por el sector del Barrio Popular, son abordados por un ciudadano quien informa que cuatro sujetos lo abordaron con armas blancas y le hurtaron su celular individualizando al sujeto que cometió el ilícito, emprendiendo por parte de la autoridad policial la persecución identificando al sujeto antes descrito, quien fue reconocido por la víctima, logrando su captura y dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del imputado en escrito de preacuerdo suscrito con la Fiscalía, se deja de presente la aceptación de cargos y la reparación integral. La responsabilidad preacordada deja de presente que la ley 906 del 2004, contiene unos componentes esenciales con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, así las cosas al propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados y al permitirles a los acusados a participar en la resolución de su caso con el fin de terminar anticipadamente el proceso y lograr a cambio una rebaja de la pena imponible. En ese orden de ideas frente a la reparación integral tal como consta en acta suscrita por las partes. Así las cosas atendiendo las rebajas ofrecidas por la Fiscalía, se condena al señor XXXXX, a una pena de DIEZ PUNTO OCHO (10.8) MESES DE PRISION. Siendo otorgado el 75% de la reducción de la pena por la reparación integral a la víctima. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de DIEZ PUNTO OCHO (10.8) MESES DE PRISION. Concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años suscribiendo la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 - 05204
Fecha	31 de mayo de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</b>
Hechos	El 9 de mayo de 2012 siendo aproximadamente las 1:30 horas en los parqueaderos del Hospital Infantil Los Ángeles, personal de vigilancia de dicha institución se percataron de unos ruidos extraños provenientes del área de oxígeno y encuentra a dos sujetos, uno de ellos logra huir, mientras que el otro es retenido por dicho personal, informado de dicha situación a la Policía, mientras tanto uno de los vigilantes emprende la persecución logrando retener al otro sujeto, lográndose la captura de estos sujetos quienes pretendían hurtar unas varillas que se encontraban en una obra. Dejándolos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados, el artículo 269 del C.P. establece que el juez podrá disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia el responsable restituye el objeto materia del delito o su valor y además indemniza los perjuicios que le fueron ocasionados, así las cosas con el fin de determinar la rebaja a aplicarse la misma debe acudirse al criterio jurisprudencial que regla la facultad del juzgador para determinar el monto de la disminución, criterios que fueron expuestos en providencia del 11 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Pasto, en la que se prevé que es el juzgador quien optara entre el 50 y el 75% de descuento por la reparación de perjuicios. En el caso objeto de estudio de acuerdo a lo manifestado por la Gerente del Hospital Infantil Los Ángeles, expresa que se da por reparada integralmente atendiendo a que los elementos objeto del hurto fueron recuperados. Así las cosas se aplicará el descuento del 50% de la rebaja punitiva prevista en el artículo 269 ibídem, imponiendo como pena definitiva SIETE (7) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de SIETE (7) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION en Establecimiento Carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 - 00026
Fecha	10 de julio de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 30 de abril de 2012 siendo aproximadamente las 01:50 horas en un parqueadero ubicado en el Barrio Villa Oriente, la señora XXXXX quien en compañía de sus hijos menores fueron abordados por tres sujetos quienes portando armas blancas y mediante intimidaciones y amenazas le arrebataron el bolso que llevaba consigo, huyendo del lugar de manera tranquila siendo perseguidos por la víctima y uno de sus hijos les solicito a los sujetos que le entregaran los documentos del vehículo logrando con ello nuevamente la intimidación y amenazas a la señora, logrando por voces de auxilio informar a la personal de la policía que transitaba por ese lugar, logrando la captura de estos sujetos y la recuperación de los elementos hurtados y posteriormente dejados a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados, el artículo 269 del C.P. establece que el juez podrá disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia el responsable restituye el objeto materia del delito o su valor y además indemniza los perjuicios que le fueron ocasionados, así las cosas con el fin de determinar la rebaja a aplicarse la misma debe acudir al criterio jurisprudencial que regla la facultad del juzgador para determinar el monto de la disminución, criterios que fueron expuestos en providencia del 11 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Pasto, en la que se prevé que es el juzgador quien optara entre el 50 y el 75% de descuento por la reparación de perjuicios. En el caso objeto de estudio la víctima indicó al Juzgado de Control de Garantías la existencia de la reparación integral de los perjuicios ocasionados. Así las cosas se aplicarán el descuento del 75% de la rebaja punitiva prevista en el artículo 269 ibídem, imponiendo como pena definitiva VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de los procesados.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y conceder el la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años suscribiendo la respectiva acta.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 003276
Fecha	13 de agosto de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO</b>
Hechos	El 21 de marzo del 2012 siendo aproximadamente las 19:50 horas en la calle 13 con carrera 22, mientras se encontraba parqueado el vehículo de propiedad del señor XXXXX, el señor XXXXX hurta los espejos retrovisores, percatándose por parte de la víctima del individuo quien huye del lugar, situación que lo obliga a emprender la persecución logrando su aprehensión metros después, observando que dentro de sus prendas llevaba los elementos objeto del hurto. Dejándose a disposición de las autoridades competentes para su judicialización.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del imputado, el artículo 269 del C.P. establece que el juez podrá disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia el responsable restituye el objeto materia del delito o su valor y además indemniza los perjuicios que le fueron ocasionados, así las cosas con el fin de determinar la rebaja a aplicarse la misma debe acudirse al criterio jurisprudencial que regla la facultad del juzgador para determinar el monto de la disminución, criterios que fueron expuestos en providencia del 11 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Pasto, en la que se prevé que es el juzgador quien optara entre el 50 y el 75% de descuento por la reparación de perjuicios. En el caso objeto de estudio la víctima suscribió ante la Fiscalía acta de reparación integral en razón a que los elementos hurtados fueron recuperados, operando una reparación simbólica. Así las cosas se aplicarán el descuento del 50% de la rebaja punitiva prevista en el artículo 269 ibídem, imponiendo como pena definitiva VEINTIUN (21) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de VEINTIUN (21) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISION en Establecimiento Carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2012 – 0046
Fecha	20 de noviembre de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 20 de agosto de 2012 siendo aproximadamente las 7:45 horas en el sector del Barrio La Esmeralda, la señorita XXXXX fue abordada por dos individuos, quienes le arrebataron el bolso intimidando y amenazando con una arma blanca mientras buscaban en sus prendas los bienes que tenía, sustrayéndole su teléfono móvil, intimidando a la víctima se alejaron del lugar de los hechos, posteriormente con el apoyo de la comunidad se logró la aprehensión de uno de los sindicados, que habría amenazado con arma blanca a la mujer, recuperando los elementos hurtados, mismos que habían sido abandonados por el otro delincuente. Subsiguientemente fue dejado a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados, el artículo 269 del C.P. establece que el juez podrá disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia el responsable restituye el objeto materia del delito o su valor y además indemniza los perjuicios que le fueron ocasionados, así las cosas con el fin de determinar la rebaja a aplicarse la misma debe acudirse al criterio jurisprudencial que regla la facultad del juzgador para determinar el monto de la disminución, criterios que fueron expuestos en providencia del 11 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Pasto, en la que se prevé que es el juzgador quien optara entre el 50 y el 75% de descuento por la reparación de perjuicios. En el caso objeto de estudio, la víctima indicó al Juzgado de Control de Garantías la existencia de reparación integral de los perjuicios ocasionados, en el entendido de que le fueron cancelados \$200.000. Así las cosas se aplicarán el descuento del 75% de la rebaja punitiva prevista en el artículo 269 ibídem, imponiendo como pena definitiva NUEVE (9) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de NUEVE (9) MESES DE PRISION y conceder el la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de tres años suscribiendo la respectiva acta.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 04958
Fecha	13 de enero de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 30 de agosto de 2011 siendo aproximadamente las 12:50 horas en el sector del Barrio Villa Lucia, la menor XXXXX fue abordada por dos individuos quienes se encontraban cerca de su casa al percatarse de dicha situación la menor decide cambiar su ruta a lo que los sujetos en mención la abordaron utilizando la fuerza para despojarla de sus pertenencias intimidándola con arma blanca por lo que decidió soltar sus elementos, posteriormente con el apoyo de los hermanos y de los miembros de la policía se logró la aprehensión de uno de los sindicados mientras este ingresaba a una residencia, ingresando a dicho lugar encontrándolo oculto, esta persona fue reconocida por la víctima a lo que fue capturado inmediatamente. Subsiguientemente fue dejado a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los imputados, consta de que previo a emitir sentencia el señor XXXX indemnizó de manera simbólica los perjuicios que le fueron ocasionados a la víctima, obrando prueba que acredita la circunstancia de haberse efectuado la reparación integral y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 269 del C.P., la pena se disminuye en las tres cuartas partes en el mínimo a la mitad del máximo, quedando como límites de la pena entre DIECIOCHO (18) MESES a CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISION. Así las cosas y con base en la aceptación de cargos se impone como pena definitiva DOCE (12) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION y conceder el la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años suscribiendo la respectiva acta.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 0155
Fecha	23 de enero de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO</b>
Hechos	El 22 de octubre de 2011 siendo aproximadamente las 17:55 horas en el sector del Barrio el Rosario y Jamondino, las víctimas se encontraban adelantando un trabajo universitario en dicha comunidad fueron objeto de persecución por parte de un grupo de sujetos, que al interceptarlas fueron intimidadas por lo que parecía una arma de fuego y un arma blanca arrebatándole con violencia el bolso que llevaba una de las víctimas, de igual manera amenazando a una persona que les había prestado ayuda acercándoseles un sujeto reconocido en el sector como atracador quien exhibiéndole una arma le ordena entregue su celular y el dinero que tenía, huyendo de manera tranquila. Las víctimas al reaccionar informan a la policía sobre lo sucedido señalando al sujeto que había cometido el ilícito, encontrándosele a esta persona el celular hurtado, capturándolo y dejando a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, se demostró como prueba que acredita la reparación integral efectuada a la víctima que por analogía del artículo 42 de la ley 600 del 2000, en el caso de no poder ubicar a la víctima, se permite determinar a través de un avalúo por un perito y consignar el valor arrojado cuando no ha sido posible la comparecencia de la víctima. En el caso objeto de estudio consta el informe de perito y el recibo de consignación por un valor de \$102.000, valor este que concreta los perjuicios materiales y morales que le fueron ocasionados a la víctima, por lo que el Despacho considera aplicar el artículo 269 del C.P., que en casos similares se ha dado la factibilidad a este tipo de reparación por lo que la pena se disminuirá en un 50% del cuarto mínimo reduciendo la pena a CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISION. Así las cosas y teniendo en cuenta que al haberse allanado a los cargos la pena a imponer es de CUARENTA Y UN (41) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de CUARENTA Y UN (41) MESES DE PRISION en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 12568
Fecha	Siete (7) de febrero de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA</b>
Hechos	El 2 de noviembre de 2011 siendo las 10:42 en la carrera 34 con calle 16, Barrio Maridiaz, un vigilante observa a un vehículo que daba vueltas por el sector en forma sospechosa, razón por la cual se dirigió al lugar donde se encontraba otro vehículo y observó que un sujeto del cual realiza su descripción ingreso al vehículo propiedad de un usuario del servicio de vigilancia que se encontraba estacionado, emprendiendo la huida y siendo capturado instantes después conduciéndolo al rodante para verificar si se había hurtado algo, percatándose por parte del propietario que la cerradura había sido violentada con el siwch encendido, por lo que se procedió a llamar a la Policía y dejarlo a disposición de las autoridades competentes para lo de su cargo.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, se le reconoció por parte de la Fiscalía aceptar la reducción contemplada en el artículo 269 C.P. por haber reparado integralmente a la víctima a través del preacuerdo llevado a cabo con la Fiscalía, reconociéndole el equivalente al 25% de rebaja en la pena por la aceptación de cargos, dejando en claro que el descuento hecho por la reparación integral se considera un derecho de quienes incurrir en delitos contra el patrimonio económico. En el caso objeto de estudio la pena a imponer al infractor es de NUEVE (9) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISION, puesto que como consta en el proceso la víctima fue indemnizada y reparada integralmente entregando la suma de \$300.000. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de NUEVE (9) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN en establecimiento carcelario.



<b>AÑO 2012 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011 – 12125
Fecha	17 de febrero de 2012
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 23 de octubre de 2011 siendo las 8:40 horas, cuando la víctima se encontraba en la calle 19 con carrera 18, observa que tres sujetos lo venían siguiendo, al acercarse uno de ellos con el pretexto de pedirle una moneda y al acceder a su petición este decide abordarlo colocándole una arma de fuego, mientras otro sujeto lo persuade e intimida con una arma corto punzante, entregándole todas sus pertenencias emprendiendo la huida. Al alertar a la policía se logra la captura de uno del sujeto que lo intimidó con el arma de fuego consiguiendo la recuperación de uno de los elementos hurtados, quedando así a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el acta de reparación integral suscrita por la Fiscalía y la víctima, informa que han sido reparado integralmente por parte del procesado todos los daños y perjuicios que le fueron ocasionados. Fijándose los cuartos de movilidad partiendo del primer cuarto mínimo (72 a 110 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral la pena se reducirá en un 60% para un total de 28 meses y 24 días de prisión, para lo que se debe tener en cuenta el documento suscrito por las partes. Teniendo de presente que el porcentaje de rebaja de pena se basa en lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el 1° de septiembre de 2010, el cual estableció que la determinación de la proporción corresponda rebajar es discrecional, dentro de la discrecionalidad reglada que le asiste al juez, escogiendo este el quantum de disminución de la pena. Así las cosas y teniendo en cuenta que al haberse allanado a los cargos la pena a imponer es de DIECINUEVE MESES Y SEIS DÍAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento (Hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento) de Pasto decidió condenar al ciudadano a la pena principal de DIECINUEVE MESES Y SEIS DIAS DE PRISION, concediéndole el subrogado penal por un periodo de tres años.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2011-00154-00
Hechos	<p>El día 21 de noviembre de 2.008 aproximadamente a las 11:30 a.m., la señorita XXXX se encontraba realizando una llamada por el sector del Hospital Infantil, momento en el cual se le acercan dos personas de sexo masculino a pedirle la fruta que estaba ingiriendo, haciéndoles entrega de la misma, y siguiendo su curso, más adelante, cuando la mentada se dirigía a su lugar de residencia observó que estos dos sujetos la estaban siguiendo, instante en el que se acercan nuevamente a interrogarla si vivía por los alrededores, respondiendo afirmativamente, en cuestión de segundos, le cerraron el paso sacando un arma blanca –cuchillo- exigiendo que les entregará el anillo y celular que llevaba consigo, situación ante lo cual no pone resistencia, tiempo en el que los individuos aprovechan para huir del lugar, y la victima pide auxilio a un vigilante quien emprende la búsqueda sin obtener resultado positivos, sin embargo, por el lugar circulaba una patrulla de la policía a quien le informa lo sucedido haciendo una descripción de los implicados, donde transcurridos alrededor de treinta minutos son aprehendidos e identificados, siendo puestos a disposición de la autoridad competente.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p><i>El Juzgado indicó: “corresponde a esta judicatura determinar si hay lugar a aplicar la rebaja punitiva prevista en el art. 269 del C. P., según el cual, el Juez disminuirá las penas para los delitos contra el patrimonio económico, de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.</i></p> <p><i>Por esto, y atendiendo a la información que brinda la actuación, la Fiscalía delegada manifestó que el Juzgado Primero Penal Municipal profirió sentencia condenatoria en contra del coacusado Alexander Quiñónez Moreno – compañero de la realización de la conducta punible del ahora encartado - , agregando que aquél, reparó integralmente a la victima, motivo por el cual le fue reconocido el descuento establecido en el artículo 269 del C.P.P.</i></p> <p><i>En el presente caso, tenemos que el copartcipe de la conducta ya resarcio los daños ocasionados, muy a pesar de que el señor Caicedo Quiñónez no lo haya realizado, se entiende que la reparación frente a él se ha generado en forma indirecta, es decir, que se presenta la figura de la solidaridad que beneficia a todos, de ahí, que resulta procedente la solicitud que realiza la Fiscalía.</i></p> <p><i>Lo anterior, tiene sustento en pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, plasmada en varios fallos, entre ellos: sentencia de 22 de junio de 2.006 en el radicado 24.817, ratificada en sentencia de abril 9 de 2.008 en el radicado 28.161; las anteriores son unísonas, y fundamentan su postura en una providencia anterior, la de 13 de febrero de 2.003 en el radicado 15.613. Institución aplicable para asuntos rituados por ley 600 de 2.000 y 906 de 2.004. Aclarado entonces, que</i></p>

	<p><i>definitivamente el acusado tiene derecho a la rebaja contenida en el art. 269, pasamos a determinar su aplicación, acogiendo el criterio de la Sala Penal del Tribunal Superior, quien a su vez, se atuvo a los planteamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de septiembre 28 de 2.001, en el radicado 16562 con ponencia del doctor CARLOS MEJIA ESCOBAR, según la cual, la figura del 269 ES UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE PENA y no uno de modificación de los límites punitivos, por lo cual el descuento correspondiente se hará sobre aquella que finalmente se imponga; esto significa que el Juez discrecionalmente rebajará la pena entre el 50% y el 75%". Rebajando un 65% de la pena.</i></p>
<p>Decisión adoptada por el Juzgado</p>	<p>Condenar al señor XXXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN, por encontrarlos penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de hurto calificado y agravado grado de tentativa, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar al señor XXXXX, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>Conceder a XXXXX, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena.</p>

<b>AÑO 2012 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201112858
Delito	<b>Hurto Calificado y Agravado</b>
Hechos	Los hechos se contraen al día 12 de noviembre del año próximo pasado, aproximadamente a las 10:40 minutos de la noche, en la ciudad de Pasto. Para aquella data, cuando los señores XXXX, XXXXX, y XXXXX transitaban cerca de la entrada principal de la Universidad Mariana, fueron abordados por un grupo de aproximadamente 10 sujetos. Cinco de ellos se encargaron de rodear a la señorita XXXXX y su novio XXXXX, y los demás a la otra pareja, amenazándolos con armas blancas. Los que intimidaban a XXXXX, forcejearon con ella para arrebatarle el bolso, finalmente la botan al piso, la golpean con patadas, le arrebatan la prenda y uno de los sujetos grotescamente le toca sus senos. Su novio XXXXX trata de reaccionar pero lo amenazan con cuchillos, aquel logra parar un taxi, lo que hace que los delincuentes huyan del lugar. A la ofendida XXXXX de igual manera la despojan de su bolso bajo la amenaza de ser lesionada con un cuchillo. Dado que un taxista observa el lugar donde se refugian los delincuentes, logran dar la información a una patrulla policial que transita por el lugar logrando capturar a cinco delincuentes, entre ellos dos menores de edad. A la señorita XXXXX le hurtan sus gafas que tienen un costo de \$400.000,00, un celular Nokia valuado en \$40.000,00, una tarjeta LINK TP por una valor de \$50.000,00 y veinte mil pesos en efectivo, por su parte, a la señorita XXXXX, bienes avaluados en la suma de \$350.000,00.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	El Juzgado conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia <sup>1</sup> , pasó a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que en la diligencia que nos antecedió, se allegan sendos escritos elaborados ante la Fiscalía Doce local en los que las víctimas informan que han sido reparados integralmente. En orden a determinar el porcentaje a mermar de la pena impuesta, el Despacho advierte que la reparación se da tan solo a escasos días de la diligencia de lectura de sentencia, más de dos meses después de la comisión del punible, por tanto, siendo ecuanímes y acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta, en este aspecto, el operador judicial, se disminuirá la pena en un 70%, esto es de 63 meses de prisión, quedando en consecuencia la sanción en 27 meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>CONDENAR</b> a los ciudadanos, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>VEINTE (20) MESES Y SIETE (07) DIAS DE PRISION</b> , y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos <b>COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO</b> .

<sup>1</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<b>AÑO 2012 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	5200160004852011-13643
Delito	<b>Hurto Calificado y Agravado</b>
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 07 de diciembre de 2011 aproximadamente a las 3: 45 horas de la mañana. Se extrae de los elementos probatorios arrimados a la carpeta que, en horas de la madrugada, los patrulleros XXXXX y XXXXX son informados por la central de comunicaciones de la presencia de un sujeto sospechoso al frente de la panadería “El Panda” ubicada en el Parque Bolívar de esta ciudad, situación que verifican, encontrando una persona de sexo masculino a quien solicitan un registro voluntario, pero al no encontrar ninguna novedad, es desalojado del lugar. Minutos más tarde reciben nueva llamada informando que dicho sujeto había regresado con otras personas en un taxi de color amarillo de placas SDM-402 y habían sacado unos elementos del establecimiento, de igual manera, son enterados sobre la existencia de un registro video gráfico de los hechos y el vehículo involucrado. Al acudir al lugar encuentran la cortina abierta, con señales de haber sido violentadas y corridas las tejas del techo. Informan de lo ocurrido a la Central de comunicaciones, iniciándose la búsqueda de taxi el cual es ubicado en la carrera 17 con calle 17 del barrio Aire Libre por la Patrulla del CAI Santa Mónica, siendo capturados tres sujetos con los elementos extraídos de la panadería asaltada, siendo las mismas personas que aparecen en la grabación videográfica. La víctima, avaluó lo hurtado en la suma de \$4.985.000,00.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>El Juzgado indicó: “Ahora bien, siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual<sup>3</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que en la diligencia que nos antecedió, se allega “Acta de reparación integral” con fecha de elaboración 08 de diciembre de 2011 en la que el Representante de la víctima manifiesta que se encuentra resarcido integralmente en sus perjuicios; además, esta operadora tuvo la oportunidad de certificar la manifestación por la comparecencia a la audiencia que antecedió por parte del señor XXXXX. Bajo esa premisa y en orden a determinar el porcentaje a mermar de la pena impuesta, el Despacho advierte que la reparación se perfecciona al día siguiente de cometido el ilícito, adicionalmente los agresores se comprometen a no tomar</p>

<sup>2</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>3</sup> “ ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ...” Op. Cit.

	<p>ninguna represalia en contra de la víctima o el establecimiento comercial, de ahí que, acogiéndonos a la buena fe que rodea los actos conciliatorios, siendo ecuanímenes y acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta en este aspecto el operador judicial, se disminuirá la pena en un 75%, esto es se merma en 105 meses de prisión, quedando en consecuencia la sanción en 35 meses de prisión”.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>APLICAR</b> al caso en concreto, excepción de inconstitucionalidad al parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 que modifica el artículo 301 y 351 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo expuesto en antecedencia. En consecuencia, se aplicará en concreto y sin alteración, el artículo 351 de la referida ley 906/04.</p> <p><b>CONDENAR</b> a los señores XXXXX y XXXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>VEINTIUNO (21) MESES DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>CONCEDER</b> al señor XXXXX el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de tres (3) años. Se impone como caución prendaria el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, valor que debe pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, en la forma antes anotada.</p> <p><b>NEGAR</b> a los sentenciados XXXXX y XXXXX, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, por tanto, deberán purgar la pena impuesta en el centro penitenciario que designe el INPEC.</p>

<b>AÑO 2012 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201200132
Fecha	Quince (15) de marzo de dos mil doce (2012)
Delito	<b>Hurto Calificado y Agravado</b>
Hechos	<p>Los hechos ocurrieron el día cinco (05) de enero de dos mil doce, aproximadamente a las 11:00 de la noche, en la vía pública perteneciente a un sector del Barrio Villa flor II de esta ciudad. En el acta de preacuerdo se detallan así: “ (...) En aquella ocasión, el señor XXXXX, se encontraba en la puerta de la casa de unas amigas residentes en el mencionado barrio, cuando de un momento a otro tres hombres que pasaban por allí lo abordaron de manera repentina. “Uno de ellos lo amenazó apuntando con un arma blanca tipo navaja hacia su cuello, mientras otro de aquellos sujetos le sustraía del <u>bolsillo izquierdo del pantalón un equipo celular marca BLACKBERRY 8520, color negro, avaluado en OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, y la suma de DIEZ MIL PESOS en efectivo.</u> “Según afirma el afectado, esta persona hizo entrega del celular a aquel que portaba la navaja, mientras que el tercero de los individuos estaba presente en la escena, expectante frente a lo que ocurría. “Tan pronto se consuma el despojo de los bienes que portaba la víctima, dos de sus agresores se evaden del sitio. Sin embargo, uno de ellos –concretamente, aquel que había tomado los bienes de la víctima- se quedó en los alrededores del sector. “Ante esta situación, el señor XXXXX decidió requerirlo para que le devuelva el celular que los instantes previos le había hurtado, obteniendo por respuesta una nueva intimidación, esta, de forma verbal. “En ese momento, arriba a la escena un amigo de la víctima, llamado XXXXX, y con su ayuda procedió a retener a aquel individuo, llamando de manera inmediata a la Policía Nacional con el fin de ponerlo a disposición. “En un lapso de minutos llegó una patrulla de la Policía Nacional para atender la novedad, reportándose que el aprehendido, individualizado como XXXXX, de manera voluntaria hizo devolución de la suma de DIEZ MIL PESOS que le había sido sustraída a XXXXX, sin que se haya podido recuperar el equipo celular que también figura como objeto del apoderamiento. (...)”</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>De acuerdo con el Juzgado como la Fiscalía en audiencia que antecedió informó que la víctima fue reparada integralmente tanto en perjuicios materiales como morales y se allega el acta respectiva, se debe dar paso a la aplicación de lo instituido en el artículo 269 del Código Penal<sup>4</sup>. De cara a este descuento, la Fiscalía reclama que se otorgue el porcentaje máximo, en igual sentido refiere la Defensa, quien adicionalmente informa que su prohijado estuvo presto desde un comienzo a reparar a la víctima,</p>

<sup>4</sup> Art. 269. Reparación. El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valer, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.

	<p>no obstante, dado que los hechos ocurrieron en época de carnaval, aquello imposibilitó ubicar en un tiempo breve al ofendido, amén de que su familia realizó un gran esfuerzo para la consecución del dinero.</p> <p><i>Constando que el tiempo que transcurrió para que opere la rebaja fue breve y considerando el esfuerzo para la consecución del dinero por parte de la familia del encartado, esta judicatura concede la rebaja en un 75% de la pena, esto es, se merma en 108 meses de prisión.</i></p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> al ciudadano, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>CONCEDER</b> al sentenciado, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de <b>TRES (03) AÑOS</b>. Deberán suscribir la correspondiente acta de compromiso. No se impone caución prendaria.</p> <p>Como a la fecha el condenado se encuentra recluso en la cárcel judicial de Pasto, se libraré orden de libertad con los insertos pertinentes.</p>



<b>AÑO 2012 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2012 02351
Fecha	veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012)
Delito	<b>Hurto Calificado y Agravado</b>
Hechos	Los hechos se contraen al día 28 de febrero del cursante año, aproximadamente a las 07:25 minutos de la noche, en Pasto. Para aquella data, cuando la señorita XXXXX, se encontraba en el paradero de bus, en la calle 16 con carrera 12 del Barrio Las Lunas I Etapa, es abordada por dos sujetos quienes la amenazan con un arma blanca para que les entregue el bolso, mismo que se lo arrebatan, momento en que la víctima empieza a gritar pidiendo auxilio, frente a lo cual dichos sujetos intentan agredirla con la mencionad arma, sin lograr su propósito, por lo que emprenden la huída del lugar. Los vecinos del sector que se habían percatado de lo que estaba sucediendo, logran alcanzar a uno de ellos y recuperar los objetos hurtados, procediendo la ciudadanía a golpearlo, momento en el cual llega la Policía de vigilancia y protegen al aprehendido, al ser enterados de lo sucedido, incluso por la misma víctima, por lo que le dan a conocer sus derechos como capturado y trasladarlo de inmediato a la Fiscalía URI, dejándolo a disposición de la autoridad competente. No fue posible capturar a la otra persona que participó en los hechos. Informa la ofendida que recuperó sus pertenencias las cuales son evaluadas en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), las cuales fueron recuperadas en su totalidad.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	De acuerdo con el Juzgado, siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia <sup>5</sup> , pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual <sup>6</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que en la diligencia que nos antecedió se allega un escrito en el que la víctima informa que ha sido reparada integralmente. De cara a este descuento, la Fiscalía reclamó que se otorgue el porcentaje máximo, en igual sentido refiere la Defensa, quien adicionalmente informa que su prohijado estuvo presto desde un comienzo a reparar a la víctima. Analizando el tiempo que transcurrió para que opere la reparación, amén de que es la misma víctima quien manifestó haber recuperado todo lo hurtado, y no tener interés en una reparación monetaria, al no haber sufrido detrimento patrimonial, esta judicatura concede la rebaja en un 75% de la pena.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>CONDENAR</b> al ciudadano, a la pena principal de <b>DIEZ (10) MESES Y TRECE DIAS DE PRISIÓN</b> , y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO</b> , cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.

<sup>5</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>6</sup> “ ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ...” Op. Cit.

<b>AÑO 2012 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2012 04110
Fecha	veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012)
Delito	<b>Hurto Calificado</b>
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 12 de abril del hogaño, aproximadamente a las 04:15 minutos de la tarde, en esta ciudad. Para aquella data, cuando el señor XXXXX transitaba por la carrera 11 con calle 16, un individuo se le acerca por el frente, lo amenaza con un destornillador y le exige le entregue el dinero y el celular que llevaba consigo, que de lo contrario lo chuzaría en el estómago. Ante la afrenta decide entregar el aparato celular y tres mil pesos que llevaba consigo.</p> <p>El delincuente, una vez obtenido el botín, se evade del lugar y toma un taxi, con la fortuna para el ofendido que en ese momento pasa una patrulla policial a quien informa del reato.</p> <p>Se logra capturar al aquí encartado en cuyo poder se encontró el celular de la víctima, el cual se avalúa en la suma de setenta mil pesos.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>El Juzgado indicó "Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>7</sup>, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual<sup>8</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que se allega constancia por parte de la Fiscalía General de la Nación en la que hace alusión que la víctima recibe la suma de cien mil pesos, dinero que fuera consignado por el padre del victimario.</p> <p>Frente al punto, es del caso llamar la atención a la Fiscalía que tuvo a su cargo la carpeta, que siendo más acucioso en el tema y dado que el ofendido había hecho presencia, debió haberse indagado sobre si con la cantidad de dinero que recibía se encontraba plenamente indemnizado, dado que si fuéramos exigentes con esta situación, no contamos, ni por escrito ora verbalmente en audiencia, que el señor XXXXX exprese tal satisfacción, de ahí que, exigua se muestra la diligencia de la Fiscalía respecto de un punto trascendental, a merced de la significativa rebaja que la figura representa para el sub-judice, y de otro lado, el derecho de la víctima de sentirse reparada.</p> <p>No obstante lo anterior, y acudiendo a la lealtad de la constancia de fecha 12 de abril del hogaño, se tomara como reparación integral las constancias dejadas por la Fiscalía.</p> <p><i>Pasando entonces a la cuantificación de la rebaja, el despacho observa que esta se dio al día siguiente de la ocurrencia de los hechos, de ahí que siendo ponderados con la disposición de indemnizar por el reato, esta operadora judicial reconocerá la rebaja máxima, esto es del 75% de la pena impuesta".</i></p>

<sup>7</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>8</sup> " ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ..." Op. Cit.

Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>INAPLICAR</b>, por excepción de inconstitucionalidad, el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 que modifica el artículo 301 y 351 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo expuesto en antecedencia, así mismos, esta judicatura se aparta de la <i>ratio decidendi</i> expuesta por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de julio de 2012 dentro del radicado 38285 con ponencia del Mag. Dr. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO. En consecuencia, se aplicará en concreto y sin alteración, el artículo 351 de la referida Ley 906 de 2004.</p> <p><b>CONDENAR</b> al ciudadano, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>OCHO (08) MESES Y TRES (03) DIAS DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>AUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>CONCEDER</b> al sentenciado, el subrogado de <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN</b> por un periodo de prueba de <b>DOS (02) AÑOS</b>. Deberá suscribir el acta de compromiso con las obligaciones a que hace referencia el artículo 65 del Código Penal. No se impone caución prendaria.</p>
----------------------------------	--

<b>AÑO 2012 - JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201206149
Fecha	13 de diciembre de 2012
Delito	<b>Hurto calificado y agravado</b>
Hechos	<p>Según los elementos materiales probatorios recaudados el 12 de junio de 2012, aproximadamente a las 2:32 de la mañana, los policías pertenecientes al CAI del Colegio Ciudad de Pasto fueron alertados por la central de comunicaciones de la Policía Nacional, de la realización de un hurto en una residencia del barrio Miraflores. Los agentes hicieron presencia en el lugar, en donde observaron a dos personas de sexo masculino, quienes salían del garaje del inmueble, razón por la cual procedieron a efectuar un cacheo, encontrándole al señor XXXX un radio de vehículo. Por tal motivo y debido a que en el garaje se encontraba un automóvil de placas XXX, inspeccionaron el rodante, percatándose que le faltaba el radio, los cables se encontraban dañados y las sillas levantadas, motivo que los llevó a tocar la puerta de acceso del inmueble, en donde fueron atendidos por XXX quien reconoció el bien encontrado en poder de XXX como de su propiedad. De la misma manera se percató que el candado de acceso al garaje no se encontraba, como tampoco los parlantes, la planta del equipo, el frontal del mismo y la caja de herramienta, bienes que fueron valuados en la suma de \$3.000.000, situación que condujo a efectuar la captura de los responsables del apoderamiento de los bienes.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, tal como lo señaló la fiscalía en su formulación de imputación, la conducta pos delictual del encausado, se encuentra enmarcada en el artículo 269 del Código Penal, por cuanto realizó reparación integral a la víctima, tal como consta en el acta que sobre el tema se presentó, y de otra parte, el objeto hurtado al ofendido, fue restituido mediante acta de entrega emitida por autoridad policial, criterio último que será acogido por esta judicatura a favor del mencionado.</p> <p>Además, el Despacho tuvo en cuenta la voluntad expresa y temprana por parte del imputado, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, no sólo porque la víctima recuperó el celular hurtado, sino porque le fue entregada suma que no sólo cubría un valor aproximado de los audífonos, que cabe anotar, no se encontraban en poder de XXX, sino que comprendió la correspondiente indemnización, con la que el ofendido manifestó sentirse reparado. Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elementos subjetivos que permiten establecer que la naturaleza de la misma, hace acreedor al imputado a la máxima rebaja del 70% establecida en ella, por el artículo 269 del Código Penal, en tanto, no se devolvió el bien hurtado, situación que hubiera sido mas ideal.</p>
Decisión adoptada	Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia,

por el Juzgado	<p>a la pena principal de DOCE PUNTO NUEVE MESES DE PRISION, por encontrado penalmente responsable, como coautor material de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal. ABSTENERSE, de conceder el SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. ABSTENERSE de conceder al procesado XXXX, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión intramural, conforme lo estipulado en la parte motiva de la presente decisión.</p>
----------------	---

<b>AÑO 2012 - JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201206009
Fecha	18 de septiembre de 2012
Delito	<b>Hurto agravado tentado</b>
Hechos	Según los elementos materiales probatorios recaudados, se tiene que el día 4 de junio de 2012, aproximadamente a las 19:45 horas, en el Almacén “Éxito Vecino”, la señora XXX, fue sorprendida por parte de la vigilancia de ese almacén cuando pretendía sacar una crema marca “Nivea” del mentado establecimiento, sin efectuar el correspondiente pago, situación que generó la activación de las alarmas, por lo que consecuentemente, fue aprehendida por los funcionarios de seguridad del almacén, quienes llamaron a la policía de vigilancia, quienes le impusieron los derechos de capturada y la dejó a disposición de la Fiscalía URI.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	La defensa se refirió a un fenómeno pos-delictual, toda vez que el 18 de septiembre del año 2012, se consignó en el Banco Bancolombia, la suma de \$70.000 por parte de la encartada, razón por la que la fiscalía recibió comunicado de la entidad ÉXITO, quien indicó que el valor de los perjuicios era por esa suma, de manera que solicita la aplicación del artículo 269 del código penal. Se presentó rebaja de la pena en un 75%.
Decisión adoptada por el Juzgado	PRIMERO: CONDENAR a XXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 1,58 meses de prisión, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material de la comisión de un delito de HURTO AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia. CONDENAR a XXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal. CONCEDER a XXX el beneficio del SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

**Anexo B** Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2013.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00153
Fecha	23 de diciembre del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 27 de septiembre de 2013, siendo aproximadamente las 19:40 horas, en instantes en que la víctima se desplazaba por la Avenida Panamericana es abordada por dos sujetos quienes movilizándose en una motocicleta le arrebatan el bolso, presentándose un enfrentamiento entre la víctima y los delincuentes, logrando por parte de estos su cometido después de haberle propinado un golpe a la altura del pecho a la víctima y amenazarla con arma corto punzante. Con la ayuda de la comunidad que se percató de lo sucedido y de personal del policía se logra la captura de uno de los sujetos. Dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el proceso se dejó constancia que la víctima suscribió acta de reparación integral con los familiares del procesado, se deja presente la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en su respectiva acta expresando que la misma comporta una rebaja de la mitad hasta las tres cuartas partes. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (24 a 60 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado el 65%, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior la pena a imponer es de DOCE PUNTO VEINTICINCO (12.25) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de DOCE PUNTO VEINTICINCO (12.25) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00090
Fecha	23 de octubre del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 9 de abril de 2013 siendo aproximadamente las 6:05 de la tarde cuando la víctima se encontraba en el sector del Barrio Santa Clara, se dispuso a entrar a un establecimiento público que funcionan en el sector. Una vez ingresa al lugar se encuentra con dos sujetos quienes agrediendo físicamente le hurtan su dinero y un reloj. Al poner esta situación en conocimiento de las autoridades de policía, se logra la captura de uno de los sujetos dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el proceso reposan las cotizaciones del valor de los bienes que fueron sustraídos y la consignaciones del dinero a nombre de la víctima como indemnización de los perjuicios ocasionados, así las cosas, la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en los documentos que reposan en el expediente. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (96 a 120 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado, habiéndose informado que se ha hecho de esta manera dada la renuencia de la víctima a quien no se ha podido ubicar. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de VEINTIUN (21) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de VEINTIUN (21) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.



<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00106
Fecha	2 de octubre del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 5 de junio de 2013 siendo aproximadamente las 4:10 de la tarde cuando la víctima se encontraba en una tienda en el sector del Barrio Altamira, ingreso un ciudadano quien amenazándola con un destornillador le exige a la víctima le entregue sus pertenencias, huyendo después del lugar habiendo logrado su cometido en una motocicleta que lo esperaba, observado la placa del rodante e informando lo ocurrido a la policía. Momentos después se logra la captura de dos sujetos, quienes después de ser reconocidos por la víctima, se dejan a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los capturados, tal como se demuestra en el proceso reposa acta de preacuerdo en donde los procesados obtienen una rebaja de pena por allanamiento de cargos y por la reparación integral a la víctima, atendiendo el momento en que fue efectivizado, así las cosas, la aplicación de la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en el acta suscrita por la víctima y el Ente Acusador. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (144 a 192 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, es decir del 75%, en el entendido que la víctima ha expresado su voluntad de declararse reparada integralmente de conformidad con los términos del preacuerdo suscrito. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) MESES DE PRISION. Por otra parte, no se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) MESES DE PRISION en Establecimiento Carcelario.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00068
Fecha	26 de septiembre del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 1° de abril del 2013 siendo aproximadamente las 4:50 horas, en momentos en que la víctima y otros tres amigos se disponen a tomar un taxi en el sector de la Avenida Idema, fueron sorprendidos por cuatro personas quienes armadas con arma blanca, les exigen la entrega de sus pertenencias, procediendo a despojarlas de las mismas, así como la agresión física que sufrió el señor XXXXX –la víctima- al poner resistencia al hurto, la comunidad quien se percata de lo sucedido presta asistencia logrando la aprehensión de 3 sujetos, resultando dos de estos menores de edad, dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se demuestra en el proceso el acta suscrita por las partes en cuanto a la manifestación de declararse reparadas integralmente de los perjuicios que le fueron ocasionados, se reconoce la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral que consta en los documentos que reposan en el expediente. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (72 a 110 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado, dejando de presente que desde las audiencias preliminares se pretendió materializar. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00034
Fecha	20 de junio del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 29 de enero siendo aproximadamente las 10:45 horas por el sector del Barrio Mercedario, en momentos en que la víctima en compañía de una amiga fueron abordadas por dos sujetos quienes movilizándose en una motocicleta le arrebataron el bolso resultando lesionada al momento de presentar resistencia, siendo arrastrada por el vehículo logrando despojarla de sus objetos de valor, ante tal situación la comunidad procede a auxiliarla logrando la captura de uno de los partícipes del ilícito, encontrándosele en su poder el bolso hurtado, dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se reseña en el proceso el acta suscrita por las partes, en el que se prueba haber llegado a un acuerdo conciliatorio respecto de los perjuicios ocasionados. Así las cosas se reconoce la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse configurado la reparación integral. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (72 a 110 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00037
Fecha	19 de junio del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 5 de enero del 2013, siendo aproximadamente las 3:00 horas de la mañana en momentos en que la víctima y un acompañante se encontraba esperando un taxi en el sector del Parque Infantil fueron sorprendidos por un grupo de personas que sin mediar palabra comenzaron a agredirlos físicamente, logrando en ese momento despojarlo de sus pertenencias, la comunidad al presenciar dicha situación emprenden la persecución con el fin de capturarlos logrando dar alcance a uno de ellos quien es agredido por la comunidad, verificando en su poder el celular hurtado, dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se reseña en el preacuerdo realizado se ofrece el 75% de la misma por la indemnización efectuada. Así las cosas se reconoce la rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse efectuado dicho resarcimiento a la víctima. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (72 a 224 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013-00018
Fecha	9 de abril del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 19 de noviembre del 2013 siendo aproximadamente las 10:25 horas por el sector de Rio Blanco la víctima fue abordada por un sujeto quien después de intimidarlo con una arma corto punzante procedió a despojarlo de sus pertenencias ocurriendo un forcejeo entre estas dos personas, de dicha situación se percató las autoridades de policía, al notarse de dicha situación el delincuente huye del lugar. Se emprende la persecución por parte de los policías quienes metros más adelante logran capturarlo encontrándole una arma tipo cuchillo, siendo señalado por la víctima como la persona que momentos antes le había hurtado una cantidad de dinero, dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del capturado, tal como se reseña existe acta de reparación integral a la víctima, misma que fue verbalizada en audiencias preliminares. Así las cosas se reconoce la máxima rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse efectuado dicho resarcimiento a la víctima. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (48 a 68 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2010 – 00177
Fecha	11 de enero del 2013
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 10 de octubre del 2010 siendo aproximadamente las 6:30 de la mañana por el sector del Barrio Doce de Octubre las victimas quienes se disponían a hacer deporte fueron abordados por dos sujetos quien con arma corto punzante le exige la entrega de la bicicleta que conducía con la amenaza de que si no la entregaba lo lesionaría, momentos después salen otros sujetos quienes intimidando con armas lograron que la víctima entregara el rodante huyendo del lugar, el acompañante procede a perseguirlo pero se detuvo al ver que lo iban a atacar, en ese momento una patrulla de la policía se percata de lo sucedido e informados de lo sucedido recuperando el bien hurtado y dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los procesados, tal como se reseña existe acta de reparación integral. Así las cosas se reconoce la máxima rebaja prevista en el artículo 269 del Estatuto Penal al haberse efectuado dicho resarcimiento a la víctima. Fijados los cuartos de movilidad se parte del primer cuarto mínimo (144 a 192 meses). En ese orden de ideas y frente a la reparación integral, se otorga por parte del Juzgado la mayor rebaja, dado el momento procesal en el que ella se haya efectivizado. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la pena a imponer es de DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de los procesados.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena principal de DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2013 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 60 00487 2012 09038
Fecha	diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2.013)
Delito	Hurto calificado
Hechos	El Juzgado indicó: “Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 9 de octubre de 2.012, aproximadamente a las 12:00 del mediodía, cuando la víctima el señor XXXXX, llega a su casa de habitación ubicada en la carrera 5 No. 12 G – 29 del barrio San Martín, y se percata que su hijo estuvo en el lugar quien irrumpió de manera violenta, porque así lo hace saber su menor hija, razón por el cual, al revisar un cajón donde tenía guardado \$80.000, el mismo estaba destruido y el dinero ya no estaba. La víctima da cuenta a la policía de lo sucedido, el imputado huye, pero posteriormente es aprehendido, realizando la captura y siendo puesto a disposición de la autoridad competente”.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Los hechos descritos por los cuales será sancionado es procesado se ajustan a la conducta punible tipificada en el Código Penal, Libro II, Título VII, Capítulo Primero, bajo la denominación de Delitos contra el patrimonio económico, bajo la modalidad de hurto calificado Art. 240 inciso 2 esto es, cuando se ejerce violencia sobre las cosas y personas. A manera de preacuerdo se reconocerá el porcentaje máximo contenido del 269 del C. P.
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar al señor XXXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor, de la comisión de un delito de hurto calificado, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar al señor XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>No conceder al señor XXXXX, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como tampoco, el ordinario de prisión domiciliaria, por las razones constitucionales y legales vertidas en la parte motiva de este fallo.</p>

<b>AÑO 2013 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 60 00485 2012 09591
Fecha	veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2.013)
Delito	Hurto calificado
Hechos	Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 26 de octubre de 2.012, aproximadamente a las 13:15 horas de la tarde, cuando la víctima XXXXX, estaciona su rodante en la carrera 22 A con calle 16 San Andresito, a comprar un pollo, cuando escucha el llamado de las personas que manifiestan estar "robando", al observar a su vehículo, el baúl estaba abierto con la chapa averiada, mirando a una persona portar una llanta y un kid de carreteras, quien fue aprehendido por los propietarios de un establecimiento de comercio, donde posteriormente llegan los agentes policiales realizando la captura y siendo puesto a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Los hechos descritos por los cuales será sancionado es procesado se ajustan a la conducta punible tipificada en el Código Penal, Libro II, Título VII, Capítulo Primero, bajo la denominación de Delitos contra el patrimonio económico, bajo la modalidad de hurto calificado Art. 240 inciso 1° esto es, cuando se ejerce violencia sobre las cosas. A manera de preacuerdo se reconocerá la máxima rebaja contenida en el 269 del C. P.
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar al señor XXXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor, de la comisión de un delito de hurto calificado, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar al señor XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>Conceder al señor XXXXX, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena.</p> <p>Por lo tanto, se suspenden los efectos de la sentencia en cuanto a su detención, por un periodo de prueba de dos (2) años. El condenado garantizará mediante caución juratoria el cumplimiento de las obligaciones que aquí se les impone.</p>



<b>AÑO 2013 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 60 00485 2012 06289
Fecha	tres (03) de octubre de dos mil trece (2.013)
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 17 de junio de 2.012, a la 12:20 a.m. aproximadamente en vía pública del barrio María Paz de esta ciudad. El señor XXXX conductor del vehículo de servicio público de placas XXX recogió por los parajes de la Avenida Panamericana, a la altura del Centro Comercial Valle de Atriz a cuatro individuos jóvenes, que una vez dentro del automotor, distribuyéndose uno adelante y tres atrás le solicitaron que los llevara hasta el barrio María Paz. Una vez llegaron al destino pactado, el señor XXX sorprendentemente es agarrado del cuello por el Joven que iba en el centro del asiento trasero del carro, quien además le puso un cuchillo, al tiempo que los demás pasajeros desenfundaron también sendas armas blancas y comenzaron a insultarlo y amenazarlo mientras le exigieron la entrega del dinero y de cualquier otro bien que llevara consigo. Asustado, XXX observo, con absoluta impotencia como el joven que iba adelante se apoderaba de su celular, su billetera, una chaqueta y \$ 70.000 en efectivo equivalente al producido de la jornada. Además uno de los sujetos de la parte posterior se quedó con el tablero del radio y una memoria USB. Finalmente el asaltante de la parte anterior le dijo al que tenía asegurado a XXX que lo apuñalara, para evitar que los delatara, sin embargo el asaltante se negó y le propuso que mejor huyeran del lugar. Así los atracadores descendieron del taxi y salieron corriendo por un lote que comunica con el barrio el Común.</p> <p>Una vez, XXX se repuso del sobresalto, se dirigió hasta un CAI cercano, donde informó lo sucedido y pidió ayuda a los uniformados. El caso fue asignado a la Fiscalía 4ª Local de Pasto quien emitió las primeras órdenes a la Policía Judicial. No obstante a las pocas semanas de la ocurrencia del delito mientras XXX caminaba al lado de un puesto de periódicos, cerca de la Iglesia de la Catedral, observó los titulares del diario el Extra, de fecha 4 de julio de 2.012, en cuya primera plana aparecía la foto de una diligencia judicial, correspondiente al procedimiento de Legalización de Captura de cuatro individuos que habían sido aprehendidos, cuando asaltaban un taxi en el barrio Pandiaco. Al verlos la víctima los reconoció de inmediato, eran los mismos que le robaron el 17 de junio anterior. Con el periódico XXXX fue hasta la SIJIN y por intermedio del Patrullero XXXX se comunicó con la Fiscalía 4ª Local quien emitió órdenes específicas a Policía Judicial de conseguir información sobre los individuos mencionados en el diario, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, a fin de realizar un reconocimiento fotográfico. Una vez recogidos los datos, el día 24 de octubre de 2.012 en presencia de un representante del Ministerio Público el ciudadano XXXX, reconoció en los distintos álbumes fotográficos a los cuatro sujetos en mención. Con el reporte obtenido la Fiscalía 4ª</p>

	<p>Local dispuso nuevas indagaciones para constatar las circunstancias previas, concomitantes y posteriores al hurto, al igual que para ahondar en los antecedentes y arraigo de los indiciados. Una vez realizadas las indagaciones correspondientes, la Fiscalía, concluyó que los resultados arrojados eran suficientes para afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva bajo examen si existió y que XXXX fue coautor de la misma, junto con XXXX, XXXX y XXXX y que en tal virtud era procedente demandar por parte de un Juez de control de Garantías la expedición de ordenes de captura en contra de los ciudadanos en mención. En relación a XXXX se tiene que fue capturado el 20 de junio de 2013 en la ciudad de Valledupar (Cesar).</p>
<p>Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal</p>	<p><i>El Juzgado indicó: “Obra en la carpeta, un documento aportado por la defensa de los demás implicados en el ilícito correspondiente a un acta de acuerdo en la que el señor NARVAEZ DIAZ recibe el dinero convenido a título de reparación integral por los perjuicios ocasionados con el delito. Hay lugar a implementar entonces una rebaja punitiva a favor del sentenciado.</i></p> <p>En cuanto la forma de implementar la rebaja del 269 marcó también la directriz según la cual resulta más técnico atenerse a lo orientado por la Corte Suprema, tal como explicó en la sentencia de septiembre 28 de 2.001, en el radicado 16562 con ponencia del doctor CARLOS MEJIA ESCOBAR, según la cual, la figura del 269, no constituye factor de MODIFICACION DE LIMITES PUNITIVOS, sino que por el contrario ES UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE PENA, por lo cual el descuento correspondiente se hará sobre aquella que finalmente se imponga; esto significa que el Juez discrecionalmente rebajará la pena entre el 50% y el 75%.</p> <p><i>Para el caso bajo estudio, contamos con el referente de la pena impuesta de 56 MESES al cual hay lugar a aplicar una rebaja a discreción de la suscrita, obviamente, dentro del margen legal ya referido, entre el 50 y el 75%. En este caso, valorando ante todo que la reparación integral a la víctima misma que se dio dentro del trámite procesal de otro asunto por los demás implicados y a pesar de que fue realizada de manera ágil, esto es, el mismo día de la formulación de imputación cabe aclarar que el señor DAVID TUSTISTAR no fue participe en dicha reparación sin embargo la ley permite que pueda acceder al beneficio por ella otorgado, en esa medida el despacho considera que es procedente aplicar una rebaja del 68% que equivale a 38.08 meses, dando como resultado luego de operar la diferencia una pena de 17,92 MESES que equivale a 17 MESES y 27 días”.</i></p>
<p>Decisión adoptada por el Juzgado</p>	<p>Condenar al señor XXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de DIECISIETE (17) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor, de la comisión de un delito de hurto calificado, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia. Condenar al señor XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación</p>

	<p>para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>No conceder al señor XXXXX, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni el sustitutivo de la prisión domiciliaria ordinaria, por las razones de orden jurídico y legal vertidas en la parte motiva; por lo tanto, purgará la pena de manera efectiva en el lugar que el INPEC determine. OFICIESE a dicha entidad informando esta decisión, teniendo en cuenta para los efectos legales, que está privado de la libertad desde el día 21 de junio de 2.013. La medida de aseguramiento vigente hasta este momento se revoca por la pena aquí impuesta. Líbrense la boleta de encarcelamiento correspondiente.</p>
--	--

<b>AÑO 2013 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201304680
Fecha	veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2.013)
Delito	Hurto simple
Hechos	Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 30 de mayo de 2.013, transitaba la señora XXXXX por el Centro de Salud ubicado en el barrio Tamasagra, siendo abordada por un sujeto quien la intimido con un arma blanca para efectos de forzarla a entregar su bolso, que pese en un principio, coloca resistencia finalmente termino cediendo a dicha exigencia, y una vez logrado el cometido el imputado de marcha del lugar. Casualmente paso un mototaxista quien lo sigue y al encontrarse con los policiales da cuenta de lo sucedido describiendo a la ofendida e indicando el lugar por donde el sujeto huyo, con la información los agentes de policía inician la persecución y es aprehendido por los agentes en el barrio La Cruz, encontrando en su poder el elemento hurtado. Más adelante fue reconocido por su víctima y puesto a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, tal como lo señaló la fiscalía en acta de preacuerdo, se advierte que el 22 de agosto de 2.013 la victima XXXX manifestó ante la delegada que la reparación integral era de carácter simbólico, ante el perdón que realizare el acusado en audiencia y el posterior compromiso de no atentar en adelante con su integridad personal. Al sentir de la ofendida, la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal, tal y como fue solicitado por la fiscalía y la defensa, y en ese sentido se procederá a dar plena aplicación de la norma en mención.</p> <p><i>Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 70% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó aproximadamente tres meses después de la comisión del reato.</i></p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>DOS (2) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN</b>, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de HURTO SIMPLE, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar a XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>CONCEDER</b> a XXXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la <b>SUSPENSIÓN</b></p>

	<p>CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. Por lo tanto, se suspenden los efectos de la sentencia en cuanto a su detención, por un periodo de prueba de dos (2) años. El procesado garantizará mediante caución juratoria, el cumplimiento de las obligaciones que aquí se le impone.</p> <p>Las obligaciones son las siguientes: Informar todo cambio de residencia; observar buena conducta; reparar los daños ocasionados con el delito; comparecer ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia; no salir del país sin permiso de la autoridad que vigile la ejecución de la pena.</p> <p>El procesado firmará acta de compromiso con la advertencia de las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones; entre ellas, la revocatoria inmediata del subrogado concedido. Así mismo, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de esta sentencia en la cual se le está reconociendo en su favor el subrogado, no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.</p>
--	---

<b>AÑO 2013 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 60 00485 2012 06289
Fecha	noviembre de dos mil trece (2.013)
Delito	Hurto calificado y agravado.
Hechos	<p>Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 17 de junio de 2012, a la 12:20 a.m. aproximadamente en vía pública del barrio María Paz de esta ciudad. El señor XXXXX conductor del vehículo de servicio público de placas SDN487 recogió por los lados de la Avenida Panamericana, a la altura del Centro Comercial Valle de Atriz a cuatro individuos jóvenes que una vez dentro del automotor, distribuyéndose uno adelante y tres atrás le solicitaron que los llevara hasta el barrio María Paz. Una vez llegaron al destino pactado, el señor XXXXX sorpresivamente es agarrado del cuello por el Joven que iba en el centro del asiento trasero del carro, quien además le puso un cuchillo, al tiempo que los demás pasajeros desenfundaron también sendas armas blancas y comenzaron a insultarlo y amenazarlo mientras le exigieron la entrega del dinero y de cualquier otro bien que llevara consigo. Asustado, XXXXX observo, con absoluta impotencia como el joven que iba adelante se apoderaba de su celular, su billetera, una chaqueta y \$ 70.000 en efectivo equivalente al producido de la jornada. Además uno de los sujetos de la parte posterior se quedó con el tablero del radio y una memoria USB. Finalmente el asaltante de la parte anterior le dijo al que tenía asegurado a XXXXX que lo chuzara, para evitar que los delatara sin embargo el asaltante se negó y le propuso que mejor huyeran del lugar. Así los atracadores descendieron del taxi y salieron corriendo por un lote que comunica con el barrio el Común.</p> <p>Una vez, XXXXX se repuso del susto, se dirigió hasta un CAI cercano, donde informó lo sucedido y pidió ayuda a los uniformados quienes se trasladaron hasta el barrio el Común sin embargo este propósito no arrojó resultado ya que los cuatro asaltantes habían desaparecido. A la mañana siguiente el afectado instaura en la URI la respectiva denuncia.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p><i>El Juzgado indicó: "Obra en la carpeta, un documento aportado por la defensa de los demás implicados en el ilícito correspondiente a un acta de acuerdo en la que el señor XXXXX recibe el dinero convenido a título de reparación integral por los perjuicios ocasionados con el delito. Hay lugar a implementar entonces una rebaja punitiva a favor del sentenciado.</i></p> <p>Esta Corporación en cuanto la forma de implementar la rebaja del 269 marcó también la directriz según la cual resulta más técnico atenerse a lo orientado por la Corte Suprema, tal como explicó en la sentencia de septiembre 28 de 2.001, en el radicado 16562 con ponencia del doctor CARLOS MEJIA ESCOBAR, según la cual, la figura del 269, no constituye factor de MODIFICACIÓN DE LIMITES PUNITIVOS, sino que por el contrario ES UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE</p>

	<p>PENA, por lo cual el descuento correspondiente se hará sobre aquella que finalmente se imponga; esto significa que el Juez discrecionalmente rebajará la pena entre el 50% y el 75%.</p> <p><i>Para el caso bajo estudio, contamos con el referente de la pena impuesta de 56 MESES al cual hay lugar a aplicar una rebaja a discreción de la suscrita, obviamente, dentro del margen legal ya referido, entre el 50 y el 75%. En este caso, valorando ante todo que la reparación integral a la víctima fue realizada dentro del trámite procesal de otro asunto por los demás implicados en la comisión del delito y al cumplirse el presupuesto establecido en la misma norma que incluyo realizar la reparación integral a la víctima antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, operara una rebaja del 75% que equivale a 42 meses, dando como resultado luego de operar la diferencia una pena de 14 MESES.</i></p>
<p>Decisión adoptada por el Juzgado</p>	<p>Condenar al señor XXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de CATORCE (14) MESES de prisión, por encontrarlo penalmente responsable, como autor, de la comisión de un delito de hurto calificado, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar al señor XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>No conceder al señor XXXXX, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni el sustitutivo de la prisión domiciliaria ordinaria, por las razones de orden jurídico y legal vertidas en la parte motiva; por lo tanto, purgará la pena de manera efectiva en el lugar que el INPEC determine. OFICIESE a dicha entidad informando esta decisión, teniendo en cuenta para los efectos legales, que está privado de la libertad desde el día 21 de junio de 2.013. La medida de aseguramiento vigente hasta este momento se revoca por la pena aquí impuesta. Líbrense la boleta de encarcelamiento correspondiente.</p>

<b>AÑO 2013 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	5200160004852011 11882
Fecha	tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 15 de octubre de 2011, aproximadamente a las 12:28 horas de la tarde.</p> <p>Para aquella data, el aquí encartado <b>XXXXX</b>, hurtó la motocicleta de color negro, marca "SUZUKI", de placas XXXX, Modelo, 199X, Motor No. XXXX y Chasis No. XXXXXX, la que se encontraba parqueada frente al andén del establecimiento de comercio de razón social "Fábrica de muebles Santander", ubicado en la carrera XXX No. XXX Parque Infantil de esta ciudad, siendo su propietario el señor XXXXX, quien es informado por uno de sus empleados que el velocípedo había sido hurtado. Dan parte a la Policía Nacional, quienes logran recuperar el bien minutos más tarde. La víctima reconoce al aprehendido como un habitante de la calle que siempre ronda por el lugar.</p> <p>Se avalúa la motocicleta en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00).</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>El Juzgado indicó: "Siguiendo con los pasos que se debe dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a analizar si en el sub-examine se debe aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral, como quiera que de los audios de las audiencias preliminares, así como de la diligencia que nos precedió, se constata que existe una acta de reparación integral suscrita por la víctima y que fue verbalizada por el ente Fiscal, de data a 15 de octubre de 2011 signado por la víctima, en el que aquel manifiesta que ha sido reparado integralmente por los perjuicios morales y materiales causados con el hurto, igualmente el compromiso del acusado de no cometer actos de retaliación con la víctima o su familia y su voluntad de perdón, por lo tanto no se opone a la rebaja prevista en el artículo 269 de la Codificación sustantiva penal que merma la pena de la mitad a las tres cuartas partes. Bajo esta preceptiva, el Despacho advierte que se cumple a cabalidad las exigencias para hacerse acreedor al mencionado derecho.</p> <p>Ahora, para determinar el quantum de la rebaja, la judicatura considera el tiempo de la reparación, para nuestro caso, ocurrió desde las audiencias preliminares, circunstancia que influye en el porcentaje de la merma, por tanto en uso de la discrecionalidad con que cuenta la judicatura y atendiendo a lo solicitado por la Fiscalía, la rebaja será del 75% de la pena impuesta, quedando entonces la sanción en CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN".</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> al señor <b>XXXX</b>, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>TRES (03) MESES DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>AUTOR</b> responsable del delito de <b>HURTO CALIFICADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p>



	<p>Conceder a favor del sentenciado XXXXX, el beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS. Deberá suscribir la correspondiente acta de compromiso. No se impone caución prendaria, en atención a lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.</p>
--	---

<b>AÑO 2013 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2012 – 08007 00
Fecha	dos (2) de abril de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 29 de agosto de 2012, aproximadamente a las 8:14 P.M., en el Barrio La Minga de esta ciudad.</p> <p>Para aquella data, cuando la señora XXXXX, salía del salón de belleza ubicado en la manzana XX casa XX del Barrio La Minga, iba con destino a su lugar de residencia cuando en la manzana XX casa X, en la escuela se encontró a los señores conocidos como “El Cheo” y “El Chacho” quienes le dijeron que se despojara de lo que tenga amenazándola con un machete, en consecuencia le quitaron un celular Marca Nokia, color negro correspondiente a la línea celular XXXXXX avaluado en la suma de \$30.000,00 y \$100.000,00 en efectivo, en tanto le querían quitar la chaqueta, cuando se la estaba quitando pasaron los agentes de policía en una motocicleta, por lo que alcanzo a hacerles señas y estos llegaron a auxiliarla, empero “El Chacho” le paso las cosas al “Cheo” y éste salió corriendo con los objetos que le hurtaron, logrando detener los policiales únicamente a alias “El Chacho”, a quien se le practicó una requisita y se encontró en su poder un machete y se identificó como XXXXX, con quien se adelantó las diligencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.</p> <p>Se informa que no se recuperaron los objetos hurtados.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que a este despacho judicial se hizo allegar el escrito de indemnización integral suscrito por la víctima quien da cuenta que se encuentra reparada integralmente, de fecha 25 de enero de la presente anualidad.</p> <p>De cara a este descuento, la Fiscalía reclama que se otorgue el máximo porcentaje legal, en igual sentido refiere la Defensa, quien adicionalmente informa en audiencia que antecedió, que su prohijado estuvo presto desde un comienzo a reparar a la víctima. Analizando el tiempo que transcurrió para que opere la reparación, esto es desde la ocurrencia de los hechos, 29 de agosto de 2012, hasta la fecha de reparación efectiva, 25 de enero de 2013 y encontrándonos a puertas de proferir esta sentencia, dado que la víctima no se opone a la rebaja que se prevé para esta figura, además la voluntad expresa, temprana y constante del acusado para aminorar las consecuencias del hecho dañoso quien además manifestó su arrepentimiento desde el inicio de las diligencias preliminares, por lo tanto, acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta en este aspecto la operadora judicial y atendiendo el firme</p>

	<p>propósito del judicializado quien es una persona joven, esta judicatura prudencialmente concede la rebaja en un 72% de la pena, esto es, se merma en 54 meses de prisión, quedando en consecuencia la sanción en VEINTIUN (21) MESES DE PRISIÓN.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> al ciudadano <b>XXXXX</b>, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DIECINIEVE (19) MESES Y NUEVE (09) DIAS DE PRISION</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>CONCEDER</b> al sentenciado <b>XXXXX</b>, el subrogado de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN por un periodo de prueba de <b>DOS (02) AÑOS</b>. El condenado garantizará mediante caución juratoria el cumplimiento de las obligaciones que aquí se les impone y a las que hace referencia el artículo 65 del Código Penal. No se impone caución prendaria. Como a la fecha el sentenciado se encuentra en detención intramural, se ordena su libertad inmediata y se libraré las comunicaciones pertinentes al INPEC, para que se efectivice la medida.</p>

<b>AÑO 2013 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2012 – 08474 00
Fecha	veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 19 de septiembre de 2012, aproximadamente a las once horas de la mañana en el Barrio Las Lunas de esta ciudad.</p> <p>Para aquella data, cuando la señora XXXXX salía de la entidad crediticia Mundo Mujer ubicada en el Barrio Las Lunas de esta ciudad y pretendía abordar un bus urbano a fin de ir a su trabajo, un sujeto desconocido la sujeta por detrás y la intimida con un cuchillo, le exige le entregue el dinero, ante la negativa aparece otro sujeto quien le arranca el bolso y sale corriendo. La víctima los persigue al tiempo que pide auxilio, con la fortuna que aparece una patrulla policial a quien les informa lo sucedido, inmediatamente emprenden la persecución con la descripción física de los delincuentes logrando su aprehensión. Le encuentra a uno de los sujetos el bolso hurtado, en tanto que al otro se le halla en la pretina de su pantalón el arma con la cual intimidaron a la víctima. Los dos son reconocidos por la ofendida como los autores del reato. Se informa que al interior del bolso guardaba la suma de \$500.000,00, que acababa de retirar de la entidad Mundo Mujer, su celular y objetos personales. No hubo devolución del dinero.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que a este despacho judicial se hizo allegar el escrito de indemnización integral suscrito por la víctima quien da cuenta que se encuentra reparada integralmente.</p> <p>En consecuencia, dado que la ofendida no se opone a la rebaja que se prevé para esta figura, la judicatura prudencialmente considera que la merma debe ser del 70% de la pena impuesta, como quiera que el resarcimiento se da varios meses después de cometido el reato, así pues, realizando las operaciones matemática la sanción se minimiza en 42 meses de prisión para GETIAL PORTILLO y para LUIS FERNANDO ROMERO en 25,9 meses de prisión, quedando en consecuencia la sanción en DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN para el primero y de ONCE COMA UNO (11,1) MESES DE PRISIÓN para el segundo.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a los ciudadanos, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>QUINCE (15) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISIÓN</b>, y a XXXXX, a la pena principal de <b>NUEVE (09) MESES Y VEINTIUNO (21) DIAS DE PRISIÓN</b>, por encontrarlos COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p>Igualmente se los condena a la pena accesoria de inhabilidad para</p>

	<p>el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.</p> <p><b>NEGAR</b> a los sentenciados XXXX y XXXX, el beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión y la prisión domiciliaria. Por tanto, los fulminados deberán cumplir la pena impuesta al interior del establecimiento carcelario que indique el INPEC.</p> <p>Como quiera que los encartados se encuentran reclusos en la Cárcel Judicial de Pasto, se oficiará legalizando su detención.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Declarar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación a surtirse en el efecto suspensivo ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.</p>
--	---

<b>AÑO 2013 – JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2013 – 00508 00
Fecha	dos (02) de julio de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado y agravado consumado
Hechos	<p>Los hechos se contraen al día 19 de enero de 2013, aproximadamente a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, cerca de El Mercado El Potrerillo de esta ciudad. Para aquella data, cuando la señorita XXXXX, se disponía a viajar al Municipio de Yacuanquer (N.), acudió al Terminal de Transportes y deja encargadas sus maletas en la empresa, saliendo de dicho lugar para realizar algunas compras en el Mercado el Potrerillo, cuando se desplazaba con su amiga XXXXXX, fueron perseguidas por tres sujetos, dos de ellos hombres. Al percatarse del seguimiento trataron de resguardarse en un restaurante, pero antes de ingresar, los dos hombres las amenazaron con cuchillos a las vez que las vilipendiaban y les exigían que entreguen sus pertenencias. Uno de los delincuentes le registra los bolsillos de la chaqueta a la señorita XXXXX, apoderándose de un teléfono celular marca Alkatel, color rojo con negro, serial No. XXXXXX, el cual en su interior contiene una Simcard de “Comcel”, avaluado en la suma de \$100.000,00. Las ofendidas comienzan a gritar y son auxiliadas por personal de la SIJIN que se encontraban por el lugar, a quienes les indican los sujetos que las acaban de asaltar. Logran capturar a los aquí acusados, encontrándole a uno de ellos el adminículo de comunicación de propiedad de la señorita XXXXX. Otra de las coautoras del delito, huye del lugar, sin que haya sido posible su aprehensión.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Sea lo primero advertir que en la audiencia que antecedió se hace llegar oficio suscrito por la señora XXXXX, en su condición de víctima, de fecha 12 de junio de 2013, donde informa que ha sido reparada integralmente por los daños ocasionados con la comisión del delito, y que no es su deseo comparecer a las audiencias que se programen, situación corroborada por el señor Defensor Público, en esta audiencia.</p> <p>Respecto a las argumentaciones planteadas por la Defensa, sea del caso mencionar que la suscrita operadora judicial, anteriormente aplicaba el contenido del Art. 269, antes de la conformación de cuartos, observando para ello el Art. 60 del C. P., respecto a la operación aritmética pertinente; y no lo hacía atendiendo la juiciosa reflexión que hace en esta oportunidad el señor Defensor; sino que lo hacía por sentido común jurídico al interpretar que en todo caso, este instituto estaría afectando los</p>

extremos punitivos, y que la existencia de dos proporciones desde el punto de vista matemático, abría la aplicación del ordinal 5° del Art. 60.

No obstante, la disyuntiva interpretativa planteada en nuestro distrito fue zanjada por el H. Tribunal Superior, pues la Corporación marcó la directriz según la cual resulta más técnico atenerse a lo orientado por la Corte Suprema, tal como explicó en la sentencia de septiembre 28 de 2.001, en el radicado 16562 con ponencia del doctor CARLOS MEJIA ESCOBAR, según la cual, la figura del 269, no constituye factor de MODIFICACION DE LIMITES PUNITIVOS, sino que por el contrario ES UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE PENA, por lo cual el descuento correspondiente se hará sobre aquella que finalmente se imponga; esto significa que el Juez discrecionalmente rebajará la pena entre el 50% y el 75%, de lo contrario dicho postulado violaría los parámetros de la dosimetría punitiva, conforme a lo analizado en sentencia del 02 de noviembre de 2011, N. I. 2638 M. P. Dr. CRISTIAN GABRIEL TORRES SAENZ.

Pues como quiera que la reparación integral es un fenómeno *post-delictual*, el mismo no incide en los extremos punitivos en que ha de fijarse la pena y el descuento que ha de hacerse por ésta razón, se realizará después de individualizada la sanción para los delitos que comprenden este beneficio.

Es más dado que la reparación integral, vino a darse cinco meses después de que la víctima fue despojada de sus pertenencias, se tendrá en cuenta también los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, sentencia del 22 de junio de 2006, radicado 24817, M.P. Dr. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, que ha sostenido que uno de los parámetros para determinar la rebaja punitiva ya referida, es la oportunidad del pago de la indemnización.

En igual sentido se ha pronunciado el H. Tribunal Superior de Pasto, en sentencia del 11 de mayo de 2011, N. I. 3637 M. P. Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA, y que ahora se reitera:

*“4. El momento en que se hace la reparación. No referido necesariamente a las fases del proceso sino a su demora o prontitud en el tiempo considerando el perjuicio de la víctima, pues por lo general, **no será lo mismo el pago inmediatamente sucedidos los hechos que el realizado***

	<p><b>varios meses o años después. En el primer evento, la rebaja será mayor que en el segundo.</b><sup>9</sup>” (Negrillas fuera del texto).</p> <p>Para el caso bajo estudio, contamos con el referente de la pena impuesta de 75 meses, al cual hay lugar a aplicar una rebaja a discreción de la suscrita, obviamente, dentro del margen legal ya referido. En este caso, se valora el hecho de la intención de los procesados de hacer tangible un reconocimiento económico propiamente dicho, con la voluntad de la afectada, de aceptar dicha reparación y considerarla integral. Siendo ello así, emerge operar la rebaja en un 70% que equivale a 52.5 meses, dando como resultado luego de operar la diferencia una pena de <b>VEINTIDOS (22) MESES Y QUINCE (15) DIAS.</b></p>
<p>Decisión adoptada por el Juzgado</p>	<p><b>CONDENAR</b> a los ciudadanos <b>XXXXX y XXXXX</b>, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DIECINUEVE (19) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos <b>COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO y AGRAVADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO: CONCEDER</b> a los sentenciados <b>XXXXX y XXXXX</b>, el subrogado de <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN</b> por un periodo de prueba de <b>TRES (03) AÑOS</b>. Los condenados garantizarán mediante caución juratoria el cumplimiento de las obligaciones que aquí se le imponen y a las que hace referencia el artículo 65 del Código Penal. No se impone caución prendaria.</p> <p>Los sentenciados firmarán acta de compromiso con la advertencia de las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones; entre ellas, la revocatoria del subrogado concedido.</p>

<sup>9</sup> SARAY BOTERO, Nelson. Dosificación Judicial de la Pena. Leyer. Bogotá. Página 136.



<b>AÑO 2013 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000000 2013 – 00006 00
Fecha	veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p><i>“El día 7 de diciembre de 2012, siendo aproximadamente las 6:40 de la mañana, cuando la señora XXXXX, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXX de Pasto, salía de su casa de habitación ubicada en la calle XX a No. XXX Barrio Bernal de esta ciudad, rumbo a su lugar de trabajo, a la altura de la carrera 5 entre cales 20 y 21 se percató de la presencia de una pareja; la joven XXX una cobija verde. En consecuencia decidió cambiar de acera sin embargo fue abordada por el sujeto de sexo masculino quien la tomó por el cuello colocándole un cuchillo e inferiorizándola en el piso; mientras tanto la joven también la amedrentó con una navaja. Acto seguido le exigieron les entregara el bolso, cuando de un bolsillo pequeño cayó su celular, el cual tomó la joven mientras que el joven de sexo masculino salió huyendo con el bolso. Posteriormente la víctima percatándose del rumbo que tomó la joven decidió seguirla en compañía de su amiga XXXXX. La agresora se enrumbó por el sector del barrio la Esmeralda. De pronto la víctima alcanzó a divisar a una patrulla motorizada de la Policía a quienes les informó sobre lo sucedido. Inmediatamente los uniformados dieron alcance a la agresora recuperando en su poder el celular hurtado. Asegura la víctima que le fueron hurtados dos celulares, un par de aretes en plata, una cadena en plata, la suma de \$10.000,00 en efectivo, documentos de uso personal, tres memorias USB, llaves de su casa y su lugar de trabajo y una agenda, elementos que avalúa en la suma de \$390.000,00. La persona capturada fue identificada como XXXXX, a quien tras darle a conocer todos los derechos inherentes a su rol como persona capturada en flagrancia, fue inmediatamente trasladada a la URI (...).”</i></p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Citados los sujetos procesales para la audiencia de formulación de acusación, la Delegada presenta escrito de preacuerdo signado por la encartada con anuencia de su Defensora Pública. La negociación consiste en que, a cambio de la aceptación de la acusación, la Fiscalía reconoce y acepta a favor de la ahora acusada, la máxima rebaja por reparación prevista en el artículo 269 del C.P., es decir del 75% por cuanto dicho acto post delictual se hizo efectivo el día 20 de diciembre del año 2012, a los pocos días de cometido el delito, el arrepentimiento de la imputada y lo mínimo del daño ocasionado a la víctima, siendo esta la única rebaja compensatoria por el preacuerdo.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a XXXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DIECIOCHO (18) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarla <b>COAUTORA DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y</b></p>

	<p><b>AGRAVADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>CONCEDER</b> a la sentenciada <b>XXXX</b>, el subrogado de <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN</b> por un periodo de prueba de <b>DOS (02) AÑOS</b>. La condenada garantizará mediante caución juratoria el cumplimiento de las obligaciones que aquí se les impone y a las que hace referencia el artículo 65 del Código Penal. No se impone caución prendaria.</p> <p>Como a la fecha la sentenciada se encuentra en detención domiciliaria, se ordena su libertad inmediata y se librára las comunicaciones pertinentes ante el INPEC.</p>
--	--

<b>AÑO 2013 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2012 - 08286
Fecha	cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<i>El día 10 de septiembre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:35 horas, cuando los patrulleros XXXXX y XXXXX patrullaban por el sector del barrio villa Nueva, alcanzaron a observar un vigilante quien perseguía a un sujeto que lucía pantalón jean azul oscuro, chaqueta con capota color negro y zapatillas color negro con verde. Al dar alcance al vigilante los uniformados constataron que el sujeto descrito había ingresado a la vivienda ubicada en la carrera XX No. XXX barrio Villa Nueva por lo que iniciaron la persecución. Sin embargo, el sujeto se refugió en una vivienda ubicada sobre la carrera XX con calle XX por lo que fue necesario por parte de los uniformados solicitar permiso para ingresar dando captura al sujeto en la azotea de la vivienda. Al practicársele un registro se encontró en su poder una cámara análoga. Entrevistado el vigilante, el señor XXXXX manifiesta que, sorprendió a este sujeto en compañía de otro saliendo de la dirección ya indicada portando un costal en el que llevaba una licuadora, CD'S y otros elementos. Se entrevistó a la víctima quien responde al nombre de XXXXX quien afirmó que además de los elementos recuperados por los vigilantes, fue sustraída la cantidad de \$900.000 en efectivo la cual no logró se recuperara.</i>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>En este ítem, como quiera que el preacuerdo consiste en reconocer la máxima rebaja del artículo 269 del Código Penal, se minimiza en dicho porcentaje.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a <b>XXXXX</b>, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>NEGAR</b> al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión. Por tanto, el encartado cumplirá la sentencia al interior del centro carcelario.</p> <p>Dado que a la fecha XXXXX se encuentra interno en la Cárcel Judicial de Pasto, se le legalizará su reclusión.</p>

<b>AÑO 2013 - JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 6000485201 301 455
Fecha	01 de agosto de 2013
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>El 17 de febrero de 2013, aproximadamente a las 2:30 de la tarde, mientras XXXXX transitaba por el barrio Santa Mónica junto a su hijo de 4 meses de nacido, fue abordada por un sujeto, quien luego de amedrantarla con un cuchillo le arrebató el bolso que portaba. Posterior a ello, el asaltante lo revisa y sustrae la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) que llevaba adentro, el procesado lo arroja al piso y emprende la huida, a quien metros mas adelante lo aprehende y lo identifican como XXXXX, una vez la comunidad lo dejó a disposición de las autoridades de policía, ellos le materializan los derechos al capturado y lo trasladan a la URI, para que sea la Fiscalía General de la Nación quien a través de sus delegados adelanten las diligencias ante el Juez de Control de Garantías.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de Julio de 2009, Radicado 30.800 M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor del procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial.</p> <p>En tal sentido y teniendo en cuenta que se ha consignado a órdenes de este juzgado, mas del valor que fuere apropiado, con el fin de garantizar los perjuicios materiales y morales de la víctima, encuentra esta judicatura que es procedente reconocer tal derecho, mas aun cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía, quien es la encargada de representar los derechos que le asisten a XXXXX. Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las tres cuartas partes de la pena a imponer, es decir el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación no fue temprana y que la misma aún no ha sido recepcionada por la víctima, solo se le descontará el 50% a la pena. Es decir que, finalmente, la sanción a imponer será de 7,33 meses de prisión.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de SIETE (7) MESES y NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.</p> <p>ORDENAR la libertad inmediata de XXXXX, por pena cumplida, en consecuencia gírese la correspondiente boleta de libertad.</p>

<b>AÑO 2013 - JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201302869
Fecha	Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>El día 2 de Abril del año 2013, aproximadamente a las 2:10 horas, mientras XXXXX transitaba por la Avenida Colombia, fue abordado por tres sujetos, quienes lo intimidaron con un destornillador, con el ánimo de hurtar la chaqueta y zapatos que llevaba consigo, prendas que fueron valuadas por la víctima en la suma de \$ 350.000.</p> <p>Una vez los individuos logran su cometido emprenden la huida hacia la Corporación de Transportadores de Nariño, en ese momento circula por el lugar de los hechos una patrulla policial, a quien la víctima pide ayuda, razón por la que los agentes del orden se dirigen a la dirección que se les indica, observan a los sujetos que se identificaron como XXXXX, XXXXX Y XXXXX, a quienes luego de realizarles un cacheo les encuentran en su poder los bienes hurtados, motivo por el que se procedió a su aprehensión.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>El Juzgado indicó: “Respecto a La rebaja de pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de Junio de 2009, Radicado 30.800 M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor del procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se ha dejado constancia por parte de la Fiscalía General de la Nación, que el 15 de octubre del año 2012, dicha reparación se ha hecho de manera simbólica, si en cuenta se tiene que una manifestación verbal de la víctima a la señora fiscal a la que adujo según los artículos 83 y 250 constitucional expresa de buena fe que dicha actuación se considera surtida, ya que la reparación aunque no se exprese de manera taxativa, si se reconoce por este despacho, en virtud de tales preceptos constitucionales. En ese sentido la Fiscalía al ser el garante y representante de los derechos de la víctima, que la misma se siente indemnizada de manera integral, es necesario que se conceda tal derecho, para lo cual la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las tres cuartas partes de la pena a imponer, es decir el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes. Ahora bien, teniendo en cuenta que la reparación no fue temprana, que la misma fue simbólica, ya que no existió un pago monetario a la víctima y que la restitución del bien fue gracias a labores de policía en el momento de la captura, solo se descontará el 50% a la pena. Es decir que, finalmente, la sanción a imponer será de 23,4 meses de prisión. Además se impone en su contra la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>Teniendo en cuenta que los encartados manifestaron su voluntad expresa de reparar de manera integral a la víctima y la misma se materializó, es deber de esta judicatura reconocer el diminuyente punitivo estatuido en el artículo 269 del C.P., una vez se ha</p>

	constatado que se cumple con los requisitos establecidos en ella”.
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de VEINTE (20) meses y SEIS (6) días de prisión, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>Condenar a XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.</p> <p>NEGAR a XXXXX, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de prisión domiciliaria. Por lo tanto, el condenado deberá cumplir, de manera inmediata la pena impuesta, en el lugar de reclusión que determine el INPEC.</p>

**Anexo C** Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2014.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00087
Fecha	26 de agosto de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	En hechos ocurridos el 23 de marzo del 2014, siendo aproximadamente las 11:19 de la noche, en la calle 42 del barrio La Colina de esta ciudad, dos individuos interceptaron al menor KABC uno de ellos lo amenaza con un cuchillo a lo que el menor evade y emprende la huida, siendo interceptado por otro sujeto que le arrebató el bolso que llevaba consigo y posteriormente emprenden la huida, siendo capturados por personal de la policía del CAI el Dorado quien informa de lo sucedido al menor, hallándoles en su poder el bolso hurtado.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (SETENTA DOS (72) a CIENTO DIEZ (110) MESES DE PRISION). Si bien, las actuaciones realizadas por los imputados se constituyen graves, transgreden las reglas de convivencia y seguridad ciudadanas, genera alarma y zozobra en la comunidad, la existencia de un daño real pese a la recuperación del elemento hurtado y la reparación simbólica ofrecida a la víctima sin haberse causado perjuicios a la misma, se fija la pena en SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION, sin obviar el aceptamiento de cargos, se rebajara la misma en una octava parte de la pena a imponer, es decir 12,5%, lo que permita fijar la pena en SESENTA Y TRES (63) MESES DE PRISION. No obstante, como quiera que se efectuara la indemnización de los perjuicios ocasionados, el artículo 269 ibídem otorga una rebaja del 75% ya que como se constató se realizaron las diligencias tendientes a esa reparación obteniendo una pena final de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) MESES DE PRISION, no conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por lo que los sentenciados deberán purgar la pena impuesta en centro penitenciario y carcelario que determine el INPEC.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 00155
Fecha	22 de agosto de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO</b>
Hechos	El 28 de agosto del 2013, siendo las 16:15 horas por el sector de Villa Vergel fue abordada por dos sujetos, la señorita XXXXX, quienes con arma corto punzante le hurtaron las pertenencias que llevaba consigo emprendiendo posteriormente la huida, momentos después son reconocidos por la victima quien en compañía de su pareja los requiere y huyendo nuevamente son interceptados por personal de la policía metros más adelante, encontrándoseles los elementos hurtados, dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (CUARENTA Y OCHO (48) A SESENTA Y OCHO (68) MESES DE PRISION). Si bien las conducta desplegada por lo sentenciados genera gran impacto y zozobra en la sociedad además de ser indicativa de amenaza sobre los bienes jurídicamente tutelados de la víctima, la lesión a este fueron mínimos al haberse recuperado los elementos hurtados efectuándose la reparación a los perjuicios ocasionados. Teniendo en cuenta que el artículo 269 prevé una rebaja de la pena de la mitad a las tres cuartas partes este se debe llevar a cabo bajo la revisión de ciertos criterios tales como: si la restitución fue integral; si la indemnización fue integral, es decir, comprendió todos los daños causados con el actuar de los sentenciados; el momento en que hubo lugar la indemnización, la disponibilidad de los acusados hacia la reparación y la indemnización; la correspondencia entre el daño causado con el delito y la reparación e indemnización que la víctima estimo como integrales y el esfuerzo que para los imputados implica el asumir la carga indemnizatoria. Que para el presente caso el bien objeto del ilícito se logró recuperar, se indemnizó a la víctima resarciendo los perjuicios de índole material, el tiempo en que se dio el acto reparador fue mínimo dado que se efectuó en la audiencia preliminar y que frente a la carencia de medios económicos de los sentenciados, se dieron los medios para consolidar la reparación. Otorgándoseles el descuento máximo que obedece al 75% a favor de los sentenciados, fijándose una pena final de DOCE (12) meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo la respectiva acta de compromiso.



<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00045
Fecha	1° de julio de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 29 de enero del 2014, siendo las 4:10 de la tarde, en establecimiento comercial ubicado en la calle 18 No. 24-69, Centro Comercial Chiracaba donde labora la señora XXXXX, ingresan a dicho establecimiento una mujer y varios hombres, al atender a uno de estos individuos, se percata que una de las vitrinas que tiene seguridad estaba abierta y no se encontraban varias monturas, lanzando voces de auxilio a lo que su compañera inicia la persecución de los infractores logrando retener a la mujer y aquella a uno de los individuos recuperando una montura evaluada en 700.000 pesos, dejándolos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISION), si bien la conducta desplegada es grave, toda vez el apoderamiento de bienes ajenos, la intensidad del dolo, la violencia sobre las cosas, generando con ella una zozobra y angustia para los comerciantes. Teniendo en cuenta la efectiva reparación de los perjuicios ocasionados a la víctima, es procedente aplicar lo previsto en el artículo 269 que prevé una rebaja de la pena de la mitad a las tres cuartas partes otorgando el descuento máximo que obedece al 75% a favor de los sentenciados, fijándose una pena final de VEINTITRES PUNTO SEIS (23.6) meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de VEINTITRES PUNTO SEIS (23.6) MESES DE PRISION, no conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no conceder prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural y conceder a favor de la sentenciada la pena intramural en lugar de residencia por haberse establecido su condición de madre cabeza de familia

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00051
Fecha	18 de junio de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 16 de enero de 2014, siendo las 8:00 de la mañana en el Barrio Praga de la ciudad de Pasto, en momentos mientras esperaba un taxi para dirigirse a su lugar de trabajo, el señor XXXXX fue abordado por dos sujetos, cuando uno de estos logra arrebatarse de manera agresiva su bolso con objetos personales, luego de lo cual abandonan el lugar, siendo perseguidos por la víctima quien logra alcanzarlos posteriormente enfrentándolos siendo agredido por uno de los individuos, detenido por la comunidad y puesto a disposición de personal de la policía.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte del imputado a la víctima, se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISION), si bien en el caso objeto de estudio la víctima expreso su voluntad de declararse reparada integralmente por los perjuicios que le fueron ocasionados, se procede a aplicar la rebaja máxima prevista en el artículo 269, fijándose una pena final de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) meses de prisión, ahora bien, en cuanto a la suspensión condicional de la ejecución de la pena al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito, teniendo en cuenta de ciertos factores personales del sentenciado, el Juzgado establece que no se requiere de una medida intramural, por lo que se vislumbra la procedencia del beneficio en mención.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de tres años para lo cual suscribirá la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00024
Fecha	5 de mayo de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 28 de noviembre del 2013, siendo las 21:45 horas, en momento en que personal de la Policía Nacional se encontraba en labores de patrullaje en el Barrio Chambú, se informa por parte de la central sobre la perpetración de un ilícito que tenía ocurrencia en el barrio Los Cristales, al llegar al lugar se observa que la comunidad tenía aprehendido a un sujeto que presentaba una herida en su cara, momento en el cual XXXXX señala a dicho sujeto como el individuo que momento atrás había hurtado un parlante de un equipo de sonido de un vehículo, por lo que proceden a capturar a dicho individuo y ponerlo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte del sentenciado a la víctima se encuentra un documento en la que consta haber efectuado la reparación, se dosifica el delito base partiendo del cuarto mínimo (SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION), si bien en el caso objeto de estudio mediante acta ha expresado encontrarse reparado de los perjuicios que le fueron ocasionados, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269 reconociendo el 70% resultado una pena final de DIECINUEVE (19) meses de prisión, ahora bien, en cuanto a la suspensión condicional de la ejecución de la pena al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito y la recuperación del elemento hurtado, circunstancias que estima el Ente Judicial es dable para otorgar una oportunidad.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de DIECINUEVE (19) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años para lo cual suscribirá la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 000028
Fecha	9 de abril de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 18 de diciembre de 2013 en horas de la madrugada, un familiar del señor XXXXX advierte que dos sujetos ingresaban a un lote de su propiedad ubicado en el Barrio Santa Matilde que se encuentra inhabitado, observado a dichos sujetos sustrayendo una puerta de hierro que se encontraba en dicho predio, para lo cual ejercieron violencia sobre la cadena y el candado con lo que se encontraba asegurada tal pieza, así como el cerrojo de la entrada de la casa-lote, informado de dicha situación al personal de la policía quien observa a dos individuos de sexo masculino que llevaban consigo el elemento hurtado.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima, se dosificara el delito base, considerado por el Despacho no ubicarse en el mínimo del cuarto seleccionado (9 a 43.5 meses), sino que se desplazará para imponer una sanción de QUINCE (15) MESES DE PRISION, que en el caso objeto de estudio, se considera aplicar la rebaja establecida por la reparación integral, en razón a que si bien esta se realizó de manera simbólica, la víctima expreso la satisfacción de la misma por todo concepto, además de haber declinado en sus intereses patrimoniales frente a la actuación penal, por lo que se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, fijándose una pena final de CUATRO (4) meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años para lo cual suscribirá la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 000133
Fecha	7 de abril de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 7 de julio de 2013, siendo aproximadamente las 9:40 horas de la noche, mientras se encontraban transitando por la calle 17 con carrera 25 el señor XXXXX en compañía de su pareja y dos compañeros fueron abordados por un numero plural de personas quienes armadas con elementos corto punzantes retienen al señor XXXXX exigiéndole sus pertenencias, frente a lo cual este se opuso recibiendo en su humanidad una lesión en su hombro izquierdo, quien momentos después fue señalado por la víctima y capturado por el personal de la policía, dejado a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte del imputado a la víctima se cuenta con una acta de reparación integral suscrita por el procesado y le delegado de la Fiscalía, por lo que se se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (NOVENTA Y DOS (92) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral que se materializó en la primera oportunidad procesal para ello, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, fijándose una pena final de VEINTICINCO (25) meses de prisión, ahora bien, en cuanto a la suspensión condicional de la ejecución de la pena al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito, y teniendo en cuenta de ciertos factores personales del sentenciado, el Juzgado establece que no se requiere de una medida intramural, por lo que se vislumbra la procedencia del beneficio en mención.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de VEINTICINCO (25) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años para lo cual suscribirá la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 000154
Fecha	4 de abril de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 16 de septiembre de 2013, sobre las 23:00 horas, en el sector de Chapal, el señor XXXXX abordo un vehículo de servicio público solicitando al conductor quien se encontraba acompañado, lo llevara a su residencia ubicada en el Barrio Altos de Chapalito, desviando el automotor hecho que genero una protesta por parte del usuario en razón de la cual el conductor del vehículo varió nuevamente el curso de su dirección y solicitó la cancelación del servicio. Al momento de cancelar el servicio el acompañante del conductor se abalanzo a arrebatarle el dinero que exhibió el usuario para cancelar el servicio provocándole una herida en su mano izquierda. Posteriormente los delincuentes detienen el vehículo y con el uso de la fuerza jalan al ofendido fuera del taxi y lo lanzan a un barranco. Sin embargo al reincorporarse la víctima toma otro vehículo de servicio público y solicita lo diriga al CAI más cercano, informando por parte del conductor a través de la radio, sobre el vehículo donde se perpetro el hurto, siendo consecutivamente cercado. Al llegar las autoridades judiciales con el ofendido, este último reconoce al conductor del vehículo como la persona que lo había despojado mediante la fuerza de sus pertenencias
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte del imputado a la víctima se cuenta con un avalúo sobre los perjuicios ocasionados y copia simple de la consignación en depósitos judiciales a favor del ofendido, por lo que la dosificación del delito base, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio, si bien la conducta genera un gran impacto y zozobra y la lesión ocasionada al patrimonio económico de la víctima se trató de reparar integralmente tazado por el perito, además de recuperar algunos elementos y el pronto actuar con la colaboración de las autoridades y del gremio de taxistas donde se logró dicha recuperación, así las cosas se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, en una última oportunidad demostrando la intención del procesado de reparar el daño desde el primer momento, misma que no pudo efectuarse por la posición radical del ofendido, fijándose una pena final de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, y no conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 000105
Fecha	5 de febrero de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO</b>
Hechos	El 10 de mayo del 2013 en horas de la tarde, en momentos en que el señor XXXXX se movilizaba en su vehículo con destino a Puerto Asís (Putumayo), en la vereda Laguna Seca (Sibundoy), es alertado por uno de sus compañeros que informa ser víctima de hurto, a lo cual al momento de descender del vehículo se percata que la mercancía que transportaba se encontraban en la vía, fijándose en unos sujetos que corrían hacia un bosque que hay en el lugar, llegando instantes después personal de la Policía quien conociendo el caso, emprenden la persecución dando captura a dos de los sujetos quienes se movilizaban en una motocicleta. Dejándolos posteriormente a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte del imputado a la víctima se cuenta con el acta de reparación integral quien manifiesta estar reparado integralmente por los perjuicios morales y materiales causados, por lo que se dosificara el delito base, partiendo del cuarto mínimo (CIENTO VEINTISEIS (126) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, fijándose una pena final de VEINTISIETE PUNTO SEIS (27.6) meses de prisión, frente a lo anterior y teniendo en cuenta algunos motivos personales que le asisten al condenado se procede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar al ciudadano la pena principal de VEINTISIETE PUNTO SEIS (27.6) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de tres años para lo cual suscribirá la respectiva acta de compromiso.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 000174
Fecha	3 de febrero de 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 25 de octubre de 2013 siendo las 11:30 aproximadamente la señora XXXXX fue abordada por un sujeto quien con arma corto punzante la intimida con el fin de que le haga entrega de su bolso a lo cual la victima opone resistencia, pero frente a la intimidación realizada en contra de ella, esta entrega su bolso al delincuente huyendo en una moto que lo estaba esperando. Al momento de que la víctima informa a la policía sobre lo sucedido, se inicia la persecución de los delincuentes los cuales son aprehendidos y dejados a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación efectuada por parte de los imputados a la víctima se cuenta con acta de reparación integral, por lo que se dosificara el delito base teniendo en cuenta la aceptación de cargos y circunstancias de menor punibilidad, partiendo del cuarto mínimo (SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION), en el caso objeto de estudio y siendo efectuada la reparación integral, se procede a aplicar lo previsto en el artículo 269, pudiendo ser acreedores de la mayor rebaja por demostrar interés en indemnizar a la víctima fijándose una pena final de DIECISIETE (17) meses de prisión. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede al haberse efectuado la reparación de los perjuicios causados con el delito.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DIECISIETE (17) MESES DE PRISION, conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años para lo cual suscribió la respectiva acta de compromiso.



<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00065
Fecha	9 de diciembre del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 3 de abril de 2014 siendo aproximadamente a las 20:50 horas se reporta a la policía de que en el Barrio Lorenzo habían sido robado un menor, al hacer el arribo personal de la policía se encuentra que los vigilantes del sector tenían retenido a un sujeto quien fue reconocido por los vigilantes como la persona que instantes antes le había hurtado a un menor su billetera y su celular, por lo que se procedió a su captura y a dejarlo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del procesado, se deja presente que a través del acta suscrita por el representante legal de la víctima, manifiesta haber sido reparado por los perjuicios que le fueron ocasionados. El artículo 269 establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como consecuencia y habiéndose efectuado la reparación meses después de cometida la infracción y tal como consta en el documento referido anteriormente. Es el Juzgado quien atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Penal y debido a la facultad discrecional que le asiste se hará el descuento del 55%. En virtud de lo anterior, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (24 a 33.75 meses), por lo que la pena a imponer sería de DIEZ (10) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DIEZ (10) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de tres años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00039
Fecha	22 de diciembre del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 14 de marzo de 2014 siendo aproximadamente las 8:30 horas, en momentos cuando la víctima se disponía a salir de la iglesia ubicada en el sector del Barrio Chambú y dirigirse hacia su residencia fue abordado por 4 sujetos quienes lo despojaron de su celular, las llaves de su residencia y dinero, manifiesta haber sido amenazado con algún elemento del que no recuerda. Minutos después al poner en conocimiento del caso a las autoridades de policía proceden a la persecución, logrando la captura de uno de los sujetos, persona señalada como la que sustrajo sus elementos, siendo efectiva la captura se procede a dejarlo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del procesado, se tiene que en la audiencia de verificación de allanamiento se ha verbalizado el acta de acuerdo conciliatorio suscrita por el ofendido, el imputado y su defensor en que se da cuenta de la indemnización integral de manera simbólica de los perjuicios que le fueron ocasionados con el ilícito. El artículo 269 establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes (36 a 168 meses). En virtud de lo anterior, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (144 a 192 meses), por lo que la pena a imponer sería de TREINTA Y UN (31) MESES (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION teniendo en cuenta los diferentes descuentos aplicados. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de TREINTA Y UN (31) MESES (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 00088
Fecha	19 de diciembre del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 17 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 10:50 en el sector del Barrio Villarecreo, en momentos en que la policía se encontraba en labores de patrullaje se acerca una mujer quien manifiesta haber sido víctima de hurto por parte de una fémina quien se le abalanzo y le arrebató su bolso, amenazándola e intimidándola con un arma de fuego huyendo del lugar con un hombre que se movilizaba en una motocicleta. Momentos después el personal de la policía se percata de una mujer con las características descritas por la víctima, encontrándole en su poder el elemento hurtado, se procede a capturarla y dejarla a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de la procesada, se tiene que dentro de la presente audiencia de dictar sentencia condenatoria, el ente acusador solicitó se otorgue la rebaja del 75% por reparación integral, manifestando que la misma se llevó a cabo inmediatamente después de haberse cometido el ilícito, así las cosas teniendo en cuenta lo manifestado en la providencia del 27 de mayo de 2004, radicado 20642, M.P. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO en aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta como es el caso del artículo 269 establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes como quiera que se ha allegado la respectiva acta en la que manifiesta que se encuentra indemnizada por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados, otorgándosele el 75% de la rebaja. En virtud de lo anterior, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (48 a 68 meses), por lo que la pena a imponer sería de DOCE (12) MESES DE PRISION teniendo en cuenta los diferentes descuentos aplicados. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION y la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el periodo de 2 años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 00065
Fecha	19 de septiembre del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 23 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 10:50 en el sector de la calle 18 con carrera 50 se cuenta con la información de que se estaba perpetrando un hurto en una residencia, por lo que al trasladarse dan cuenta de los sujetos que habrían cometido el hurto indicándoles sus características, procediendo a ubicarlos y posteriormente a capturarlos unos metros después, los cuales llevaban algunas pertenencias de dicha residencia, elementos que fueron reconocidos por la víctima como de su propiedad y dejarlos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los procesados, se tiene que en escrito de preacuerdo este queda sujeta a la orbita del Ente Juzgador en lo que concierne a la rebaja. Obrando dentro del expediente prueba que acredita la reparación integral efectuada a la víctima a quien se le entrego una suma de dinero y habiéndose realizado después de haber sucedido los hechos y bajo la facultad discrecional que recae en el juez se concederá una rebaja del 55%. En virtud de lo anterior, la pena a imponer sería frente a estos dos sujetos es: ROSERO PIANDA de OCHO (8) MESES Y TRES (3) DÍAS DE PRISION y, para TULCAN la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION teniendo en cuenta los diferentes descuentos aplicados en el escrito de preacuerdo. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de ANDRES ADOLFO TULCAN y no conceder para ANDRES ROSERO PIANDA.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal para ANDRES GIOVANNY ROSERO PIANDA de OCHO (8) MESES Y TRES (3) DÍAS DE PRISION en establecimiento carcelario. Para ANDRES ADOLFO TULCAN la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION y la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el periodo de 2 años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2014 – 02004 00
Fecha	veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014)
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>La conducta se desarrolló el día 01 de marzo de 2014, aproximadamente a las 14:30 horas en el sector de la Plaza de mercado El Potrerillo.</p> <p>Se extracta de los elementos materiales de prueba que para aquella data, cuando el ofendido XXXXX se desplazaba por la plaza de mercado, dos jóvenes se le abalanzan sobre él, lo lanzan al piso, uno lo sostiene inmovilizándolo a la vez que lo amenaza con un cuchillo en tanto que el otro sujeto le arrebató la tula en la que guardaba tres camisetas, treinta y seis mil pesos y una atomizador de aluminio, todo avaluado en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00). Con el botín, los infractores se dan a la huida pero son capturados por los policiales que atienden los llamados de auxilio del ofendido.</p> <p>Uno de los delincuentes es golpeado por ciudadanos del sector; posteriormente, son puestos a disposición de autoridad competente.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>10</sup>, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que a este despacho judicial se hizo allegar copia de la consignación de los perjuicios que avaluara la perito, método al que se acudió en la medida de que no fue posible ubicar a la víctima del reato.</p> <p>Se resalta frente a esta figura que, en algunos delitos, como ocurre en el presente caso, cuando las acciones delictivas generan el menoscabo del patrimonio, es posible que se satisfagan los derechos de las víctimas con un avalúo pericial en la medida que la rebaja que prevé el art. 269 del C.P. es un derecho que no un beneficio que le asiste al vinculado a un proceso penal.</p> <p>Para pasar a la imposición del porcentaje a rebajar, se toma en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos al momento de la consignación del emolumento, pero de igual manera se avala la motivación de los encartados en reparar a pesar de su precaria capacidad económica, de ahí que, acudiendo a la discrecionalidad con que en este punto cuenta la Judicatura y haciendo acopio a directrices moduladoras, se impone una rebaja del 70%, por manera que se minimiza la pena en 77 meses de prisión.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>CONDENAR</b> a los ciudadanos <b>XXXXX y XXXXX</b> de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena

<sup>10</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

principal de **TREINTA Y TRES (33) MESES DE PRISIÓN para cada uno**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos **COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO**, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.

**NEGAR A** los sentenciados **XXXXX y XXXXX**, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión; por tanto los encartados deberán cumplir la pena intramuros. Se oficiará lo pertinente ante la Cárcel Judicial de Pasto legalizando la detención.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001600000020131 0821
Fecha	Diez (10) de Julio de dos mil catorce (2014)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>Refieren las diligencias que promediando las 15:30 horas aproximadamente del día veintisiete (27) de diciembre de 2013, luego de haberse retirado del cajero ubicado en Alkosto Bolivar la señora XXXXX, cuando se desplazaba por un callejón cercano, sintió que la abrazaron por la espalda, le colocaron la mano en la boca y la amenazaban con un cuchillo para que entregara el celular, en tanto otro joven le alaba la cartera que no podía soltar y finalmente hace entrega del celular, los dos jóvenes salen corriendo y ella empieza a gritar, una patrulla de policía que prestaba sus servicios por el sector al percatarse de los acontecimientos emprenden persecución logrando la captura de dos personas, al realizar el registro le fue encontrado a uno de ellos un teléfono celular que fue identificado por la víctima como suyo, por lo que le fueron impuestos sus derechos como persona capturada y a la otra persona quien dijo ser menor de edad le fueron dados a conocer sus derechos en calidad de aprehendido. Los ciudadanos fueron reconocidos por la víctima como las personas que momentos antes le habían hurtado intimidándola con un cuchillo. Indica la señora XXXXX que quien la abrazó por detrás y tenía el cuchillo vestía una gorra negra y ropa oscura como en tono morado era el mayor y quien le halaba el bolso y pedía se lo entregara vestía una chaqueta como beige con café y jean era más joven. La víctima estima el valor del celular en 200.000. La persona que fue llevado a la URI de mayores para su judicialización correspondió al nombre de XXXXX. Efectuada la captura de XXXXX, los policiales procedieron a imponerles los derechos como persona capturada de conformidad con las disposiciones del artículo 302 del Código de Procedimiento Penal y a dejarlo a disposición de la Fiscalía General de la Nación, para posteriormente y en forma oportuna presentarlo ante el Juez de Control de Garantías.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 268 del C.P., la pena se le reduce de una tercera parte en el máximo a la mitad en el mínimo, quedando el límite mínimo de la pena a imponer de 6 a 18,6 años reducidos a meses iría de 72 a 224 meses de prisión, y que en al producirse la indemnización integral de perjuicios, atendiendo lo previsto en el artículo 269 del C.P. la pena se disminuye entre el 50% al 75% según la discrecionalidad del señor Juez.
Decisión adoptada por el Juzgado	PRIMERO: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE en calidad de COAUTOR del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a XXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXX expedida en Pasto – Nariño, nacido el XXX de XXX de XXX, a quien se le impone una pena principal de QUINCE (15) MESES MÁS VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

Igualmente se le condena a la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un periodo igual al de la pena principal, esto es QUINCE (15) MESES MÁS VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER al sentenciado XXXXXX el derecho a la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, estableciendo un periodo de prueba de dos años para cuyo efecto suscribirán acta de obligaciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del C.P. que garantizarán con caución juratoria.



<b>AÑO 2014 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52- 001 -6000-485-201 3-09062
Fecha	Marzo catorce (14) del dos mil catorce (2014)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	"El día 24 de Octubre del 2013, siendo las 8:00 pm, la señora XXXXX, transitaba por el puente del Barrio Pucalpa en dirección hacia arriba y un sujeto pasaba en dirección contraria, este sujeto la abordó de frente y le halo su bolso el cual lo llevaba colgado, e vista de que en un primer intento este no se arrancó, volvió a tirar más fuerte ocasionando que la víctima cayera al piso, mientras la amenazaba con matarla si gritaba. El sujeto emprendió la huida con el bolso en sus manos y en vista de que la señora XXXXX, empezó a gritar se activó la alarma del barrio y salió la gente de sus hogares, momentos en que una patrulla de la policía que transitaba por el lugar fue informada por la víctima y una vez recibidas las características del sospechoso esta salió en búsqueda del mismo el cual al darse cuenta de la presencia de la policía emprendió la huida pero fue alcanzado a la altura de la calle XX con carrera x en el Barrio Villa Adriana María donde se realiza su captura para ser transportado a la URI, para su respectiva judicialización".
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	se le reconoce la circunstancia de REPARACION INTEGRAL, la cual se produce el día 13 de Diciembre del 2013 dándose aplicación al artículo 269 del C.P, para lo cual se establece que la rebaja a su favor será del 75% quedando por tanto una pena a imponer de dos (2) años o veinticuatro (24) meses a cuatro (4) años o cuarenta y ocho (48) meses.
Decisión adoptada por el Juzgado	PRIMERO.- CONDENAR a XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía número XXX expedida en Pasto, Nariño y demás condiciones civiles conocidas y reseñadas antes, como autor del delito de HURTO CALIFICADO, a la pena principal de VEINTICUATRO MESES DE PRISION , y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, SEGUNDO-. OTORGAR al sentenciado XXXXX, el sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA, para lo cual deberá otorgar caución en la suma de \$50.000 y suscribir acta de obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 388 del Código Penal.

<b>AÑO 2014 – JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2014- 03915 00
Fecha	Veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014)
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p><i>“Siendo aproximadamente las 18:20 horas del día 15 de mayo de 2014, en el sector del Parque Infantil, cuando el señor XXXXX, deja parqueado al frente de la nomenclatura carrera 30 No. 16 B 40, su vehículo automotor marca SPRINT, placas BCX 923, observa que el rodante lo estaban moviendo, sale de la vivienda donde se encontraba a verificar lo que ocurría, al llegar al vehículo observa que le habían extraído de su interior un maletín color gris el cual contenía un computador portátil marca SONY VAIO, una interface de audio, audífonos y un celular marca SAMSUNG, avaluado todo en \$1.700.000,00 alcanzando a mirar en la esquina a una joven mujer que llevaba el maletín en sus manos, sale corriendo logrando alcanzarla, le quita sus pertenencias, al instante pasa una patrulla de la policía a quienes les informa lo ocurrido, procediendo ellos a capturarla e identificándose como XXXXX, le notifican y materializan sus derechos, siendo trasladada a la URI. (..)”</i></p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ha reparado a la víctima en forma simbólica, que fue el objeto del preacuerdo, por lo que se hace acreedora a la rebaja contemplada en el art. 269, en un 75%. Respecto del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no hay lugar a su concesión, por prohibición legal.</p> <p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>11</sup>, esta es la oportunidad para pasar a aplicar el fenómeno postdelictual<sup>12</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Como quiera que en el presente asunto, el único beneficio concertado entre la Acusada asesorada por su Defensor Público y la Fiscalía es el reconocimiento del 75% por reparación integral de carácter simbólico y en esos términos se aprobó, esta Judicatura deberá atenerse a la negociación, de ahí que, sin mayor disquisiciones al respecto, la pena se merma en 54 meses de prisión.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a la señora <b>XXXXX</b>, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarla <b>AUTORA MATERIAL DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO CONSUMADO</b>, cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.</p> <p><b>NEGAR</b> a la sentenciada <b>XXXXX</b>, el beneficio de la Suspensión de la ejecución de la pena de prisión.</p>

<sup>11</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>12</sup> “ ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ...” Op. Cit.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201402294
Fecha	diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2.014)
Delito	Hurto calificado
Hechos	Dan cuentan los hechos que para el día 09 de marzo de 2.014, siendo aproximadamente la 13: 35 horas, por el sector de la calle 17 con carrera 19 zona centro de la ciudad de Pasto, transitaba el señor XXXXX cuando es abordado por una mujer quien lo intimido con un arma blanca exigiéndole la entrega de su teléfono celular, una vez logrado el cometido parte del lugar de forma pacífica. La víctima se acerca al CAI ubicado en la plaza del carnaval e informó a los agentes policiales de lo ocurrido emprendiendo su búsqueda alcanzándola después del reconocimiento que hiciera el ofendido, los agentes realizaron la requisita y hallaron en su poder el elemento hurtado. Procedieron a capturarla, previa lectura de sus derechos siendo puesta a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	El Juzgado indicó: “se advierte que el 10 de marzo de 2.014, se efectuó reparación simbólica a la víctima la cual consta en un acta, donde la victima XXXXX recupero el elemento hurtado, ante lo cual manifestó que se encuentra reparado de los perjuicios ocasionados con la conducta, razón por la cual, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del código penal. Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se realizo un día después de la ocurrencia de los hechos, situación de la que resulta una condena equivalente a <b>12 MESES DE PRISIÓN</b> ”.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>Condenar</b> a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>DIEZ (10) MESES y QUINCE (15) DIAS DE PRISION</b> , por encontrarla penalmente responsable, como autora material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia. <b>Condenar</b> a XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal. <b>Conceder</b> a XXXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA</b> .

<b>AÑO 2014 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201309899
Fecha	Trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014)
Delito	Hurto calificado y agravado tentado
Hechos	Dan cuenta los hechos que para el día 21 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 12:40 horas, en el barrio denominado El Recuerdo, transitaba el señor XXXXX, instante en el que es abordado por tres sujetos quienes intimidándolo con arma blanca intentaron apropiarse de su teléfono celular, sin embargo ante la vertiginosa reacción del ofendido evitó que el hurto se perpetrara, consolidándose únicamente en la pérdida de unas gafas avaluadas en la suma de \$150.000. La comunidad realizó el llamado a los policiales quienes acuden inmediatamente procediendo a su captura, determinando que dos de ellos eran menores de edad, quienes fueron presentados ante la autoridad de Infancia y Adolescencia, mientras que el otro fue trasladado a las instalaciones de la URI, para ser puesto a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>El Juzgado indicó: “Ahora bien se advierte que el 23 de noviembre de 2.013, se efectuó reparación integral a la víctima, donde el acusado realizó la entrega de ciento treinta mil pesos (\$130.000) al ofendido XXXXX, tal como quedó consignado en el acta de reparación integral de perjuicios, resultantes de la conducta punible desplegada en su contra, razón por la cual, la solicitud de aplicación del artículo 269 del código penal, elevada por la fiscalía y la defensa, será acogida por esta judicatura a favor del mencionado procesado.</p> <p>Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte de él, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se realizó dos días después de la ocurrencia de los hechos, situación de la que resulta una condena equivalente a <b>18 MESES DE PRISIÓN</b>”.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>Condenar</b> a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>QUINCE (15) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION</b>, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>Condenar</b> a XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2014 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201401707
Fecha	veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2.014)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	Dan cuenta los fácticos, que para el día 21 de febrero de 2.014, aproximadamente a las 7:00 horas, el señor XXXXX se dirigía a su trabajo ubicado en el barrio Bella Vista que circunda al CAI Niño Jesús de Praga, cuando es abordado por dos sujetos quienes con arma blanca lo obligan a entregar sus pertenencias como su billetera, teléfono celular y un maletín personal. Un ciudadano que rodeaba el lugar, se percata de lo ocurrido interviniendo en el acto, pero fue repelido con amenazas, por lo cual el ofendido y esta persona se marcharon, encontrándose en el camino con agentes policiales a quienes les informan de lo acontecido iniciando la respectiva persecución; así observaron que el sujeto entra a una casa de habitación, y con la venia de la propietaria las autoridades ingresan al lugar y logran su captura, siendo plenamente identificado por el ofendido.
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, los términos del preacuerdo se concretaron en la máxima rebaja por reparación integral prevista en el art. 269 del C.P., que hace referencia precisamente a un derecho, así entonces se otorgará una rebaja del 75% de la pena impuesta, entonces, partiendo del referente de 144 meses, el 75% representa 108 meses de prisión; operada la diferencia, se impondrá una pena de <b>36 MESES DE PRISION.</b></p> <p>Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte del acusado, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Finalmente, al haber una rebaja consensuada en torno a la reparación integral, ello representó un cambio favorable con relación a la pena imponer, constituyéndose en la única rebaja compensatoria, por lo cual no hay lugar a aplicar rebajas adicionales. (inciso 2º art. 351 C.P.P.).</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>Condenar a XXXXX</b>, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN</b>, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>Condenar a XXXXX</b>, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>No conceder al señor <b>XXXXX</b>, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni el sustitutivo de la prisión domiciliaria, por las razones de orden legal, jurídico y jurisprudencial vertidas en esta sentencia.</p>

<b>AÑO 2014 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201308186
Fecha	veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2.014)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 25 de septiembre de 2.013 aproximadamente a la 01:30 horas, en el taller de mecánica denominado "La clínica del automóvil" ubicado en la carrera XX No. XXXX Barrio Las Américas.</p> <p>El señor XXXXX propietario del establecimiento mencionado, es notificado por su vecina del ingreso de dos sujetos desconocidos a su inmueble; informado de lo acontecido la víctima hace presencia en el lugar, y observa que los individuos violentaron los arcos de los candados sustrayendo alguno de los elementos que allí se encontraban. De los sucesos el ofendido da cuenta a los policiales quienes minutos mas tarde y de acuerdo a la descripción dada, identifican a los individuos encontrando en su poder los elementos hurtados tales como: una farola de vehículo Renault Twingo y una moto de colección, elementos avaluados en las sumas de \$180.000 y \$14.000 respectivamente. Seguidamente los agentes proceden a realizar la respectiva captura siendo trasladados a las instalaciones de la URI y puesto a disposición de la autoridad competente.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien se advierte que el 25 de septiembre de 2013, se efectuó reparación integral a la víctima, por intermedio del Fiscal de turno, donde los acusados realizaron la entrega de doscientos mil pesos (\$200.000) al ofendido XXXXX, tal como quedó consignado en el acta de reparación integral de perjuicios, resultantes de la conducta punible desplegada en su contra, razón por la cual, la solicitud de aplicación del artículo 269 del código penal, elevada por la fiscalía y la defensa, será acogida por esta judicatura a favor de los mencionados procesados.</p> <p>Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte de él, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se realizo el mismo día de la ocurrencia de los hechos, situación de la que resulta una condena equivalente a <b>27 MESES DE PRISIÓN.</b></p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>Condenar</b> a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION</b>, y a ÁNGEL MAURICIO NAVARRO CARATAR a la pena principal de <b>VEINTITRES (23) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION</b> por encontrarlos</p>

	<p>penalmente responsables, como coautores materiales, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>Condenar</b> a XXXXX y XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>Conceder</b> a XXXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.</p> <p><b>No conceder</b> al señor XXXXX, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por las razones de orden jurídico y legal vertidas en la parte motiva. Por lo tanto, purgará la pena de manera efectiva en el lugar que el INPEC determine.</p>
--	---

<b>AÑO 2014 - JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2013- 09755
Fecha	Once (11) de Abril de dos mil Catorce (2014)
Delito	Hurto calificado
Hechos	<i>“El 17 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 03:20 horas la víctima XXXXX, se encontraba en el sector de Anganoy comprando licor, momento en el cual fue abordado por dos sujetos que se aprovecharon de su estado de embriaguez, lo tiraron al suelo y hurtaron sus pertenencias entre ellas un par de botas marca Merrel avaluadas en la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000), un canguro marca Nike avaluado en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), un celular marca Nokia 310 avaluado en doscientos ochenta mil pesos (\$280.000), y una chaqueta avaluada en la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000), inmediatamente después de cometer el hurto los dos sujetos emprenden la huida, así las cosa la víctima en compañía de su madre se dirigieron al CAI de Anganoy e informaron lo sucedido, por lo que los Policiales salen inmediatamente en busca de los sospechosos y logran capturar a uno de ellos encontrando en su poder una de las botas antes mencionadas, siendo trasladado el indiciado a la URI para ser puesto a disposición de la autoridad competente.”</i>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>13</sup>, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual<sup>14</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que se allega “Acta de reparación integral” de fecha Marzo del 2014 en la cual la víctima manifiesta que se encuentra indemnizado integralmente por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Bajo esa premisa y dado que la reparación proviene de un conceso en el que el encartado se compromete a no provocar conflictos con el aquí ofendido, acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta en este aspecto el operador judicial, se disminuirá la pena en un 75%, esto es se merma en <b>SESENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION.</b></p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a XXXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION</b>, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>AUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO CONSUMADO.</b></p> <p><b>CONCEDER AL SENTENCIADO XXXXX</b>, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS.</p>

<sup>13</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>14</sup> “ ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ...” Op. Cit.



<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 0068
Fecha	6 de febrero del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El expediente da cuenta que en los meses comprendidos de mayo a julio de 2011 XXXXX sustrajo de la cuenta de ahorros de la señora XXXXX la suma de \$11'500.000 de diferentes cajeros automáticos.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de la procesada, se deja de presente que en el artículo precitado se establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, antes de que se dicte sentencia de primera o de única instancia siempre y cuando la persona responsable restituya el objeto o su valor, además de ello indemnizando los perjuicios que le fuesen ocasionado a la víctima. Así las cosas se debe tener en cuenta el criterio jurisprudencial fijado para estos casos en la que se faculta al legislador para determinar el monto de la disminución, así las cosas en providencia proferida el 11 de junio de 2011, es el juez quien atendiendo la discrecionalidad que le asiste optar por el 50 y el 75%, teniendo en cuenta ciertos requisitos tales como: la voluntad expresa, temprana y consciente; si se indemniza, se devuelve o se paga su equivalente; si el pago se efectúa por el imputado, un tercero, el procesado o partícipes; el momento en que se haga la reparación; el plazo a pagar antes de dictar sentencia de primera instancia; si dicho pago cubre los daños materiales y morales; la condición particular de la víctima; si es voluntaria o por acción de las autoridades; entre otras. En el caso objeto de estudio se expresa que la víctima fue indemnizada ofreciéndole la rebaja mayor, es decir, del 75%, por lo que la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (108 a 179 meses), por lo que la pena a imponer sería de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a la ciudadana la pena principal de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 0003
Fecha	24 de abril del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El día 27 de noviembre de 2013 siendo aproximadamente las 11:25 horas, la víctima fue abordada por dos hombres en el interior del Parque Bolívar quien con una navaja lo intimidaron para que entregara sus pertenencias, logrado el cometido los delincuentes huyeron del lugar. Al poner en conocimiento de lo sucedido a las autoridades de policía, se inició la persecución logrando la captura de los sujetos a metros más adelante. Dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los procesados, consta en el expediente prueba que acredita la reparación integral dejando de presente que la pena se reducirá en las tres cuartas partes a la mitad del máximo con base en que la reparación se efectuó en las audiencias preliminares concentradas, ofreciéndoles el 75%. En el caso objeto de estudio la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (48 a 68 meses), por lo que la pena a imponer sería de DOCE (12) MESES DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION, y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 00091
Fecha	28 de abril del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 29 de octubre de 2013 siendo aproximadamente la 1:50 horas la víctima solicita el servicio de taxi para transportarte hasta su lugar de residencia ubicada en el Corregimiento de Cabrera, una vez llega el servicio ella aborda el vehículo en compañía de otras personas, al momento de descender del rodante, es intimidada y amenazada por el conductor del taxi quien con amenazas de agredirla físicamente le entrega sus pertenencias y este emprende la huida, al poner en conocimiento del caso a las autoridades de policía y con la información aportada por la denunciante, se logra la captura del delincuente. Dejándolo a disposición de las autoridades competentes. Algunos de los elementos fueron recuperados y entregados.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de la procesada, se deja de presente que en el artículo precitado se establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, antes de que se dicte sentencia de primera o de única instancia siempre y cuando la persona responsable restituya el objeto o su valor, además de ello indemnizando los perjuicios que le fuesen ocasionado a la víctima. En el presente estudio se dio a conocer que en escrito de reparación, la víctima manifiesta haber sido reparada integralmente por la suma de \$200.000 de lo anterior se hará el descuento del 60%. En ese orden de ideas, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (24 a 60 meses), por lo que la pena a imponer sería de DIEZ (10) MESES Y NUEVE (9) DIAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena no se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de DIEZ (10) MESES Y NUEVE (9) DÍAS DE PRISION en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 00078
Fecha	30 de mayo del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 4 de septiembre del 2013 siendo aproximadamente las 14:40 horas cuando la víctima se encontraba transitando por el sector del Barrio Pucalpa, es abordado por un sujeto quien lo abraza y le manifiesta conocerlo bien, amenazándolo y solicitándole que le entregue el celular, la víctima ante esta situación le entrego sus pertenencias, la madre al percatarse de dicha situación y en compañía de la comunidad logran retener a esta persona, posteriormente siendo capturado por la policía dejándolo a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte del procesado, se deja presente que la fiscalía presento escrito de preacuerdo, una vez hecha la tasación de perjuicios realizado por un perito experto y ante la negativa de la víctima en audiencia de conciliación, situación que no puede obstaculizar la voluntad de reparación y acceder a la rebaja dispuesta en el artículo 269 del Estatuto Penal, así las cosas se aporta copia de la consignación que se realizó a la cuenta judicial. De lo anterior el precitado artículo establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, antes de que se dicte sentencia de primera o de única instancia siempre y cuando la persona responsable restituya el objeto o su valor. En el presente caso objeto de estudio se dio a conocer que en escrito de reparación, se ha consignado a órdenes del Despacho el valor tasado por el perito de los perjuicios que fueron ocasionados, de lo anterior se hará el descuento del 60%, en atención a que la reparación no fue de manera inmediata. En virtud de lo anterior, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (8 a 22 meses), por lo que la pena a imponer sería de TRES (3) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISION. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor del procesado.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de TRES (3) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años.

Radicado	2013 – 0009
Fecha	18 de junio del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 19 de diciembre de 2013 siendo aproximadamente las 18:00 horas la víctima en compañía de otras personas en el sector del Barrio Santiago, cuando estos se disponen a tomar la vía principal, se encuentran con nueve o diez sujetos agrediendo con piedras, por lo que al momento de que salen corriendo, la víctima es tomada por este grupo de personas quienes después de agredirlo le sustraen sus pertenencias personales, al poner en conocimiento del personal de policía que se movilizaban en un camión e indicándoles las características, emprenden la persecución logrando la captura de dos sujetos siendo señalados por la víctima como partícipes del ilícito, dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los procesados, se deja presente que la fiscalía presentó escrito de preacuerdo, el reconocimiento de lo dispuesto en el artículo 269, a través del acta suscrita por la víctima que manifiesta haber sido reparado por los perjuicios que le fueron ocasionados. El artículo 269 establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, antes de que se dicte sentencia de primera o de única instancia siempre y cuando la persona responsable restituya el objeto o su valor. En el presente caso objeto de estudio se dio a conocer que en escrito de reparación, los procesados certifican la reparación integral por los perjuicios morales y materiales que le fueron ocasionados a la víctima, de lo anterior se hará el descuento del 70%, en atención a que la reparación no fue de manera inmediata. En virtud de lo anterior, la dosificación del delito base parte del cuarto mínimo (72 a 110 meses), por lo que la pena a imponer sería de VEINTITRES (23) MESES DE PRISION obedeciendo a que se causaron lesiones personales y a las diferentes rebajas hechas. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de los procesados.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de VEINTITRES (23) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 0023
Fecha	31 de julio del 2014
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El 6 de enero del 2014 siendo aproximadamente las 16:25 horas por el sector de Chapultepec las víctimas fueron abordadas por cuatro sujetos quienes las despojaron de sus pertenencias, siendo una de las victimas agredida físicamente por uno de los delincuentes, quienes fueron reconocidos por las víctimas y capturados por la Policía Nacional, dejándolos a disposición de las autoridades competentes.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Frente a la reparación integral efectuada por parte de los procesados, se deja presente que a través de acta suscrita por las víctimas manifiestan haber sido reparadas por los perjuicios que le fueron ocasionados. El artículo 269 establece que es el juez el encargado de disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes, antes de que se dicte sentencia de primera o de única instancia siempre y cuando la persona responsable restituya el objeto o su valor. En el presente caso objeto de estudio se dio a conocer que en escrito de reparación efectuado en el transcurso de las audiencias preliminares se hará el descuento del 70%. En virtud de lo anterior, la dosificación el delito base parte del cuarto mínimo (144 a 192 meses), por lo que la pena a imponer sería de TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISION obedeciendo a las diferentes rebajas hechas. La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede en favor de los hermanos XXXXX y negándose a XXXXX.
Decisión adoptada por el Juzgado	El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pasto decidió condenar a los ciudadanos a la pena principal de TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISION y conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años a los hermanos XXXX, mientras que XXXXX deberá cumplir la pena en establecimiento carcelario.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	5200160004852013-07533-00
Fecha	veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>La conducta punida ocurrió aproximadamente a las 02:30 de la tarde del día 02 de septiembre de 2013, en La Avenida Colombia de esta ciudad.</p> <p>De los elementos materiales de prueba se extrae que para esa hora, cuando la menor de edad XXXXX se desplazaba por la Iglesia La Panadería en compañía de XXXXX, igualmente menor de edad, dos individuos los sujetaron por la espalda, uno de ellos arrinconó a XXXXX hacia la pared y le exigió el celular, ante la negativa de la víctima, el delincuente sacó un cuchillo y se lo presionó sobre el cuerpo y le dijo que si quería hacerse “chuzar”, ante lo cual decidí entregar el adminículo. Con el elemento los sujetos huyen en diferentes direcciones, uno de ellos es perseguido por la Policía, tirando en el camino el aparato de comunicación, pero finalmente es capturado.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>15</sup>, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual<sup>16</sup> de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que a este despacho judicial se hizo allegar el escrito de indemnización integral suscrito por la madre de la víctima de fecha 03 de Septiembre de 2013, quien da cuenta que se encuentra reparada integralmente.</p> <p>En consecuencia, dado que la ofendida no se opone a la rebaja que se prevé para esta figura, pero no se informa la forma como operó la reparación, la judicatura en uso del poder discrecional con que cuenta en este aspecto, se impondrá una merma del 70% de la pena impuesta, de ahí que, realizada las operaciones matemáticas la sanción se minimiza en 21 meses de prisión, quedando en consecuencia la pena en <b>NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN.</b></p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>CONDENAR</b> a XXXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>SIETE (7) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS DE PRISION</b> y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO.</b></p> <p><b>CONCEDER</b> al sentenciado XXXXX el beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de <b>DOS (02) AÑOS.</b></p>

<sup>15</sup> Rad. 20642. sent. Mayo 27 de 2004, M.P. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

<sup>16</sup> “ ... aquellas circunstancias fácticas, personales o procesales que se estructuran con posterioridad a la comisión de la conducta ...” Op. Cit.

<b>AÑO 2014 - JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201310314
Fecha	Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Catorce (2014).
Delito	Hurto calificado
Hechos	<p>El 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 11:00 horas, mientras XXXXX, se encontraba entregando quesos en la camioneta de placas XX, en el sector del Tigre de la Rebaja, ubicado en el parque Santiago de esta ciudad, fue víctima de un hurto de una canasta de quesos que estaban en el rodante, avaluada en la suma de \$70.000.</p> <p>Una vez los individuos logran su cometido emprenden la huida, siendo percatados de unas voces de auxilio, dos agentes del orden los cuales ante el señalamiento de que dicha conducta se ejecutó por dos sujetos que se encontraban caminando en sentido contrario a la Calle XX emprenden la persecución para aprehender a los asaltantes, los cuales fueron interceptados, siendo identificados como XXXXX y XXXXX, encontrándole en poder del primero de ellos el bien hurtado, motivo por el que se procedió a su aprehensión junto con su acompañante, se les materializó los derechos como personas capturadas y se los trasladó ante la autoridad competente para su posterior judicialización.</p>
Ratio decidenti sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de julio de 2009, Radicado 30.800 M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor del procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se ha constatado que efectivamente existe una manifestación expresa por parte de la víctima, en donde indicó encontrarse reparado integralmente, resulta procedente reconocer tal derecho, más aun cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía, quien es la encargada de representar los derechos que le asisten a XXXXX. Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las tres cuartas partes de la pena a imponer, es decir el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación no fue temprana y que la misma se hizo de manera simbólica, se les descontará el 70% de la pena a imponer.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p>Condenar a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de VEINTICINCO (25) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO</p> <p>Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de DOCE (12) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN.</p> <p>Condenar a XXXXX y XXXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p>Negar a XXXX y XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa</p>



	<p>de la libertad consistente en la <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA</b>, y además negar el sustituto de <b>PRISIÓN DOMICILIARIA</b> conforme a lo establecido en la parte motiva de esta sentencia, por lo tanto habrá de girarse la boleta de detención correspondiente.</p> <p><b>QUINTO: CONCEDER</b> a XXXX el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de dos años previo a la suscripción del acta de obligaciones, la cual se garantiza mediante condición juratoria debido a las situaciones económicas de la encartada.</p>
--	--

**Anexo D** Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados primero, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al año 2015.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201401215
Fecha	21 de enero de 2015
Delito	Hurto Simple y Agravado
Hechos	El día ocho (8) de febrero de 2014, siendo aproximadamente las 12:30 horas, cuando la señora XXXX, se desplazaba por la carrera 40 de esta ciudad, sector de Avenida Los Estudiantes, se le acerca una pareja de jóvenes, el hombre la intimida con un cuchillo para que entregara el bolso, pero ante la resistencia de la víctima la mujer la empuja, cae al piso, donde es nuevamente amedrentada con el arma cortante mientras la fémina le sustrae el bolso y ambos huyen del lugar, en tanto unos ciudadanos que observan lo sucedido dan aviso a los Policiales que patrullaban el sector, los que salen en persecución de los delincuentes logrando su aprensión, encontrándoles en su poder un bolso hurtado y el cuchillo. El varón fue dejando a disposición de la Policía de Infancia y Adolescencia, en tanto, la mujer fue trasladada a la URI para su judicialización.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Para efectos punitivos, se tomará en cuenta las rebajas establecidas por los artículos 56 y 269 del C.P., en razón de haberse reconocido la condición de marginalidad y pobreza extrema en la encarada y haberse efectivizado la reparación integral a la víctima, conforme consta en acta adjunta a estas diligencias. Se descuenta la pena en un 70%.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR a la ciudadana XXXX, debidamente identificada e individualizada, a la pena principal de prisión de CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES (5.43) MESES DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena privativa de la libertad, por haber sido encontrada culpable en calidad de coautora del delito de HURTO SIMPLE AGRAVADO.  <b>SEGUNDO.-</b> CONCEDER a favor de la sentenciada la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de DOS (02) AÑOS.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201404211
Fecha	Doce (12) de febrero de 2015
Delito	Hurto Simple Agravado
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 31 de mayo de 2014 siendo aproximadamente las 3:30 horas, cuando el señor XXXXX, después de prestarle el servicio de taxi a una usuaria desde Catambuco al terminal, se dirigía de regreso a Catambuco, por el sector del Barrio Fátima, fue interceptado por 3 sujetos que requerían sus servicios, solicitándole les hiciera una carrera sin destino preciso, en el transcurso del camino por la calle 18 en el colegio San Juan Bosco, los sujetos se tornaron violentos, uno de ellos quiso desviar el vehículo hacia la Avenida Colombia, a lo que los otros 2 sujetos se opusieron pues iban para el antiguo teatro Alcázar, cuando se encontraba cerca del lugar uno de los sujetos se abalanzó al volante del vehículo pretendiendo tomar las llaves, por lo que el conductor se bajó del rodante y uno de los infractores tomó el volante y emprendieron la fuga hacia la plaza del carnaval. El Señor XXXXX pidió ayuda y unos policiales que estaban cerca del lugar atendieron el caso y emprendieron la persecución del vehículo hurtado. En el vehículo únicamente se encontraba el conductor quien quiso emprender la huida y fue alcanzado por los agentes del orden.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Se toma la pena a imponer sobre la cual corresponde realizar la rebaja establecida por concepto de la reparación integral efectuada, siendo del caso conceder al acusado el descuento de pena del 70% que autoriza el artículo 269 del C.P., en razón al momento procesal a partir del cual dicho resarcimiento se materializó y la forma como el mismo se cumplió, quedando la sanción final a imponer en 14.4 meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXXX debidamente identificado e individualizado a la pena principal de CATORCE PUNTO CUATRO (14.4) MESES DE PRISIÓN .  <b>SEGUNDO:</b> CONCEDER a favor del sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de DOS (02) AÑOS.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201406191
Fecha	Veintisiete (27) de febrero de 2015
Delito	Hurto Calificado
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 11 de septiembre de 2014, siendo las 20:35 horas aproximadamente, en momentos en que el señor XXXXX, se encontraba en el Barrio Gualcaloma de esta ciudad fue abordado por un menor de edad quien le informó que en el parqueadero de dicho sector un sujeto estaba sustrayendo algunos elementos de un vehículo tipo bus; hecho del cual da noticia a las autoridades de Policía Nacional, dirigiéndose luego al lugar de las ocurrencias, momento en el cual observa que efectivos de la policía persiguen a un individuo de sexo masculino al que dan alcance, logrando la recuperación de un pasacintas sustraído del vehículo de su propiedad.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Se toma la pena a imponer sobre la cual corresponde realizar la rebaja establecida por concepto de la reparación integral efectuada, siendo del caso conceder al acusado el descuento de pena superior que autoriza el artículo 269 del Código Penal, en razón a que dicho resarcimiento se materializó en la primera oportunidad procesal para ello; quedando la sanción final a imponer en CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN. Se indica como rebaja de la pena el 75%.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXXX debidamente identificado e individualizado a la pena principal de CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.  <b>SEGUNDO:</b> CONCEDER a favor del sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de UN (01) AÑO.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201406187
Fecha	Diez (10) de marzo de 2015
Delito	Hurto Calificado
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 11 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 16:50 horas, cuando la señorita XXXX, quien se encontraba en el barrio San Vicente en la casa de su amiga XXXX, sale a esperar el bus, cuando al frente de ella se detiene una motocicleta conducida por un sujeto que porta un arma tipo navaja, la víctima intentó alejarse pero el encartado tomó su bolso intimidándola con el arma, sin percatarse que en el lugar había una patrulla motorizada de la Policía Nacional, la que emprende la persecución de la motocicleta y alcanzan al sujeto.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Tomando en cuenta que el condenado ha reparado los perjuicios que pudieron ocasionarle a la víctima, en la cuantía que aparece en el depósito judicial arrimado a estas diligencias, misma que las partes han considerado adecuada, dado que los bienes hurtados fueron recuperados y no existe constancia alguna de que se haya causado otra clase de perjuicio a la víctima, el Juzgado la admite y por ende debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 269 del C.P., lo que comporta una rebaja de pena que oscila entre la mitad a las tres cuartas partes de la rebaja a imponer. Se concede al acusado el descuento de pena del 70%.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXXX debidamente identificado e individualizado a la pena principal de DOCE PUNTO SEIS (12.6) MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.  <b>SEGUNDO:</b> NO CONCEDER a favor del sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO PRIMERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201405902
Fecha	Doce (12) de marzo de 2015
Delito	Hurto Simple Agravado
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 29 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 2:30 de la tarde, cuando el señor XXXX, deambulaba por el sector de la calle 17, Amorel del Centro en compañía de su novia XXXXX, cuando sintió que alguien le haló su chaqueta, los transeúntes en ese momento lo advierten sobre la comisión de un hurto, momento en el que el señor XXXX, revisó el contenido de su bolso y su chaqueta y advierte que fue sustraído su celular marca ALCATEL y su licencia de conducción, por lo cual dejó a su novia y sale en persecución de sus agresores, alcanzando a uno de ellos en un local comercial en el cual llegó la Policía Nacional.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Se toma la pena a imponer sobre la cual corresponde realizar la rebaja establecida por concepto de la reparación integral efectuada, siendo del caso conceder al acusado el descuento de pena del 75% que autoriza el artículo 269 del Código Penal, en razón al momento procesal a partir del cual dicho resarcimiento se materializó y la forma como el mismo se cumplió, quedando la sanción final a imponer en SEIS (6) MESES DE PRISIÓN.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXXX debidamente identificado e individualizado a la pena principal de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.  <b>SEGUNDO:</b> CONCEDER a favor del sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de DOS (02) AÑOS.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201406066
Fecha	Veintitrés (23) de Abril de dos mil quince (2.015)
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 07 de septiembre de 2.014 aproximadamente a las 2:00 horas, en una tienda ubicada en el barrio Caicedo Alto, lugar donde se encontraba el señor XXXX, cuando es abordado por un grupo de personas y uno de ellos le pide que le regalara lo que tuviera y al mismo tiempo es rodeado por todo la aglomeración quienes inician a remover en sus bolsillos con el fin de apoderarse de sus pertenencias, encontrando las llaves de su motocicleta, ante lo cual la victima reacciona iniciando un forcejeo siendo agredido físicamente por uno de sus victimarios con el fin de lograr la entrega además, de su teléfono celular; igualmente otro de los agresores lo amenazó con el pico de una botella, instantes en el que aparecen los agentes de policía, por lo que los sujetos emprenden la huida siendo alcanzados y logrando la captura de tres personas que fueron reconocidos por el ofendido, razón por la cual les dan a conocer sus derechos y son puestos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>tal como lo señaló la fiscalía en el acta de preacuerdo, se advierte que para el 7 de septiembre de 2.014, el señor JEISON FELIPE GUERRERO ROSAS, manifestó encontrarse reparada integralmente al recibir de los acusados la suma de \$500.000. Al sentir de él, la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal, y en ese sentido se procederá a dar plena aplicación de la norma en mención.</p> <p>Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó el mismo día de la comisión del reato.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO: CONDENAR</b> a los señores XXXX y XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN</b> , por encontrarlos penalmente responsables, como coautores materiales, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201500202
Fecha	Dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2.015)
Delito	HURTO AGRAVADO
Hechos	Los hechos materia del presente asunto ocurrieron el día 18 de enero de 2.015, aproximadamente a las 4:50 de la tarde cuando la señora XXXX salía de su casa de habitación portando un bolso que contenía dos celulares, cuando fue abordada por una pareja que se lanzan sobre ella con el propósito de apoderarse del bolso que traía consigo, la victima muestra resistencia iniciando un forcejeo donde cae al suelo y se golpea en el poste librando voces de auxilio donde el sujeto logra despojarla de su bolso y terminar por huir del lugar; sin embargo, una patrulla de la policía que pasaba por el sector y a quien le dio parte de lo sucedido, emprendieron la persecución capturando a la dama quien fue identificada por la ofendida como su agresora.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, tal como lo señaló la fiscalía en acta de preacuerdo, se advierte que para el 19 de enero de 2.015, por intervención de la defensora de la acusada, se realizó la reparación integral a la victima entregando la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), aunado el compromiso por parte de la acusada de no atentar en adelante en contra de su integridad o de sus familiares. Al sentir de la ofendida, la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal, y en ese sentido se procederá a dar plena aplicación de la norma en mención.</p> <p>Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO: Condenar</b> a la señora XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>SEIS (6) MESES DE PRISIÓN</b>, por encontrarla penalmente responsable, como autora material, de la comisión de un delito de HURTO AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO: Condenar</b> a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>



<b>AÑO 2015 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201500463
Fecha	Veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2.015)
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	Los facticos nos trasladan al sector del Barrio Panorámico el 4 de febrero de 2.015 aproximadamente a las 3:15 p.m., lugar donde el señor XXXX conducía el vehículo automotor clase bus, el cual fue abordado por un ciudadano que portando un arma blanca lo amenaza para que detenga el autobús y entregue el dinero del producido; sin embargo, el conductor no se somete a la exigencia, razón por la cual el agresor se apodera del dinero que esta a la vista e inicia a manipular el volante ocasionando una colisión con otro vehículo de clase particular, generando pánico entre los pasajeros, instante en el que aprovecha para huir, mientras que el conductor da parte a los policías que hacían patrullaje por el sector. Ante la descripción física dada por el ofendido logran la captura colocándole de presente los derechos que le asiste y siendo trasladado a la URI para ponerlo a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Se advierte que el 23 de abril de 2.015, las víctimas manifestaron encontrarse reparadas integralmente por parte del acusado. Por consiguiente, la solicitud de aplicación del artículo 269 del código penal, será acogida por esta judicatura a favor del mencionado procesado. Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados. Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 70% del criterio base, por cuanto dicho acto se realizó transcurridos aproximadamente dos meses de la ocurrencia de los hechos
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISIÓN.</b>  <b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201303015
Fecha	Veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2.015)
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Hechos	Los fácticos tuvieron ocurrencia el 6 de abril de 2.013 aproximadamente a la 10:05 horas, cuando el señor XXXX, se encontraba por el sector de la avenida panamericana en compañía de un amigo, cuando se le acercaron un grupo de personas, tres de ellos con arma blanca los intimidan, momentos en el que su compañero alcanzo a huir, pero a él lo despojaron de sus pertenencias y se fueron del lugar. El ofendido se comunicó con la policía quienes llegaron a la zona, y les hizo una descripción de sus victimarios, e inician la persecución logrando alcanzarlos y siendo reconocidos por la víctima.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Se advierte que el 7 de abril de 2.013, la victima mediante un escrito manifiesta que se encuentra reparado integralmente por parte del acusado. Por consiguiente, la solicitud de aplicación del artículo 269 del código penal, será acogida por esta judicatura a favor del mencionado procesado.</p> <p>Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte de ella, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de QUINCE (15) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE PRISION, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>CUARTO:</b> Conceder a XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201405932
Fecha	Doce (12) de marzo de dos mil quince (2.015)
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	<p>Dan cuenta los hechos que para el día 31 de agosto de 2.014 aproximadamente a la 1:30 horas, transitaba el menor C.S.V.M., por la calle 17 con 19 cerca del restaurante llamado “La Canasta”, cuando observa a un individuo que se encontraba ingiriendo una bebida y le manifestó que se quedara con él, ante lo cual el menor se negó, entonces le exigió la entrega de sus pertenencias que consistían en un celular, su gorra y el dinero que traía consigo; para su exigencia, el agresor lo golpeo con un cable en las piernas logrando doblegar su voluntad para la entrega de los elementos mencionados, una vez logrado el cometido el agresor huye del lugar. El ofendido, se desplazó hasta la estación de gasolina y observo a unos policías a quien le narra lo sucedido haciendo una descripción detallada del sujeto; los oficiales junto con la víctima proceden en su búsqueda, la víctima lo identifica y los policiales realizan la captura pertinente, siendo trasladado a la URI, para ser puesto a disposición de la autoridad competente.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Se advierte que el 31 de agosto de 2.014, se efectuó reparación integral a la víctima, donde la representante del menor advierte que no existieron perjuicios materiales por cuanto se recuperó el celular y tanto el dinero como la gorra fueron devueltos, valorando únicamente los perjuicios morales en veinte mil pesos. Por lo cual se siente reparada integralmente. Además, de existir el compromiso del acusado de no atentar contra ella y su hijo. Así entonces, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del código penal a favor del condenado. Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte de él, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de VEINTIÚN (21) MESES DE PRISION, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material, de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar analizadas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2014- 05575 00
Fecha	Veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	<i>Los hechos se sucedieron aproximadamente a las 10:30 de la mañana del día 03 de agosto de 2014, en el barrio La floresta, cuando la señora XXXX se dirigía por la droguería del barrio la floresta en compañía de su sobrino A.M.T. de 11 años de edad, se percata de que dos sujetos los perseguían, uno vestido con sudadera color azul y otro con camisa a rayas, cuando los alcanzan; el joven que vestía un buzo color azul, el más alto saca un cuchillo y se lo coloca en el estómago amenazándola para que entregara el celular, el mismo sujeto le mete las manos al bolsillo y se apropia de un celular y la suma de \$10.000, avaluado todo en \$150.000, en tanto que el otro sujeto estaba pendiente de que no llegara nadie, la víctima grita, al pasar unos policías les informa lo ocurrido saliendo el persecución logrando la captura de los dos sujetos, reconocidos por la víctima como los que cometieron el hurto, se estableció que los capturados uno era menor de edad, quien es trasladado a la URI de adolescentes, el mayor quien dijo llamarse XXXX se le encontró el celular objeto del hurto, se le notifican y materializan sus derechos siendo trasladado a la URI para ser puesto a disposición de la Fiscalía de turno.”</i>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes. Se hizo allegar acta en la cual la señora Fiscal certifica que se comunicó con la ofendida, quien informó que no desea reparación pecuniaria, sino que se da por reparada de manera simbólica por parte de la manifestación del encartado, a más de que recuperó el adminículo hurtado, por ello se dio la oportunidad para que intervenga el encartado quien mostró su arrepentimiento y voluntad de no volver a incurrir en delitos, a más de lo anterior, su intención de vincularse a un centro de rehabilitación para adictos a psicotrópicos. Por ello, esta operadora justiprecia como porcentaje a rebajar el deprecado por la Defensa, esto es del 75%.
Decisión adoptada por el Juzgado	CONDENAR al señor XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la PENA PRINCIPAL DE TRES (03) MESES DE PRISION. Imponer al señor XXXX, como pena accesoria la de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la principal de prisión.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000496 2014- 05970 00
Fecha	Diez (10) de julio de dos mil quince (2015)
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	<p>Los hechos se sucedieron en esta ciudad, el día 2 de septiembre del año 2014, siendo aproximadamente las 6:20 horas, la señorita XXXX, salía de su casa de habitación ubicada en el conjunto residencial Santa María Sector de Anganoy a fin de asistir a una clases, cuando sintió que una motocicleta estacionó junto a ella, de la cual descendió un sujeto de sexo masculino, contextura delgada, estatura baja, piel trigueña, quien portando un cuchillo, amenazó con lastimarla, si no le entregaba el bolso que portaba, para acto seguido halar el mismo ocasionando que la víctima cayera al piso. Este sujeto abordó la motocicleta la cual era conducida por otra persona, igualmente de sexo masculino.</p> <p>Inmediatamente un uniformado de la Policía que se hallaba en el sector y se percató de lo sucedido, solicitó la colaboración de las patrullas policivas. Posteriormente se dio captura a los dos sujetos. En poder de éstos se recuperó el bolso junto con sus pertenencias las cuales se encuentran evaluadas en la suma de \$120.000.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Lo primero a señalar en este acápite es que el avalúo de los perjuicios se realizó por perito quien rindió su dictamen y fue objeto de traslado y no hubo objeción al mismo, procediéndose a consignar los perjuicios morales que fueron prudencialmente tasados por la Judicatura, a más de lo anterior, se recuperó los elementos hurtados, por ello se dio la oportunidad para que intervengan los encartados quienes mostraron su arrepentimiento y voluntad de no volver a incurrir en delitos. Por ello, esta operadora justiprecia como porcentaje a rebajar el deprecado por la Defensa, esto es del 70%.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> CONDENAR a los señores XXXX Y XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la PENA PRINCIPAL DE SIETE (07) MESES Y SEIS (06) DIAS DE PRISION.<b>SEGUNDO:</b> Imponer a los señores XXXX Y XXXX, como pena accesoría.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2014- 06063 00
Fecha	Veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Hechos	<p>“El 6 de Septiembre de 2014 aproximadamente a las 12:00 horas de la madrugada, la señorita XXXX, quien se encontraba en la discoteca denominada “La Teja”, ingresa al baño en donde se encontraban sus dos amigas XXX Y XXX, cuando escucha que les decían que se quedaran quietas, en ese momento observa que dos mujeres tenían a sus amigas sujetadas por el cuello por lo que se dispone a pedir ayuda pero entra un joven quien la sujeta y le dice que no diga nada y la empuja al interior del baño junto a sus amigas, donde la sujeta de las manos, la arrincona contra la puerta y le sustrae dos celulares uno Marca IPHONE 5S y otro marca SAMSUNG, los cuales les pertenecían a sus amigas y estaban bajo su cuidado, una de las víctimas logra salir del baño pidiendo ayuda ante lo cual acudieron varias personas motivo por el que las dos infractoras salen huyendo, en ese momento el vigilante del establecimiento llama a la policía por lo que ciudadano que hurto a la señorita ALISSON, sale huyendo tirando los dos celulares hurtados y dos más que le pertenecían a él, siendo capturado por la Policía.”</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Lo primero a señalar en este acápite es que se hizo allegar acta de reparación integral en la cual consta que la víctima se siente reparada integralmente por el encartado, quien ha hecho entrega de la suma de \$70.000 en las diligencias preliminares, adicionado al hecho que los bienes hurtados fueron recuperados.</p> <p>Por ello, y para efectos de optar por el guarismo, acudimos a las directrices de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, sentencia del 22 de junio de 2006, radicado 24817, M.P. Dr. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, que ha sostenido que uno de los parámetros para determinar la rebaja punitiva ya referida, es la oportunidad del pago de la indemnización.</p> <p>En igual sentido se ha pronunciado el H. Tribunal Superior de Pasto, en sentencia del 11 de mayo de 2011, N. I. 3637 M. P. Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA, y que ahora se reitera: <i>“4. El momento en que se hace la reparación. No referido necesariamente a las fases del proceso sino a su demora o</i></p>

	<p><i>prontitud en el tiempo considerando el perjuicio de la víctima, pues por lo general, <b>no será lo mismo el pago inmediatamente sucedidos los hechos que el realizado varios meses o años después. En el primer evento, la rebaja será mayor que en el segundo.</b></i>” (Negrillas fuera del texto).</p> <p>Para el caso bajo estudio, atendiendo que la reparación integral se hizo en las diligencias preliminares, esta operadora justiprecia como porcentaje a rebajar el deprecado por la Defensa, esto es del 75%.</p>
<p>Decisión adoptada por el Juzgado</p>	<p><b>PRIMERO:</b> CONDENAR al señor XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la PENA PRINCIPAL DE NUEVE (09) MESES DE PRISION, como AUTOR MATERIAL DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO degradado por efectos de preacuerdo a HURTO SIMPLE AGRAVADO TENTADO.</p> <p><b>SENGUNDO:</b> Imponer al señor XXXX, como pena accesoria la de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la principal de prisión.</p> <p><b>TERCERO:</b> NEGAR al ciudadano XXXX, el beneficio de la Suspensión de la ejecución de la pena de prisión.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO CUARTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485 2014 – 05562 00
Fecha	Cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b>
Hechos	El día 2 de agosto del 2014, siendo aprox. Las 21:40 horas, cuando los uniformados se encontraban realizando labores de patrullaje por el sector del Barrio Las Esperanza, se les acercó una ciudadana pidiendo auxilio, y les manifestó que a dos cuadras de donde se encontraban habían acabado de robarle a una señorita; al llegar a ese lugar miraron una multitud de personas quienes tenía retenido al señor que se identificó como XXXX, y manifestaron que había hurtado un celular con una arma de fuego a la señora XXXX, quien refirió que cuando llegaba a su casa con su hijo menor y su suegra, miró que venían 3 muchachos por la cuadra y se dieron cuenta que las venían siguiendo, y quien estaba vestido con un buzo blanco con capucha, pantalón jean azul la abordó con una arma de fuego como pistola, le dijo que o se vaya hacer pegar un tiro y le apuntó en el abdomen y se puso a buscarle su celular en los bolsillos, luego le apuntó en la cabeza, y le sustrajo su celular y la suma de \$200.000,00, avalúa lo hurtado en la suma de \$550.000; en esas su suegra empezó a buscar ayuda, y con su cuñado y suegro salieron tras de ellos quienes se fueron hacia la cárcel judicial y sin perderlos de vista alcanzaron a aprehender a uno de ellos, precisamente al que había hurtado las cosas.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que se allega “acta de reparación integral en la que se hace constar que la víctima manifiesta sentirse indemnizada integralmente”. Bajo esa premisa y dado que la reparación ocurre por instalamentos, el pago final se efectuó el 26 de enero de la presente anualidad, en consecuencia, acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta en este aspecto la operadora judicial, la pena se merma en un 70%.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de VEINTIDOS (22) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo COAUTOR DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, cometido en las circunstancias que



da cuenta esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER al sentenciado XXXX, el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, por un periodo de prueba de DOS (02) AÑOS. Deberá suscribir la correspondiente acta de compromiso, al tenor de lo establecido en el artículo 65 del C.P. No se impone caución prendaria.

**TERCERO:** Declarar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación a surtirse en el efecto suspensivo ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

<b>AÑO 2015 – JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 6000485201406734
Fecha	Cinco (5) de junio de 2015.
Delito	Hurto calificado en concurso homogéneo con hurto calificado tentado
Hechos	<p>El día 21 de octubre de 2014, aproximadamente a las 12:25 horas, en inmediaciones del sector del potrerillo, la señora XXXX fue víctima de un hurto de un bolso, dentro del cual llevaba bienes evaluados por la prenombrada en la suma de COP\$3.000.000. Se evidencia que el hoy procesado se apoderó también de su celular, cuyo valor estimó en COP\$500.000, más los daños que se ocasionaron con una arma blanca a su chaqueta, por valor de COP\$80.000.</p> <p>La captura tuvo lugar cuando agentes del orden realizaban labores de patrullaje.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de julio de 2009, radicado 30.800 M.P. José Leonidas Bustos Martínez, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor del procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se tiene conocimiento que el 13 de mayo de 2015, se produjo una reparación integral a la última de las víctimas, resulta procedente reconocer tal derecho, más aun cuando las dos ofendidas fueron reparadas y no ha existido oposición por parte de la Fiscalía.</p> <p>Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las tres cuartas partes de la pena a imponer, es decir el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación fue monetaria, pero que sin embargo esta se presentó pasados 8 meses de la comisión de la conducta, se le descontará el 55% de la pena.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 11 meses y 8 días de prisión, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material, de la comisión de un delito de hurto calificado en concurso homogéneo con hurto calificado tentado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	52001 6000485201501353
Fecha	Veintinueve (29) de Julio de 2015
Delito	Tentativa de hurto simple agravado
Hechos	<p>Conforme a las piezas procesales que reposan en la carpeta, las mismas dan cuenta que el 8 de noviembre de 2014 aproximadamente a las 5:25 horas, cuando 2 agentes del orden patrullaban por la carrera 25 con calle 16, observaron a un hombre y una mujer arrodillados forzando una cortina de hierro del establecimiento de comercio de razón social "XXX", quienes al percatarse de la presencia policial emprenden la huida, razón por la cual salen en su persecución, logrando ser capturados metros más adelante.</p> <p>Los policiales, se percatan de que los candados y pasadores del inmueble fueron forzados, razón por la que luego de hacer labores de vecindario para ubicar al propietario, logran comunicarse con XXX, quien corroboró los daños perpetrados en el local comercial, por lo cual les materializan los derechos como personas capturadas.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de julio de 2009, radicado 30.800 M.P. José Leonidas Bustos Martínez, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor del procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se ha constatado que la misma se surtió de manera satisfactoria, resulta procedente reconocer tal derecho, más aun cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía.</p> <p>Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las tres cuartas partes de la pena a imponer, es decir el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación se realizó desde las audiencias preliminares, se le descontará el 75% de la pena a imponer.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 1 mes y 15 días de prisión, por encontrarla penalmente responsable, como coautora material, de la comisión de un delito de hurto simple agravado tentado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 3 meses de prisión, por encontrarlo penalmente responsable, como coautor material, de la comisión de un delito de hurto simple agravado tentado.</p> <p><b>TERCERO:</b> Condenar a XXXX y XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201500998
Fecha	Veinticinco (25) de agosto de 2015
Delito	Hurto calificado y agravado
Hechos	<p>El día 6 de marzo de 2015 aproximadamente a las 16:15 horas, XXXX transitaba por el barrio Cementerio cuando fue abordada por 2 sujetos quienes hurtaron su bolso.</p> <p>Uno de los sujetos usaba pantaloneta blanca con franjas negras, camiseta color azul y fue la persona quien le arrebató el bolso. El segundo sujeto vestía camiseta azul claro, quien sujetó a la víctima a fin de que no pudiera ejercer su propia defensa. Una vez obtuvieron el objeto avaluado en la suma de COP\$200.000 los sujetos emprendieron la huida. No obstante, la víctima solicitó colaboración de una patrulla de policía la cual se movilizaba por el lugar de los hechos, capturando a los 2 sujetos a pocos metros del lugar de la consumación de la conducta.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>A la luz del artículo 269 del C.P., se debe realizar un descuento adicional a la pena anterior, disminución que va de la mitad a las tres cuartas partes de la pena, toda vez que existe acta de reparación integral a la víctima del 7 de julio de 2015 suscrita por los procesados y la víctima.</p> <p>Es claro que la reparación integral de la víctima, siendo una figura postdelictual, se realizó después de 4 meses de los hechos delictivos, y además solo se restituyó en un 50% el dinero hurtado, ya que solo se devolvió la cantidad de COP\$ 100.000, teniendo en cuenta que el dinero hurtado ascendía a la suma de COP\$200.000. Por estas razones se aplicará el descuento del 50%.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 11 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 5 meses y 15 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2015 – JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201302732
Fecha	Tres (3) de diciembre de 2015
Delito	Hurto simple agravado
Hechos	<p>El día 27 de marzo de 2013 siendo la 1:00 p.m. se encontraba el señor XXXX en compañía de unos amigos departiendo en el lugar denominado bar “XXX”, momentos en que le es informado por uno de los vigilantes que la camioneta de su propiedad ya no está en el parqueadero, procediendo a verificar esta situación.</p> <p>Al constatar que su camioneta no se encuentra, dio aviso a las autoridades, las cuales interceptan el automotor en el cual se movilizan dos sujetos que responden a los nombres de XXXX y XXXX. Es así que se identifica el automóvil y se da aprehensión de los mencionados ciudadanos.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>La reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del C.P., es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y teniendo en cuenta que la reparación realizada no fue oportuna como debería, se rebajará en un 50% del criterio base.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de 31 meses de prisión, por encontrarlo penalmente responsable como coautor material de la comisión de un delito de Hurto agravado.</p> <p><b>SEDUNDO:</b> Otorgar la libertad a XXXX por existir pena cumplida, por lo que se deberá librar la correspondiente orden de libertad.</p>

**Anexo E** Fichas jurisprudenciales de las sentencias falladas teniendo en cuenta la reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal por delitos de hurto en los Juzgados segundo, tercero, cuarto y quinto Penales de Conocimiento en San Juan de Pasto correspondiente al primer semestre del año 2016.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2013 – 09263
Fecha	24 de Junio de 2016
Delito	Hurto Simple y Agravado
Hechos	El 30 de octubre de 2013 a las 20:40 horas, cerca al polideportivo del barrio Panorámico de esta ciudad, en donde se encontraba la señora XXXX en compañía de la madre de una compañera de su hija y tres menores, cuando son abordadas por 6 personas de sexo masculino armados con machete, las intimidan para que entregan los bolsos de las menores, los celulares, chaquetas y sombrillas, apoderándose de dos bolsos y 4 celulares, avaluado todo en \$ 450.000.00, los delincuentes salen corriendo del lugar, al pasar una patrulla de la policía les comentan lo sucedido logrando detener a uno de los sujetos, quien al notar la presencia de los uniformados tira un bolso, de propiedad de una de las víctimas, al practicarse una requisa se le encuentra en su poder un celular marca Alcatel color negro, el cual es reconocido por la víctima, el capturado se identifica como XXXXX, se le notifican y materializan sus derechos, siendo trasladado a la URI para ser puesto a disposición de la Fiscalía.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de un 50 a 75% de la pena, como quiera que se allega “Acta de reparación integral” en la cual la víctima manifiesta que se encuentra indemnizado integralmente por los daños y perjuicios ocasionados y no se opone al preacuerdo. Bajo esa premisa y dado que la reparación ocurre de manera tardía después de cometido el reato, al tenor de las disposiciones del artículo 269 del C.P. se concederá la disminución del 60% quedando como pena a imponer la de CUATRO (4) meses más veinticuatro (24) días de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO: CONDENAR</b> a XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>4 MESES MAS 24 DIAS DE PRISION. SEGUNDO.- CONCEDER</b> al sentenciado XXXX el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PASTO</b>	
Radicado	2014 - 80406
Fecha	trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO y AGRAVADO
Hechos	<p>Los hechos se desarrollaron el día 13 de septiembre del 2014, aproximadamente a la 2: 30 horas., cuando el señor XXXX, se dirigía a su casa de habitación con su novia, a la altura de la plaza de Nariño, por el casino Shirakaba, un sujeto le pide dinero, cuando la víctima le dice que no tiene salen dos tipos con pico de botella amenazándolo para que entregara todo el dinero y el celular, uno de los sujetos le saca el celular del bolsillo y huyen del lugar, un ciudadano que estaba en el lugar llama a la Policía, en tanto que la víctima sale en persecución encontrando que una patrulla de policía había capturado a uno de los sujetos, luego capturan a otro, quienes son reconocidos por la víctima como los autores del hurto, los aprehendidos se identifican como XXXX y XXXX, al practicarse una requisita al señor XXXX , se le encontró en su poder un celular marca Sony color plateado con un estuche color negro y la suma de \$ 40.000,00 elementos que son entregados a la víctima, a los capturados se les notifican y materializan sus derechos, siendo puestos a disposición de la Fiscalía de turno URI y se continúa con su judicialización.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Teniendo en cuenta que la señora Fiscal dentro del desarrollo de la audiencia de individualización de la pena, nos ha manifestado que la víctima por llamada telefónica ha manifestado que se encuentra reparado integralmente de forma simbólica, con la condición que los procesados no amenazaran a la víctima y continuaran con una vida honrada, por lo tanto se ofrecerá también la rebaja del artículo 269 del C.P. que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes o lo que es lo mismo del 50 al 75% , en este caso teniendo en cuenta la fecha en que se realiza la reparación se hará una rebaja del 60%.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO.- DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE</b> en calidad de COAUTORES del delito de <b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b> a <b>XXXX</b>, identificado con cédula de ciudadanía XXXX. Igualmente a <b>XXXXX</b>, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXX , a quien se le impone una pena principal de <b>CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION.</b></p> <p><b>SEGUNDO: NO CONCEDER</b> a los sentenciados <b>XXXXX y XXXXX</b> el derecho a la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 04197
Fecha	Cinco (5) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO y AGRAVADO
Hechos	<p>La víctima indicó que el día 9 de septiembre del 2015, aproximadamente a la 14: 30 p.m el señor XXXX, transitaba por el sector de Nuevo Sol con su hermana XXXX, él mira como cerca de la cancha, en la esquina tres sujetos de sexo masculino se encuentran consumiendo marihuana, ellos se abalanzan sobre XXXX, uno lo sujeta por el cuello y lo amenaza con un objeto sobre su espalda, otro de los sujetos lo amenaza con un destornillador y le hurta del bolsillo de su pantalón el teléfono celular, el tercer sujeto lo amenaza con un cuchillo exigiéndole que le dé el celular o en caso contrario lo apuñala, estos sujetos le hurtan el teléfono celular avaluado en la suma de \$ 530.000,00 y la suma de \$ 50.000,00 después se fueron caminando normalmente; la víctima decide seguirlos, ellos corren y con la ayuda de la comunidad, la víctima se entera que abordan el bus de la ruta C8. En ese momento la víctima se encuentra con dos patrulleros, a quienes les comenta lo sucedido, describe a los sujetos físicamente e informa como estaban vestidos, los policiales se van detrás del bus lo abordan y encuentran a tres sujetos con las mismas características descritas, les practican un registro preventivo y al ciudadano que dijo llamarse XXXX, le encuentran un destornillador y un celular marca Samsung Grand Dous de color negro con azul ; a quien se identificó como XXXX, se encuentra un cuchillo con cache de madera y el tercer ciudadano se identificó como XXXX, que fue señalado como la persona que encuello a la víctima. Una vez fueron reconocidos por la víctima como las personas que le hurtaron sus pertenencias, los policiales proceden a informar los derechos y el motivo de la captura y se continúa con su judicialización.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>En este caso obrando prueba que acredita como circunstancia post delictual la reparación integral efectuada a la víctima, al tenor de las disposiciones del artículo 269 del C.P. la pena se disminuye en las tres cuartas partes en el mínimo a la mitad del máximo, como consecuencia y habiéndose efectuado la reparación integral en el transcurso de las audiencias preliminares concentradas, se concederá el máximo de la disminución, quedando como pena a imponer TREINTA MESES (30) MESES de prisión.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO.- DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE</b> en calidad de COAUTOR del delito de <b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO</b> a XXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXXX. Igualmente se lo condena a la pena accesoria de</p>



**INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS**, por un periodo igual al de la pena principal.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** al sentenciado MARCO TULIO ANDRADE PEREZ el derecho a la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 05225
Fecha	Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Delito	<b>HURTO SIMPLE</b>
Hechos	El día 16 de noviembre de 2015, siendo aproximadamente las 2:40 horas cuando se encontraba realizando labores de patrullaje por el sector del barrio Lorenzo, cuando observaron a un grupo de ciudadanos los cuales se logran calmar y uno de ellos quien se identifica como XXXX, manifiesta que minutos antes lo habían amenazado con arma blanca y le habían hurto un celular Alcatel y señala a un ciudadano el cual viste pantalón Jean color azul, camisa del mismo color, el cual se encuentra en estado de embriaguez y se identifica como XXXX, con cédula de ciudadanía número XXX, se le requisita y se le encuentra el celular en uno de los bolsillos del pantalón y en la pretina del pantalón un arma blanca de mango plástico y hoja metálica tipo navaja, se presenta el celular al señor XXXX el cual manifiesta que es de su propiedad y señala a XXXX, como la persona que minutos antes lo había intimidado con arma blanca y hurtado, de inmediato se procede a ponerlos a disposición de la URI".
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Ahora bien, siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de un 50 a 75% de la pena , como quiera que se allega "Acta de reparación integral" en la cual la víctima manifiesta que se encuentra indemnizado integralmente por los daños y perjuicios ocasionados y no se opone al preacuerdo. Bajo esa premisa y dado que la reparación ocurre inmediatamente después de cometido el reato, al tenor de las disposiciones del artículo 269 del C.P. se concederá el máximo de la disminución, es decir de un 75% quedando como pena a imponer la de DOS (2) meses de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO: CONDENAR</b> a XXXX , de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de <b>DOS (2) MESES DE PRISION</b> , y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo <b>AUTOR DEL DELITO DE HURTO SIMPLE</b> , cometido en las circunstancias que da cuenta esta sentencia. <b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> al sentenciado XXXX el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de DOS (02) AÑOS. Deberá suscribir la correspondiente acta de compromiso. No se impone caución prendaria.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2016 - 00888
Fecha	Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	Los hechos se desarrollaron el día 12 de febrero del 2016, aproximadamente entre 6: 00 y 6:30 de la tarde entre en el barrio Lorenzo de esta ciudad. Por parte de la víctima en estos hechos, cuando el señor XXXX, salía de su almacén ubicado en el barrio Lorenzo, de razón social Masport y se dirigía caminando a su casa en el barrio Las Brisas, lo sujeto un ciudadano quien tenía un destornillador, le dijo que se quedara quieto y le pasara lo que llevara, le arranco un bolso que llevaba terciado, el cual contenía facturas de ventas del almacén realizada y \$ 50.000,00 de dinero en efectivo, dos personas más se encontraban más adelante en una carreta, una multitud de personas colaboraron en la retención del ciudadano y los otros dos emprendieron la huida en la carreta de caballo. Refiere la victima que no logró recuperar su bolso y piensa que fue lanzado por el retenido a la carreta cuando trataba de subirse, pero la comunidad lo impidió.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	En este caso obrando prueba que acredita como circunstancia post delictual la reparación integral efectuada a la víctima, al tenor de las cvdisposiciones del artículo 269 del C.P. la pena se disminuye en las tres cuartas partes en el mínimo a la mitad del máximo, como consecuencia y habiéndose efectuado la reparación integral en el transcurso de las audiencias preliminares concentradas, se concederá el máximo de la disminución, quedando como pena a imponer TREINTA MESES (30) MESES de prisión.
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO.- DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE</b> en calidad de AUTOR del delito de <b>HURTO CALIFICADO</b> a XXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXX, a quien se le impone una pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN. Igualmente se lo condena a la pena accesoria de <b>INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS</b>, por un periodo igual al de la pena principal.</p> <p><b>SEGUNDO: NO CONCEDER</b> al sentenciado XXXX el derecho a la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. Como consecuencia, cumplirá la sanción impuesta en el establecimiento penitenciario que determinen las autoridades del INPEC. Líbrese la orden de encarcelamiento</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 00083
Fecha	Veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2.016)
Delito	HURTO SIMPLE AGRAVADO
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 7 de septiembre de 2.014 aproximadamente a las 2:00 horas, en una tienda ubicada en el barrio Caicedo Alto, lugar donde se encontraba el señor XXXX, cuando es abordado por un grupo de personas y uno de ellos le pide que le regalara lo que tuviera y al mismo tiempo es rodeado por toda la aglomeración quienes inician a remover en sus bolsillos con el fin de apoderarse de sus pertenencias, encontrando las llaves de su motocicleta, ante lo cual la victima reacciona iniciando un forcejeo siendo agredido físicamente por uno de sus victimarios con el fin de lograr la entrega además de apoderarse de su teléfono celular; igualmente otro de los agresores lo amenazó con el pico de una botella, instantes en el que aparecen los agentes de policía, por lo que los sujetos emprenden la huida siendo alcanzados y logrando la captura de tres personas que fueron reconocidos por el ofendido, razón por la cual les dan a conocer sus derechos y son puestos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Tal como lo señaló la fiscalía en el acta de preacuerdo, se advierte que para el 7 de septiembre de 2.014, el señor xxxx, manifestó encontrarse reparado integralmente al recibir de los acusados la suma de \$500.000. Al sentir de él, la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal, y en ese sentido se procederá a dar plena aplicación de la norma en mención. Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó el mismo día de la comisión del reato, por lo tanto y partiendo de la base de 24 meses el 75% equivale a dieciocho (18) meses, que operada la diferencia resulta una pena definitiva de <b>SEIS (6) MESES DE PRISION.</b>
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO: Condenar</b> a XXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de <b>SEIS (6) MESES DE PRISIÓN.</b>  <b>SEGUNDO: Condenar</b> a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	201503453
Fecha	Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)
Delito	HURTO SIMPLE AGRAVADO
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 26 de julio de 2.015 aproximadamente a las 8:05 horas, en el sector del barrio Belén se desplazaba la señora XXXXX, observó a tres individuos uno de ellos se le acerco a pedirle una moneda ante la negativa, los otros sujetos con un arma blanca la intimidaron para que entregara su bolso y al poner resistencia la víctima fue arrastrada y terminaron por sustraerle su bolso. Ella observó la patrulla de policía les da cuenta de lo sucedido señalando a sus victimarios, luego proceden los agentes a su aprehensión. Les ponen de presente sus derechos y son puestos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Tal como lo señaló la fiscalía en acta de preacuerdo, se advierte que para el 10 de mayo de 2.016, se realizó la reparación integral a la víctima que consistió en una reparación de carácter simbólico, al considerar que los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal. Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 50% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó aproximadamente diez meses de la comisión del reato, situación de la que resulta una condena equivalente a <b>DOCE (12) MESES DE PRISIÓN.</b>
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISION.  <b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.  <b>TERCERO:</b> CONCEDER a XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 04037
Fecha	Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)
Delito	HURTO SIMPLE
Hechos	Tuvieron ocurrencia el día 1 de septiembre de 2.015 aproximadamente a las 9:30 horas, entre la calle 17 con carrera 34 por los alrededores de la Universidad Mariana, lugar donde transitaba la señora XXXX, y fue abordada por un sujeto que intimidándola con un arma blanca se apoderado del bolso que traía consigo que contenía la suma de \$150.000 y un celular, el individuo emprende la huida, pero por voces de auxilio de la comunidad hacen presencia los agentes del Gaula y todos inician labores de persecución, siendo alcanzado y capturado.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien se advierte que el 18 de enero de 2.016, por consiguiente, la solicitud de aplicación del artículo 269 del código penal, será acogida por esta judicatura a favor de del mencionado procesado.</p> <p>Además, el Despacho tendrá en cuenta la voluntad expresa por parte de él, en aras de aminorar el daño causado con su conducta, situación que se ve configurada, en tanto la víctima se ha considerado resarcida por los perjuicios causados.</p> <p>Por ende, la reparación presentada no sólo cumple con la norma en cita, sino que constituye elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida por el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 50% del criterio base.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX, de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de NUEVE (9) MESES DE PRISION.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>TERCERO:</b> CONCEDER a XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.</p>

<b>AÑO 2016 - TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	201504292
Fecha	Veintidós (22) de Abril de dos mil dieciséis (2.016)
Delito	HURTO SIMPLE
Hechos	<p><b>E</b>l día 14 de septiembre 2015, aproximadamente a las 10:30 de la mañana, la señora XXXX se encontraba estacionada en su motocicleta atendiendo una llamada por el barrio granada de esta ciudad, cuando observo a un sujeto que se dirigió hacia ella, razón por la que inmediatamente intenta encender el velocípedo, pero este sujeto logra evitarlo tomándola del cuello y exigiéndole la entrega del celular, usando un cuchillo en el estómago que traspasó la blusa que traía puesta, logrando extraerle el celular. La ofendida se dirige al CAI más cercano informando lo ocurrido y hace una descripción del agresor, por su parte los policiales inician la persecución y mas adelante logran capturarlo ante el reconocimiento que hiciere la víctima. Le ponen de presente los derechos y es puesto a disposición de la autoridad competente.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Ahora bien, tal como lo señaló la fiscalía en acta de preacuerdo, se advierte que para el 5 de abril de 2.016, la victima XXXX rindió declaración extrajudicial ante la Notaria Tercera del Circulo de Pasto, donde manifestó encontrarse reparada integralmente al recibir del acusado la suma de \$200.000. Al sentir de ella, la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal, y en ese sentido se procederá a dar plena aplicación de la norma en mención. Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 55% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó siete meses después de la comisión del reato</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de CINCO (5) MESES Y DOCE (12) DE PRISION.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>TERCERO:</b> CONCEDER a XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 – 05177
Fecha	Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)
Delito	HURTO SIMPLE AGRAVADO
Hechos	Los hechos materia del presente asunto tuvieron ocurrencia el día 12 de noviembre de 2.015 aproximadamente a las 2:50 horas, en el sector del barrio Venecia se desplazaba el señor XXXX y fue sorprendido por dos sujetos de tez morena quienes lo agredieron físicamente y se apropiaron del calzado que traía consigo además de estropear su chaqueta, cumplido con el cometido los sujetos huyen del lugar. El ofendido observa a unos policiales y les da cuenta de lo ocurrido quienes iniciaron labores de persecución y logran capturar a dos sujetos previa la señalización que hace la víctima de sus agresores, siendo identificados como XXXX y XXXX. Les ponen de presente sus derechos y son puestos a disposición de la autoridad competente.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Tal como lo señaló la fiscalía en acta de preacuerdo, se advierte que para el 12 de noviembre de 2.015, por intervención del defensor de los acusados, se realizó la reparación integral a la víctima que a su sentir, los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible se encuentran resarcidos, motivo por el cual, es aplicable el artículo 269 del Código Penal.</p> <p>Aunadamente la reparación constituye el elemento subjetivo que permite establecer que por la naturaleza de la misma, se hace acreedor a la rebaja estatuida en el artículo 269 del Código Penal, es decir, que la pena mínima que se indicó, se verá afectada por el aludido parámetro y se rebajará en un 75% del criterio base, por cuanto dicho acto se concretó al día siguiente de la comisión del reato</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de TRES (3) MESES DE PRISION.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>TERCERO:</b> CONCEDER a XXXX el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.</p>



<b>AÑO 2016 - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 – 04797
Fecha	Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Hechos	El día 14 de octubre de 2015, siendo aproximadamente las 13:05 horas, cuando unidades de policía se encontraban realizando labores de patrullaje por el Sector del Colegio Libertad, la central de comunicaciones les informa que en el sector del Barrio Bachue, exactamente en la carrera 20 sur con Calle 1 sur, unos ciudadanos habían hurtado un celular blanco a una adolescente quien fue amedrentada con arma blanca, los cuales huyeron en una motocicleta color azul de placas XXX 16 B, los cuales viste. El conductor una chaqueta de color azul y la parrillera que se trata de una mujer con licra gris, los cuales huyeron por el cementerio Jardines de las Mercedes, con esta información llegan al lugar indicado y en la carrera 13 con calle 5 del Barrio Nueva Colombia observan unos ciudadanos con las mismas características por lo cual son interceptados y se identifican como XXXX y XXXX, siendo trasladados al CAI Granada y el capturado de manera voluntaria entrega un celular, que es reconocido por la víctima.
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que se allega “acta de reparación integral” en la que se hace constar que la víctima XXXX se declarado reparado, y en lo que atañe al ofendido XXXX, se realizó consignación por la suma de dinero que justipreció la perito evaluadora Dra. XXXX como indemnización de perjuicios. Se da aplicación a la rebaja de la pena en un 70%.
Decisión adoptada por el Juzgado	<b>PRIMERO:</b> CONDENAR a los ciudadanos XXXX y XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO, cometidos en las circunstancias que da cuenta esta sentencia. <b>SEGUNDO:</b> NEGAR a los sentenciados el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión; la libertad condicional y la prisión domiciliaria

<b>AÑO 2016 - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 – 03724
Fecha	Doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO SIMPLE
Hechos	<p>El día 15 de agosto de 2015, siendo aproximadamente las 20:12 horas, cuando el señor XXXX, iba caminando (...) observó a una persona abrir un carro y sacar unos elementos y montarse en una bicicleta intentando huir, por lo cual el señor XXX intenta aprehenderlo pero este sujeto saca una arma blanca tipo cuchillo e intenta agredirlo, en ese momento se esconde en un antejardín, por lo que el señor XXX alerta a los vecinos y entre ellos al señor XXXX, quien es el propietario del vehículo Mazda, de placas XX color azul quien señala que dejó su automotor afuera de su casa ubicada en el barrio Corazón de Jesús y por cuanto tocaron a su puerta y le informaron lo sucedido, inmediatamente verifica que en su vehículo, la puerta delantera izquierda esta forzada y dañada y que le fue hurtado unas gafas, una chaqueta y unos documentos los cuales fueron recuperados y entregados. La víctima observa que la persona que le hurtó sus pertenencia, la tenían arrinconada sobre una reja, momento en el cual llega la policía.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se debe dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que a este despacho judicial se hizo allegar el escrito de indemnización integral suscrito por la víctima quien da cuenta que se encuentra reparada integralmente, de manera simbólica de fecha 21 de enero de la presente anualidad.</p> <p>De cara a este descuento, ha de señalarse que la víctima recuperó los bienes hurtados, se trata de una reparación simbólica y se comprometió el encartado a no volver a incurrir en comportamientos similares y a mantenerse alejado de él, su familia y allegados.</p> <p>Se resalta que en algunos delitos, como ocurre en el presente caso, cuando las acciones delictivas generan al menoscabo de su patrimonio, es posible que se satisfagan los derechos de las víctimas con manifestaciones de arrepentimiento y contrición por parte del enjuiciado, o manifestaciones expresas provenientes de la misma víctima, de no tener interés en reparaciones monetarias,</p>

	<p>resarcimiento simbólico que cada día cobra más fuerza y que genera un positivo y profundo impacto social que permite realizar algunas de las funciones preventivas que cumple el derecho penal, además, es una de las formas que se dispone para salvaguardar el derecho, que no beneficio, que le asiste al vinculado a un proceso penal a fin de hacerse acreedor a la rebaja prevista en el artículo 269 del Código Penal. En este orden de ideas, se entiende plenamente realizada la justicia y satisfechas las exigencias que de la misma hiciera la víctima dentro del presente asunto.</p> <p>Para el caso bajo estudio, se valora la intención del procesado de hacer menos gravosas las consecuencias del delito, con muestras de arrepentimiento, y ello se realiza 5 meses después de ocurrido el ilícito, por tanto, la judicatura justiprecia como rebaja el 70% de la pena impuesta</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de SEIS (06) MESES DE PRISIÓN</p> <p><b>SEGUNDO:</b> NEGAR al sentenciado XXXX, el subrogado penal de la suspensión de la pena de prisión.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2014 – 01840
Fecha	Doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	<p>EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Siendo las 10:30 de la mañana, cuando la menor de 16 años XXX se dirigía por el respaldo de la capilla del Niño Jesús de Praga en el barrio Tamasagra con dirección a su casa fue abordada por un ciudadano quien la encuello y con la otra mano empezó a rebuscarle por todo el cuerpo tocándole los senos y la cintura, encontrando el celular que tenía guardado en la pretina del pantalón, el cual tomo, ella a pesar de que estaba encuellada, le quita el celular y por evitar que se lo quitara, se agacho y el ciudadano empezó a forcejeara rasguñándola en la mano derecha. En el forcejeo le lastima la oreja arrebatándole los aretes, como la víctima no entregaba el celular, el ciudadano, le propina un puño en el estómago, momento en el que ella cae al piso y el ciudadano sale corriendo. Algunas señoras de la comunidad ayudan a levantarse a la víctima y llevan a su casa antes de llegar, llama a su celular y un policía informa que recuperaron el celular y tenían capturada a la persona que le hurto.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Atendiendo a que la reparación se presenta casi que un año después de ejecutado el reato y se acudió a perito evaluador, lo que lleva a concluir que la aceptación no es temprana como lo quiere hacer notar la Defensa, resguardándonos en la discrecionalidad con que cuenta la judicatura frente a la figura, se justiprecia una merma del 60%</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> CONDENAR al señor XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la PENA PRINCIPAL DE CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Imponer al señor XXXX, como pena accesoria la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de prisión.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 01209
Fecha	Cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	<b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.</b>
Hechos	<p>El señor XXXX, se movilizaba a bordo de su motocicleta marca Honda, de placas KYF-96C, por el sector conocido como la "Vuelta Negra", cuando se acercaron dos sujetos de sexo masculino, uno de ellos de contextura delgada, tez blanca, 1.70 metros de estatura, 23 años de edad, quien lucía un buzo gris y pantalón jean azul; el segundo sujeto igualmente de contextura delgada, tez trigueña, de 1.60 metros de estatura, de 20 a 21 años de edad, quien lucía chaqueta impermeable color amarillo, azul y rojo y jean azul. El sujeto que lucía buzo gris y jean azul, saco un arma de fuego similar a un revolver y le apunto a la víctima ordenándole que detuviera el automotor, ante lo cual la víctima optó por acelerar la motocicleta. No obstante este mismo sujeto se abalanzó sobre la motocicleta mientras que el segundo sujeto tomó a la víctima por atrás, lo que dio lugar a que el primer sujeto sustrajera de su bolsillo un celular Marca SONY ZL XPERIA, además de llevarse una remesa que transportaba, elementos que avalúa en la suma de \$800.000,00. Ante el forcejeo de la víctima los agresores huyeron del lugar, seguidos por la misma quien en el trayecto solicitó la colaboración de una patrulla policiva dando alcance a uno de los sujetos más exactamente al que le apuntó con el arma de fuego.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes.</p> <p>Frente a la figura, lo primero a señalar es que la reparación se presenta varios meses después de ejecutada la conducta, a más de lo anterior, se debe someter a una perito evaluador, de ahí que esta operadora justiprecia una rebaja del 65%, esto es de 23,83 meses.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> CONDENAR al ciudadano XXXX, de notas personales conocidas en esta sentencia, a la PENA PRINCIPAL DE DOCE (12) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS DE PRISIÓN.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> NEGAR al sentenciado el beneficio de la Suspensión de la ejecución de la pena de prisión.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 – 02905
Fecha	Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Hechos	<p>Los hechos jurídicamente relevantes sucedieron aproximadamente a las 12 de la noche del día 28 de junio de 2015. Se tiene establecido que cuando la víctima XXXX se dirigía a su casa de habitación por el sector de San Andresito de esta ciudad, fue abordado por cuatro jóvenes quienes con arma blanca, la que presionan sobre su cuello, lo requieren para que entregue sus pertenencias, como no tenía ni dinero ni celular, lo despojan de la chaqueta y la billetera, elementos que avalúa en la suma de cuatrocientos mil pesos.</p> <p>Metros más adelante, estos mismos delincuentes abordan a otro ciudadano de nombre XXX, a quien de igual manera lo sujetan por el cuello, lo intimidan con una arma corto-punzante, en tanto que otro de los individuos lo esculca y le hurta su celular que llevaba en el pantalón y otro le arrebató el bolso. Avalúa lo hurtado en la suma de un millón de pesos.</p> <p>Es de resaltar que las víctimas deciden perseguir a los individuos y posteriormente logran dar aviso a una patrulla policial, logrando la captura de sólo dos de ellos, quienes en un comienzo refirieron que eran menores de edad, lo que provocó una mayor investigación judicial.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Siguiendo los pasos que se deben dar en el proceso de dosificación punitiva y conforme lo ha señalado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, pasamos a aplicar el fenómeno postdelictual de la reparación integral previsto en el artículo 269 del Código Penal, que disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes, como quiera que se allega “acta de reparación integral” en la que se hace constar que la víctima XXXX se declaró reparado, y en lo que atañe al ofendido XXX, se realizó consignación por la suma de dinero que justipreció el perito evaluadora Dra. XXXX como indemnización de perjuicios.</p> <p>Bajo esa premisa reparadora y dado que el pago ocurre varios meses después de cometido el reato, pero ello se justifica en la medida que no se logró encontrar oportunamente a la segunda víctima, a más de que se considera el ánimo temprano de reparación, acudiendo a la discrecionalidad con que cuenta en este aspecto la operadora judicial, la pena se merma en un 75%, esto es, se rebaja en 34,5 meses de prisión.</p>

Decisión adoptada por el Juzgado

**PRIMERO:** CONDENAR a los ciudadanos XXXX y XXXX, de condiciones civiles y personales anotadas en esta sentencia, a la pena principal de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlos COAUTORES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO, cometidos en las circunstancias que da cuenta esta sentencia.

**SEGUNDO:** NEGAR a los sentenciados XXXX y XXXX, el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión; la libertad condicional y la prisión domiciliaria; por tanto, los sentenciados deberán purgar la pena de prisión impuesta en el centro penitenciario que designe el INPEC.

<b>AÑO 2016 - JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 - 00003
Fecha	Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).
Delito	HURTO CALIFICADO
Hechos	<p>Tuvieron ocurrencia en el municipio de Veracruz de Buesaco (N), ejecutando el primer Hurto el señor XXXX el 19 de diciembre de 2014, en donde se apoderó de unos cuyes avaluados por XXX en la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000).</p> <p>Así mismo, el 25 de julio de 2015 se propinó por el encartado tres nuevos reatos ejecutando el primero en contra de XXX, en donde mediante penetración arbitraria y causando daños estimados en \$30.000, al dañar una malla, se apoderó de un cilindro de gas, avaluado en \$90.000; el segundo, frente a XXX, apropiándose de unas gallinas (no se determina su valor) y el tercero en contra de XXXX en donde se apoderó de 18 cuyes, de los cuales recuperó 9 sin que se determinara el valor de la afectación.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de la pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de Julio de 2009, Radicado 30.800 M.P. José Leonidas Bustos Martínez, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor el procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se ha constatado que efectivamente existe tal resarcimiento de los daños causados con el reato, resulta procedente reconocer tal derecho, más aún cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía, quien es la encargada de representar los derechos que le asisten a las víctimas. Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las <math>\frac{3}{4}</math> partes de la pena a imponer, es decir, el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación no fue temprana, se les descontará 65% de la pena a imponer.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de SIETE (7) MESES Y VENTIÚN (21) DÍAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>



<b>AÑO 2016 - JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	520016000485201502154
Fecha	Ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Delito	Hurto Simple Agravado
Hechos	<p>El 13 de mayo de 2015 aproximadamente a las 18:30 horas, cuando la víctima XXXX se encontraba por el sector de la estación de servicio de la Corporación e iba rumbo hacia la Institución Educativa San Juan Bosco a recoger a su hijo menor, es abordada por dos sujetos de sexo masculino, desenfundando uno de ellos una arma blanca tipo cuchillo con el propósito de intimidarla y despojarla de su bolso, razón por la cual señaló forcejeo con sus agresores, quienes le arrebataron su teléfono celular marca MOBILE, color blanco, avaluado en un valor de \$220.000 y la suma de \$100.000.</p> <p>Una vez los sujetos activos del reato logran su cometido, se percatan de que eran observados por una patrulla que pasaba por el sector, por lo cual emprenden la fuga y abandonan el equipo celular, siendo alcanzado metros más adelante por lo agentes del orden, a quienes dijeron llamarse XXX y XXX, encontrándoles en su poder el arma utilizada para afectar el bien jurídico, por lo que proceden a materializarles los derechos como personas capturadas, para luego ser dejados a disposición de la autoridad competente para su respectiva judicialización.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de la pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de Julio de 2009, Radicado 30.800 M.P. José Leonidas Bustos Martínez, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor el procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se tiene conocimiento que el 1 de octubre de 2015, se produjo una reparación integral a la víctima del reato por el otro de los procesados, lo cual también beneficia al señor XXX, resulta procedente reconocer tal derecho, más aun cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía, quien es la encargada de representar los derechos que le asisten a las víctimas. Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las <math>\frac{3}{4}</math> partes de la pena a imponer, es decir, el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación no se realizó por el sentenciado pero igualmente se dio de manera anticipada al proferimiento de esta providencia, se le descontará</p>

	el 55% de la pena.
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de DIEZ (10) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material de la comisión de un delito de HURTO CALIFICADO.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p>

<b>AÑO 2016 - JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PASTO</b>	
Radicado	2015 – 03371
Fecha	Cuatro (4) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)
Delito	Hurto – Lesiones personales
Hechos	<p>Siendo aproximadamente las 10:35 horas, la víctima XXXX se encontraba junto a su novia XXX por el sector del B/Tamasagra y se dirigía hacia una tienda del vecindario.</p> <p>En el transcurso del camino se encontraron con un sujeto, quien les solicitó una moneda, pedimiento que fue negado, razón por la que señaló que el hoy encartado desenfundó una arma tipo chuchillo, amenazándolo con el mismo y solicitando la entrega de su celular, el cual fue despojado de manera violenta y causándole una herida en el brazo y cuyo valor lo estimó en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980.000).</p> <p>En razón de lo anterior, explicó que se dirigió a su casa de habitación, encontrando en el camino una patrulla policial, a quien le informó de los presupuestos fácticos antes descritos y de igual manera indicó al asaltante, por lo que proceden a iniciar la persecución, logrando darle captura metros más adelante a un ciudadano quien se identificó como XXXX.</p>
Ratio decidendi sobre la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal	<p>Respecto a la rebaja de la pena por reparación integral, consagrada en el artículo 269 del C.P., la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de 1 de Julio de 2009, Radicado 30.800 M.P. José Leonidas Bustos Martínez, reconoció como un derecho consagrado por la ley a favor el procesado tal situación, el cual debe ser garantizado por el funcionario judicial. En tal sentido y una vez se ha constatado que la misma se surtió de manera satisfactoria, resulta procedente reconocer tal derecho, más aún cuando no ha existido oposición por parte de la Fiscalía, quien es la encargada de representar los derechos que le asisten a las víctimas. Ahora bien, tenemos que la norma en cita, faculta al Juez de instancia, para que efectúe un descuento punitivo de la mitad a las <math>\frac{3}{4}</math> partes de la pena a imponer, es decir, el fallador tiene la potestad para reconocer dicho diminuyente entre estos topes, razón por la cual y con fundamento en que la reparación se realizó el 14 de enero de 2016 y por ende no fue desde los albores de las audiencias preliminares, se les descontará el 60% de la pena a imponer.</p>
Decisión adoptada por el Juzgado	<p><b>PRIMERO:</b> Condenar a XXX de notas civiles plasmadas en esta providencia, a la pena principal de OCHO (8) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, por encontrarlo penalmente responsable, como autor material de la comisión de un delito de HURTO en concurso heterogéneo con LESIONES PERSONALES.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Condenar a XXX, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.</p> <p><b>TERCERO:</b> Negar a XXX, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.</p>

## **Anexo F ENTREVISTA JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**

**NOMBRE:** Martha Cecilia Luna A.

**JUEZ:** Primera penal municipal con funciones de conocimiento de Pasto.

**Pregunta 1:** **¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

R/. No, porque uno de los derechos de las víctimas dentro de un asunto penal es precisamente la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

**Pregunta 2:** **Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

R/. Por tratarse de un delito contra el patrimonio económico, la protección a la víctima deberá realizarse dentro de dicho contexto, es decir el patrimonial.

**Pregunta 3:** **¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

R/. Aquellos establecidos por vía jurisprudencial tales como la oportunidad en la que se realiza la reparación, su modalidad, entre otros.

## **Anexo G ENTREVISTA JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**

**NOMBRE:** María Elena Dávila Ortíz.

**JUEZ:** Segunda penal municipal con funciones de conocimiento de Pasto.

**Pregunta 1: ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

R/. Siendo uno de los fines del derecho penal, la verdad, justicia y reparación considera que en algunos casos el valor de lo cancelado no constituye una verdadera reparación a la víctimas pues además del detrimento que la misma sufre de carácter económico, se le suma la zozobra, el miedo, la intimidación sufrida por aquellas personas que se enfrentan a un hurto callejero donde en la mayoría de los casos los asaltantes utilizan armas corto punzantes y muchos han resultado con lesiones e incluso con la muerte. Igualmente sucede con las denominadas reparaciones simbólicas que no constituyen una auténtica reparación.

**Pregunta 2: Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

R/. Es un ámbito de protección muy limitado pues la mayoría por no decir la totalidad de los procesados por delitos de hurto son individuos que no tienen la capacidad económica para reparar a sus víctimas y si lo hacen son con sumas muy inferiores al daño real ocasionado y como ya se dijo muchas veces debe acudir a la reparación simbólica pues el procesado no tiene los recursos que permitan indemnizar pues son personas de estratos bajos.

**Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

R/. Se debe tener en cuenta que el artículo 269 del Código Penal prevé un margen de discrecionalidad para que el Juez de Conocimiento opte entre un 50% a un 75% de rebaja punitiva por reparación de perjuicios. Ahora bien, según la sentencia del Tribunal Superior del Pasto de 11 de junio de 2011, Magistrado Ponente Franco Solarte Portillo, determina que los criterios para la escogencia del monto a reducir, esta supeditada a la incidencia de causas multifactoriales tales como:

- a) La voluntad expresa, temprana y consciente del imputado.
- b) Si se indemniza o se devuelve el bien o se paga su equivalente.
- c) Si el pago se efectuó por un tercero, por el imputado o por otro de los partícipes.
- d) El momento en que se hace la reparación.

- e) Si el pago fue total y en un solo acto o si se hizo sometido a plazo o condición.
- f) Si el daño cubrió daños materiales y morales.
- g) La condición particular de la víctima, etc.

## **Anexo H ENTREVISTA JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**

**NOMBRE:** María Fernanda Navas Garzón.

**JUEZ:** Tercera penal municipal con funciones de conocimiento de Pasto.

**Pregunta 1: ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

R/. Según mi criterio, la reparación integral del daño causado contenido en el artículo 269 del Código Penal en favor del procesado, no encuentra oposición al derecho de las víctimas, por cuanto las víctimas de un delito y en este caso de delitos contra el patrimonio económico tienen derecho a la verdad, justicia y reparación.

En tratándose de este beneficio en concreto, la víctima no puede oponerse a que el procesado tenga derecho a una rebaja de pena por la indemnización integral del daño causado con la rebaja del artículo 269 del Código Penal. La víctima ha sido la principal beneficiada por cuanto es reparada económicamente, no vulnerados sus demás derechos inherentes.

**Pregunta 2: Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

R/. En el ámbito de protección de las víctimas es el derecho a participar en el proceso penal, que se encuentra ligado al derecho de la dignidad humana.

Se vulnera el derecho a su dignidad si solo se protege el derecho a una reparación de tipo económico, sin embargo, la víctima de un delito contra el patrimonio económico tiene derecho además a la verdad y a la justicia.

**Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

R/. De conformidad con el artículo 269 del Código Penal, se disminuye la pena de la mitad a las tres cuartas partes de la pena si antes de dictarse sentencia, se restituye objeto que indemnizare al ofendido a fin de dosificar la pena este despacho tiene como criterio:

- Que la indemnización sea plena.
- La fecha en la cual se hace la reparación.
- Fase en la cual se encuentra el proceso penal.
- Existencia de acuerdo entre las partes para fijar el daño.
- Si el daño fue fijado por perito.

## **Anexo I ENTREVISTA JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**

**NOMBRE:** Aida Cristina Arteaga Ramos.

**JUEZ:** Cuarta penal municipal con funciones de conocimiento de Pasto.

**Pregunta 1: ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

R/. Si afecta derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio, en la medida que la jurisprudencia ha permitido la cuantificación de los daños a través de peritazgo, situación que ha provocado que no se tome en cuenta los daños que justiprecia la víctima, no solo materiales, sino que en ocasiones se predica daño moral, dependiendo de la modalidad y circunstancias que rodean el delito, en los que generalmente se usa violencia.

**Pregunta 2: Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

R/. El ámbito de protección de las víctimas se atiene a la reparación del daño causado con la conducta, claro está si el porcentaje que se aplica es proporcional y debidamente justipreciado con la oportunidad y forma de la reparación.

No encuentro protección a la víctima cuando se da reparación simbólica cuando no se ha recuperado los elementos hurtados, como quiera que además de causarse unos perjuicios con la conducta de hurto, el sujeto activo se favorece con una rebaja significativa de manera gratuita, sin ninguna otra contraprestación.

**Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

R/. La pena se fija bajo los criterios del artículo 61 – 63 del C.P. que son los moduladores para imponer la sanción.

El porcentaje a rebaja por aplicación del artículo 269 del Código Penal, es un paso adicional que no está relacionado estrictamente con la imposición de la pena y las circunstancias que rodearon el reato, sino que el porcentaje tiene que ver con la oportunidad y la forma cómo se presenta la rebaja. La Corte Suprema de Justicia ja desarrollado puntos en los que se afianza el porcentaje con el que se minimiza la pena impuesta.



## **Anexo J ENTREVISTA JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**

**NOMBRE:** Christian Leonardo Pantoja Ortíz.

**JUEZ:** Quinto penal municipal con funciones de conocimiento de Pasto.

**Pregunta 1: ¿Considera que la reparación del daño contenida en el artículo 269 del Código Penal a favor del procesado encuentra oposición al derecho de las víctimas? Justifique su respuesta.**

R/. No. En mi criterio la prerrogativa contenida en el Artículo del C.P. tiene una doble connotación, de un lado es un derecho a favor del procesado, pero igualmente surge como contraprestación a la reparación integral que debe realizarse a la víctima, es decir es una buena forma de lograr que se materialice un resarcimiento del daño ( no sólo económico ) causado con el delito, aspecto que en muchas ocasiones es el deseado por quien sufre las consecuencias de la conducta punible.

**Pregunta 2: Según su criterio ¿Cuál es el ámbito de protección de las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal?**

R/. Lo dispuesto en la norma hace parte de la denominada justicia restaurativa, y si se lee con detenimiento el artículo citado, la reparación allí referida no se contrae exclusivamente al ámbito pecuniario o económico, sino a las diferentes órbitas que componen el concepto amplio de perjuicios.

**Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta al fijar la pena en virtud del artículo 269 del Código Penal?**

R/. Como aspecto principal para moverse dentro del rango de rebaja que establece el artículo 269 C.P. para mí es muy importante el lapso transcurrido entre la ejecución de la conducta punible y la reparación integral efectuada, obrando esta relación de manera inversamente proporcional, a mayor tiempo transcurrido menor porcentaje de rebaja.